BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.357

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 301/2008

Apruébase el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, destinado a financiar Programas individuales dirigidos a aumentar la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 479/2007 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP), el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1895/OC-AR, propuestos para ser suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP), el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para proyectos de inversión por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (U$S 360.000.000), destinada a financiar, a través del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), Operaciones Individuales dirigidas a aumentar la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento en las ciudades de hasta CINCUENTA MIL (50.000) habitantes, mejorar la calidad de los servicios y generar los ingresos suficientes para cubrir los costos de prestación y expansión de los mismos.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP) y sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo.

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1895/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a financiar, en el marco de la Línea de Crédito Condicional, la ejecución del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES, hasta por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U$S 120.000.000).

Que el Programa mencionado reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objeto mejorar la calidad de vida de la población mediante el incremento de los niveles de cobertura de los servicios de saneamiento básico, fortalecer la capacidad de gestión de las instituciones participantes y optimizar los niveles de eficiencia en la prestación de dichos servicios, asegurando su autosustentabilidad en el largo plazo.

Que el Programa mencionado será ejecutado por el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba los Modelos de CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP) y de Contrato de Préstamo BID Nº 1895/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al Señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP) y el Contrato de Préstamo BID Nº 1895/OC-AR, y acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes a su ejecución.

Que la implementación del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES requiere la firma de un Convenio Subsidiario de Ejecución entre la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria, y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MIENTO (ENOHSA), en su carácter de Organismo Ejecutor del Programa.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP), que consta de DIECIOCHO (18) Secciones y UN (1) Anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar Programas individuales dirigidos a aumentar la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento en las ciudades de hasta CINCUENTA MIL (50.000) habitantes, por la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (U$S 360.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1895/OC-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U$S 120.000.000), destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) cláusulas, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) artículos y un Anexo único, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como ANEXO II.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Convenio Subsidiario de Ejecución a suscribirse entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), que forma parte integrante de la presente medida como ANEXO III.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP), conforme el modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo 1895/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSION (CCLIP) y al Contrato de Préstamo Nº 1895/OC-AR cuyos modelos se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 7º — Desígnase al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES MENORES quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 2º de la presente medida.

Art. 8º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir el Convenio Subsidiario de Ejecución entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 302/2008

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Viales de Integración entre Argentina y Paraguay".

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0256564/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE OBRAS VIALES DE INTEGRACION ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY", propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo citado en el Visto, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del "PROGRAMA DE OBRAS VIALES DE INTEGRACION ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MILLONES (U$S. 110.000.000).

Que el citado Programa tiene como objetivo general el de contribuir con el cumplimiento de los compromisos asumidos por la NACION ARGENTINA respecto de la ejecución de un conjunto de obras referidas a las vías de acceso al Puente Internacional Encarnación - Posadas y a la rehabilitación de la infraestructura vial en zonas aledañas a las ciudades de POSADAS (REPUBLICA ARGENTINA) y ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), en el marco de las obras comprometidas en el TRATADO BINACIONAL YACYRETA.

Que el mencionado Programa será ejecutado por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY).

Que resulta necesario designar a un funcionario encargado de suscribir un Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución del "PROGRAMA DE OBRAS VIALES DE INTEGRACION ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY", mediante el cual se establezcan los términos y condiciones de la transferencia de los recursos y de su ejecución a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY).

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo, propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE OBRAS VIALES DE INTEGRACION ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY", a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MILLONES (US$ 110.000.000), que consta de las Condiciones Particulares integradas por VEINTIUN (21) Cláusulas, de las Condiciones Generales integradas por TREINTA Y DOS (32) Cláusulas y UN (1) Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Contrato de Préstamo destinado a financiar el "PROGRAMA DE OBRAS VIALES DE INTEGRACION ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY" y su documentación adicional, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo destinado a financiar el "PROGRAMA DE OBRAS VIALES DE INTEGRACION ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY", cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facilítase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución para el "PROGRAMA DE OBRAS VIALES DE INTEGRACION ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY" con la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY), organismo binacional que actuará como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Julio M. de Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 312/2008

Designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente del citado organismo.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011325/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ARENAZA DOXRUD	María Soledad	DNI	28.505.497	Unidad Direccion Nacional	Asistente Técnico	C	0
ARZAMENDIA	Gabriela Elizabeth	DNI	26.351.257	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
AYALA	Aristides Eduardo	LE	7.681.771	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
BARRAZA	Sergio Martin	DNI	31.918.142	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
BERNARDI	Veronica Andrea	DNI	30.867.133	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BISCAY	Camilo Eduardo	DNI	28.417.457	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BOGADO HERNANDEZ	Natalia	DNI	18.807.445	Dir. Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
CARL	Rodolfo Julio	DNI	17.663.915	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DAMONE	Alejandro Gerardo Emanuel	DNI	32.949.550	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ BALESTRIERI	Christian Mariano	DNI	33.556.533	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Adriana Silvia	DNI	22.987.464	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Silvia Graciela	DNI	20.347.284	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Gaston Hernan	DNI	32.025.588	Unidad Direccion Nacional	Asistente Administrativo	D	0
JUAREZ	Fernando Raul	DNI	26.592.525	Dir. Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
LICIOTTI	Daniel Hernán	DNI	26.819.402	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LOSIO	Florencia	DNI	30.140.068	Dir. Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
MAIZ	Hector Andres	DNI	28.447.656	Dir. Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
MARANGA	Federico Alejandro	DNI	32.523.044	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MEDINA	Ramon Arnaldo	DNI	25.491.300	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
MIGUEL	Patricio Alberto	DNI	28.189.245	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MILLET	Sabrina Soledad	DNI	32.272.589	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MIRANDA	Diego Federico	DNI	25.386.834	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MORSETTI	Daniel Horacio	DNI	12.714.523	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MOYANO ARAUJO	Rafael Rodrigo	DNI	33.252.435	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PONTI	María Soledad	DNI	28.362.217	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PREGLIASCO	Carolina Ximena	DNI	33.853.358	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROBLES	Roberto Marcelo	DNI	23.127.624	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
RODRIGUEZ	María Belen	DNI	18.587.306	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Sebastian Pablo	DNI	28.170.594	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SANDEZ	Beatriz Argentina	DNI	20.371.349	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
SECILIO	Roberto Marcelo	DNI	22.090.527	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
SIDOTI	Mario Alfredo	LE	5.525.072	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TOREA	Carlos Alberto	DNI	29.039.320	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VARGAS	Carlos Dionisio	DNI	16.386.372	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VAZZANA	Sebastian Angel	DNI	26.473.663	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VICTORY	Juan Miguel	DNI	16.810.031	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
WAMBOLD	Susana Angela	DNI	16.828.008	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ZERBINATI	Monica Beatriz	DNI	18.089.600	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ZUBIARRE	Hector Adolfo	DNI	20.754.229	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 313/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director del Palacio Nacional de las Artes.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO la Ley 26.337 y el Decreto 758 de fecha 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 758/07 se dio por prorrogada la designación con carácter transitorio del Señor Oscar Carlos SMOJE en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DEL PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto 758/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Decreto 333/2008

Dase por designado Director Nacional.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0460763/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2007.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Art. 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 – primer párrafo, primera parte – del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de noviembre de 2007, al Licenciado en Economía Don Joaquín Diego ALPEROVICH (M.I. Nº 21.115.077), Nivel A, Grado 3, de la Planta Permanente, en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 336/2008

Designaciones en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar del Procurador del Tesoro de la Nación y del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de los cargos en que se los designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL
Dr. Federico David AZOR	(DNI Nº 24.963.343)	Nivel III
Dra. Eva Yamila HERNANDO	(DNI Nº 24.674.276)	Nivel III
Dna. María Belen GARCIA ARANA	(DNI Nº 31.751.184)	Nivel IV

REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 337/2008

Establécese la suma correspondiente a la Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes, dispuesta por la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81119828-1-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y sus modificatorias y 26.206 y los Decretos Nros. 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, 256 de fecha 9 de marzo de 1998, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1345 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 16 de fecha 20 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que en un continuo esfuerzo por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Asignaciones Familiares, resulta necesario adoptar progresivas mejoras en las prestaciones del Sistema de Asignaciones Familiares.

Que la asignación por ayuda escolar anual consiste en el pago de una suma de dinero que se abona por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206 o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que resulta conveniente, para la sociedad en su conjunto, fomentar la continuidad educativa de la población, a través del pago de prestaciones de la seguridad social.

Que, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.714 en su artículo 19, el Poder Ejecutivo Nacional tiene facultades para establecer la cuantía de las prestaciones contempladas en la citada ley.

Que por las razones expuestas, es necesario elevar el monto de la asignación por ayuda escolar anual correspondiente a los niveles inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en la suma de PESOS CIENTO SETENTA ($ 170) la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206, prevista en el inciso d) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécese en la suma de PESOS CIENTO SETENTA ($ 170) el monto de la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206, prevista en el inciso d) del artículo 15 de la Ley Nº 24.714.

Art. 3º — El monto de la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley Nº 26.206 para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, que residan en las provincias del CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, LA PAMPA y el PARTIDO DE CARMEN DE PATAGONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA ($ 340).

Art. 4º — La asignación familiar por ayuda escolar anual que corresponda abonar a trabajadores que desempeñen actividades en relación de dependencia en las provincias o localidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3º de dicha Ley, ascenderá a los importes que para cada jurisdicción se fijan en el Anexo del presente Decreto.

Art. 5º — El presente Decreto será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2008 correspondiendo el pago de la prestación durante el curso del mes de marzo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Provincias y Localidades	Monto Ayuda Escolar Anual
CATAMARCA	
Actividad Minera	
Dto. Antofagasta de la Sierra$ 680.-	
CHUBUT - Toda la provincia	
Remuneración desde $ 100 y menor a $ 4.000,01	$ 510.-
FORMOSA	
Departamentos de:	
Bermejo	$ 340.-
Ramón Lista	$ 340.-
Matacos	$ 340.-
JUJUY	
Departamentos de:	
Cochinoca	$ 680.-
Humahuaca	$ 680.-
Rinconada	$ 680.-
Santa Catalina	$ 680.-
Susques	$ 680.-
Yavi	$ 680.-
LA PAMPA	
Toda la provincia	$ 340.-
MENDOZA	
Depto. Las Heras:	
Distrito Las Cuevas	$ 340.-
Depto. Luján de Cuyo:	
Distrito Potrerillos	$ 340.-
Distrito Carrizal	$ 340.-
Distrito Agrelo	$ 340.-
Distrito Ugarteche	$ 340.-
Distrito Perdriel	$ 340.-
Distrito Las Compuertas	$ 340.-
Depto. Tupungato:	
Distrito Santa Clara	$ 340.-
Distrito Zapata	$ 340.-
Distrito San José	$ 340.-
Distrito Anchoris	$ 340.
Depto. de Tunuyán:	
Distrito Los Arboles	$ 340.-
Distrito Los Chacayes	$ 340.-
Distrito Campo de Los Andes	$ 340.
Depto. de San Carlos	
Distrito Pareditas	$ 340.
Depto. de San Rafael:	
Distrito Cuadro Benegas	$ 340.-
Depto. de Malargüe:	
Distrito Malargüe	$ 340.-
Distrito Río Grande	$ 340.-
Distrito Río Barrancas	$ 340.-
Distrito Agua Escondida	$ 340.-
Depto. de Maipú:	
Distrito Russell	$ 340.-
Distrito Cruz de Piedra	$ 340.-
Distrito Lumlunta	$ 340.-
Distrito Las Barrancas	$ 340.-
Depto. de Rivadavia:	
Distrito El Mirador	$ 340.-
Distrito Los Campamentos	$ 340.-
Distrito Los Arboles	$ 340.-
Distrito Reducción	$ 340.-
Distrito Medrano	$ 340.-
NEUQUEN	
Toda la provincia	$ 340.-
RIO NEGRO	
Toda la provincia	$ 340.-
SALTA	
Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano)	$ 340.-
Departamentos de:	
Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano)	$ 680.-
Rivadavia	$ 680.-
Los Andes	$ 680.-
Santa Victoria	$ 680.-
SANTA CRUZ - Toda la provincia	
Remuneración desde $ 100 y menor a $ 4.000,01	$ 680.-
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	
Remuneración desde $ 100 y menor a $ 4.000,01	$ 680.-



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 26/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 5028/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. EPELE, Fernando Enrique, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. EPELE, Fernando Enrique (D.N.I. Nº 13.423.157), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como COORDINADOR GENERAL - RANGO I, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 4.512) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 27/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000765/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BRAVI, BARBARA LUCIANA	DNI	26.995.151	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$6.267,00
CASAJÚS, LETICIA ANA	DNI	23.471.392	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$6.267,00
DAFFONCHIO, LUCIANA	DNI	22.568.351	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$6.267,00
RAMELLO, DIEGO JESÚS	DNI	24.483.096	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$6.267,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 78/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0426612/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 357 a los efectos de reflejar presupuestariamente la correcta atención de las erogaciones del Servicio.

Que la modificación propiciada se realiza mediante compensación entre rubros de recursos y fuentes financieras.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2008

Derógase la Resolución Nº 8/2007. Apruébase el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

Bs. As., 27/2/2008

VISTO la Resolución Nº 8 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 5 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se aprobó el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR), en el marco del Plan de Acción Internacional adoptado por el Comité de Pesca de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO).

Que luego de una revisión del texto del plan aprobado por la Resolución Nº 8 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 5 de diciembre de 2007, se arriba a la necesidad de realizar una nueva publicación de aquel plan.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los incisos a) y e) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 8 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 5 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR), que se adjunta como ANEXO a la presente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padin. — Carlos A. Cantu. — Héctor M. Santos. — Luis Baqueriza. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti. — Guillermo M. Bonaparte. — Raúl González.

ANEXO

REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR,
DESALENTAR Y ELIMINAR LA
PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA

AÑO 2008

REPUBLICA ARGENTINA. PLAN DE ACCION NACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

INDICE

I. ANTECEDENTES

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) se produce prácticamente en todas las pesquerías de captura. Esta realidad representa una amenaza directa para el logro de la conservación y ordenación eficientes de muchas poblaciones ícticas.

La pesca INDNR impide el logro de los objetivos de la ordenación pesquera pudiendo provocar la destrucción de una pesquería o imposibilitar la reconstrucción de las poblaciones ícticas agotadas, lo que puede producir grandes pérdidas económicas y sociales y tener efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y el medio ambiente marino.

Desde la década de 1990, varios foros internacionales han realizado llamamientos para combatir la pesca INDNR. El Comité de Pesca de la FAO (COFI), en su 23º período de sesiones en 1999, recomendó la elaboración de un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Dicha recomendación fue adoptada en junio de 1999 por el Consejo de la FAO que resolvió que ésta debería llevarse a cabo mediante la formulación de un plan de acción internacional en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. El COFI adoptó el PAI-INDNR, por consenso, el 2 de marzo de 2001. El Consejo de la FAO, en su 120º período de sesiones en junio de 2001, endosó la decisión del COFI.

El PAI-INDNR es un instrumento no vinculante que establece medidas a ser aplicadas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, a las responsabilidades de los Estados del Pabellón, a las medidas de competencia del Estado Ribereño y del Estado Rector del Puerto, a las medidas comerciales convenidas internacionalmente, a la investigación y a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). El PAI-INDNR también contempla las necesidades especiales de los países en desarrollo y la presentación de informes por parte de Estados y OROP a la FAO.

Asimismo, en el PAI-INDNR se pide a todos los Estados que elaboren y adopten sus correspondientes Planes de Acción Nacionales para alcanzar los objetivos del PAI-INDNR y para aplicar plenamente sus disposiciones como parte integrante de sus programas y presupuestos de ordenación de la pesca.

En este contexto, la República Argentina ha desarrollado el presente Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (PAN-INDNR).

II. OBJETIVOS DEL PAN-INDNR

II.1 Objetivos

El principal objetivo del PAN-INDNR es reflejar en un documento las medidas aplicadas por la República Argentina, de alcance tanto en los espacios marítimos sometidos a su soberanía como en alta mar, con el propósito de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

De conformidad con lo dispuesto en el PAI-INDNR de la FAO, se encuentra previsto el examen del PAN-INDNR cada cuatro años con el objeto de evaluar sus resultados y, eventualmente, implementar estrategias para aumentar su eficacia.

El PAN-INDNR ha sido puesto en conocimiento de los actores del sector pesquero argentino (sectores empresariales, académicos y ONG), y será difundido a los organismos internacionales con competencia en la materia. El PAN-INDNR ha sido publicado asimismo en las páginas Web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (www.sagpya.mecon.gov.ar) y del Consejo Federal Pesquero (www.cfp.gov.ar).

II.2 Definiciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Conforme a lo establecido en el PAI-INDNR de FAO, la pesca ilegal se refiere a actividades pesqueras:

○ “realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; o

○ realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o

○ en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente”.

La pesca no declarada se refiere a actividades pesqueras:

○ “que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o

○ llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización”.

La pesca no reglamentada se refiere a actividades pesqueras:

○ “en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o

○ en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación, u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional”.

Se debe tener presente que puede existir pesca no reglamentada que tenga lugar de una manera que no esté en violación del derecho internacional aplicable.

Las definiciones que preceden, en virtud de la naturaleza del PAI-INDNR de la FAO, no poseen carácter vinculante.

En el momento de adoptarse el PAI-INDNR en el ámbito del Comité de Pesca de la FAO, la República Argentina formuló una declaración según la cual interpreta que el término “entidades”, utilizado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y los Planes de Acción contenidos en su marco, hace referencias a las entidades contempladas en el artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

III. RESPONSABILIDADES DE TODOS LOS ESTADOS

III.1 Instrumentos Internacionales

La República Argentina es Parte en varios instrumentos internacionales para la conservación y ordenación de la pesca, relevantes para el tratamiento de la pesca INDNR.

○ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). La Convención fue adoptada el 30 de abril de 1982: La Argentina aprobó ese instrumento mediante la Ley Nº 24.543 sancionada de hecho el 17 de octubre de 1995, lo ratificó el 1º de diciembre de ese año.

○ Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). La Convención fue adoptada en Canberra, Australia, en 1980 y entró en vigor el 7 de abril de 1982. La Argentina aprobó este instrumento mediante la Ley Nº 22.584 y lo ratificó el 28 de mayo de 1982. El objetivo de la Convención es la conservación de los recursos vivos marinos en aguas antárticas y de la convergencia antártica.

○ Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (Acuerdo sobre el Cumplimiento) adoptado en el ámbito de la FAO, que entró en vigor el 24 de abril de 2003. La Argentina aprobó el Acuerdo a través de la ley Nº 24.608 y lo ratificó el 24 de junio de 1996.

○ Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. El Tratado fue firmado el 19 de noviembre de 1973 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, aprobado por Ley Nº 20.645 el 31 de enero de 1974 y ratificado el 12 de febrero de 1974, fecha que entró en vigor.

○ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (1973). La Convención fue adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973. La República Argentina la aprobó mediante la Ley Nº 23.344 sancionada el 1º de diciembre de 1980 y la ratificó el 8 de enero de 1981.

○ Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (2001). La República Argentina firmó el Acuerdo el 19 de enero de 2004 y lo aprobó el 7 de junio de 2006 mediante la Ley 26.107 y ya fue ratificado.

La Argentina, además, apoyó la adopción de los siguientes instrumentos no vinculantes:

○ Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

○ Planes de Acción Internacionales:

○ -Para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

○ -Para el manejo de la capacidad de pesca

○ -Para la conservación y administración de tiburones, rayas y quimeras

○ -Para reducir la pesca incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre

III.2 Leyes, reglamentos y prácticas nacionales

III.2.1 Marco Institucional

La Constitución Nacional de 1994 estipula que las autoridades de la administración pública deben proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación de la diversidad biológica (Art. 41).

La actividad pesquera en el ámbito nacional se rige por la Ley Nº 24.922 (Régimen Federal de Pesca), en adelante Ley de Pesca, cuyos contenidos serán reseñados en capítulos ulteriores. (La Ley, sus modificatorias y reglamentos pueden encontrarse en la página www.infoleg.gov.ar).

La Autoridad de Aplicación de la Ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación. Dentro de la Secretaría, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene delegadas funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley. Dicha Subsecretaría conduce y ejecuta la política pesquera, y tiene a su cargo la administración de la actividad pesquera.

La misma Ley creó el Consejo Federal Pesquero, órgano integrado por representantes de la Nación y las Provincias con litoral marítimo. Sus funciones principales son: planificar el desarrollo pesquero nacional y establecer la política pesquera nacional así como la de investigación; establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) por especie, aprobar los permisos de pesca, establecer los derechos de extracción y fijar cánones para el ejercicio de la pesca, así como reglamentar y fijar las normas del régimen de administración de los recursos por cuotas de captura. Las Actas del Consejo Federal Pesquero y sus decisiones son publicadas en el sitio web del Consejo (www.cfp.gov.ar).

Cada una de las provincias con litoral marítimo cuenta con su propia administración y su legislación pesquera aplicable en el área de ejercicio de su dominio sobre recursos ícticos, conforme la establece el Régimen Federal de Pesca. En el ámbito provincial también se desarrollan actividades de investigación pesquera.

En definitiva, el sector público pesquero está en la actualidad integrado por un organismo rector con nivel estratégico y federal, un ente ejecutor táctico y operativo en el orden nacional, y administraciones pesqueras en las provincias con litoral marítimo.

La SAGPyA cuenta, además, con organismos descentralizados aunque dependientes de ella: el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El INIDEP tiene como responsabilidad principal la formulación y ejecución de programas de investigación pura y aplicada relacionada con los recursos pesqueros en los ecosistemas marinos y su explotación racional en el marco de la política de investigación establecida por el Consejo Federal Pesquero. Es quien asesora al Consejo Federal Pesquero en la determinación de las CMP por especie, la pesca experimental, el diseño de planes de ordenación o la aplicación de medidas de ordenación, y coordina sus actividades científicas y técnicas con las provincias con litoral marítimo en lo inherente a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos. La documentación técnica producida por el INIDEP, que sirve de base para las decisiones de la Autoridad de Aplicación y del Consejo Federal Pesquero, pueden encontrarse en su sitio web (www.inidep.edu.ar).

El SENASA es el organismo sanitario cuyo objetivo principal es la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, como así también sus insumos. Realiza tareas de prevención, erradicación y control, de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre. Elabora normas y controla su cumplimiento, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, dentro de las normas internacionales exigidas. Registra, habilita y fiscaliza los buques procesadores y las plantas en tierra de procesamiento y acondicionamiento, el transporte y comercialización de los productos pesqueros y de acuicultura, además de controlar el Tráfico Federal, las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen pesquero o de cultivo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto es el responsable de los aspectos de política exterior vinculados a la actividad pesquera y representa a la Argentina en los foros internacionales vinculados con esta temática, con la participación de las demás áreas del Estado con competencia concurrente en esta materia. Asimismo, entiende en la negociación, interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales que regulan la actividad pesquera. Por otra parte, entiende en lo relativo al comercio internacional de los productos pesqueros y promueve exportaciones vinculadas a la actividad pesquera nacional.

La Prefectura Naval Argentina es el organismo a cargo del otorgamiento del numeral de matrícula asignado a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón nacional y del control de los aspectos técnicos relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad operacional y la prevención de la contaminación ocasionada por la actividad. Acorde la legislación vigente, ejerce tareas de patrullaje relacionadas con la actividad pesquera, en su calidad de policía auxiliar.

La Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina también asisten a la Autoridad de Aplicación en el control de la pesca a través del despliegue de sus medios respectivos.

Por su parte la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) provee soporte técnico a la autoridad de aplicación de la Ley de Pesca con los medios de que dispone.

III.2.2 Examen de las leyes, reglamentos y prácticas pertinentes

A continuación se reseñan las principales normas nacionales en materia pesquera. La normativa vigente referida al Estado de pabellón, al Estado ribereño y al Estado rector del puerto se analizará en mayor detalle en las secciones correspondientes.

Ley Nº 24.922.

La Ley Nº 24.922 - Régimen Federal de Pesca, se promulgó con fecha 6 de enero de 1998. La Autoridad de Aplicación de la Ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con facultades delegadas en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente de ella.

El Artículo 1 de la Ley de Pesca establece los principales objetivos y fines estatales con respecto a la pesca. Ellos son: el fomento del ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos del mar; la promoción de la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y la promoción de la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos y favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados, que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

El Artículo 3 de la Ley de Pesca establece que son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente". (Ley de Líneas de Base: N° 23.968).

Conforme al Artículo 4 "son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas indicadas en el artículo anterior. La República Argentina, en su condición de estado ribereño, podrá adoptar medidas de conservación en la Zona Económica Exclusiva y en el área adyacente a ella sobre los recursos transzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina".

Por otra parte, el Artículo 22 reza "con el fin de proteger los derechos preferentes que le corresponden a la Nación en su condición de Estado ribereño, la Autoridad de Aplicación, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina. Con este fin la República Argentina acordará con los estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos. Cuando se establezcan limitaciones a la pesca o vedas, las mismas se harán extensivas a los acuerdos realizados con terceros países".

La Ley de Pesca determina que la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina puede ser realizada sólo por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional. Las excepciones a la reserva de pabellón y la locación de buques de matrícula extranjera se enmarcan en preceptos muy estrictos. El desembarque de la producción de los buques pesqueros debe realizarse obligatoriamente en muelles argentinos, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas, caso por caso.

La misma Ley crea un Fondo Nacional Pesquero, el 50% del cual es coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo. El resto se aplica a investigación, patrullaje y control, formación y capacitación de personal, tareas de la Autoridad de Aplicación y al funcionamiento del Consejo Federal Pesquero.

En el Capítulo de la Ley de Pesca referido a las Tripulaciones, se reserva la totalidad de las habilitaciones para capitanes y oficiales a nacionales argentinos, y el 75% del personal de maestranza, marinería y operarios de planta a nacionales argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país.

La Ley de Pesca crea cuatro tipos de habilitaciones para el acceso al caladero: Permiso de pesca, Permiso de pesca de gran altura, Permiso temporario de pesca y Autorización de pesca.

La Ley de Pesca introduce en el país el sistema de otorgamiento de cuotas individuales transferibles de captura; establece asimismo que el permiso de pesca es una habilitación para acceder al caladero, sin embargo, para ejercer la pesca, además debe contarse con una cuota de captura o autorización de captura si la especie no está cuotificada. Estas cuotas son un porcentaje de la captura máxima permisible.

El Consejo Federal Pesquero puede reservar parte de la captura máxima permisible como método de conservación y administración.

La Ley de Pesca considera de manera particular la pesquería artesanal, siendo función del Consejo Federal Pesquero la reglamentación del ejercicio de la misma, estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignada al sector.

Crea en el ámbito del Consejo Federal Pesquero una Comisión Asesora Honoraria, integrada por representantes de los sectores empresariales y gremiales.

Desarrolla un régimen de infracciones y sanciones que incluye la imposición de multas e incluso la revocación/pérdida del permiso de pesca. Además, la normativa pesquera contempla un agravamiento en las sanciones impuestas en caso de reincidencia dentro de los cinco años de cometida una infracción. Asimismo, para la reincidencia se deben tener en cuenta al buque, al armador y al propietario indistintamente. Este régimen fue modificado, mejorado y ampliado por la Ley Nº 25.470.

Las infracciones a las leyes, decretos o resoluciones que regulan las actividades vinculadas con los recursos vivos del mar bajo soberanía de la Nación, cometidas por buques de pabellón nacional o extranjero, al igual que los cometidos por buques de pabellón nacional en alta mar, son sancionadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Pesca. Las infracciones en aguas de jurisdicción provincial son sancionadas por las autoridades de aplicación de cada una de las respectivas jurisdicciones provinciales.

Las sanciones se gradúan de acuerdo con la gravedad del ilícito, las características del buque y los antecedentes del infractor; éstas son: apercibimiento, en caso de infracciones leves; multa; suspensión o cancelación de la inscripción en los registros llevados por la Autoridad de Aplicación al buque mediante el cual se cometió la infracción; decomiso de las artes y equipos de pesca; decomiso de la captura obtenida en forma ilícita; decomiso del buque. Cuando resulte procedente por la gravedad del hecho, se podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Ante la presunción de la comisión de infracciones graves y aunque no hubiera finalizado el correspondiente sumario, la Autoridad de Aplicación puede suspender preventivamente la inscripción del presunto infractor en los registros llevados por la Autoridad de Aplicación hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dicha suspensión no podrá exceder el plazo de sesenta días corridos.

La aplicación de la sanción de suspensión o cancelación de la inscripción en los registros prevista por ley, implica el cese de las actividades. Las sanciones deben ser notificadas por la Autoridad de Aplicación a las reparticiones y organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para autorizar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos marinos provenientes de

la pesca, sus productos o subproductos, del buque infractor o de la totalidad de los buques del armador en su caso.

III.2.3 Control del Estado sobre los nacionales

El PAI-INDNR insta a todos los Estados a que adopten medidas y/o a cooperar para evitar que sus nacionales apoyen o practiquen la pesca INDNR. La legislación nacional cuenta con instrumentos idóneos a tal fin.

En virtud de la Ley de Pesca y de la Resolución SAGPyA Nº 197/1999, se estableció y reglamentó el "Registro de la Pesca", que identifica a todos los actores del sector pesquero. En el mismo deben inscribirse todas las personas de existencia visible con domicilio en la República Argentina, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados.

La legislación nacional contempla mecanismos específicos para la sanción de infracciones cometidas por buques de pabellón argentino en aguas bajo jurisdicción nacional. Este punto será analizado con detenimiento en la sección correspondiente a las Responsabilidades de los Estados del Pabellón.

La República Argentina cuenta con un Registro de Reincidencia cuyos datos son tomados en consideración en la asignación de las CITC, en la determinación de la sanción a aplicar ante una nueva infracción pudiendo derivar en la pérdida del permiso de pesca.

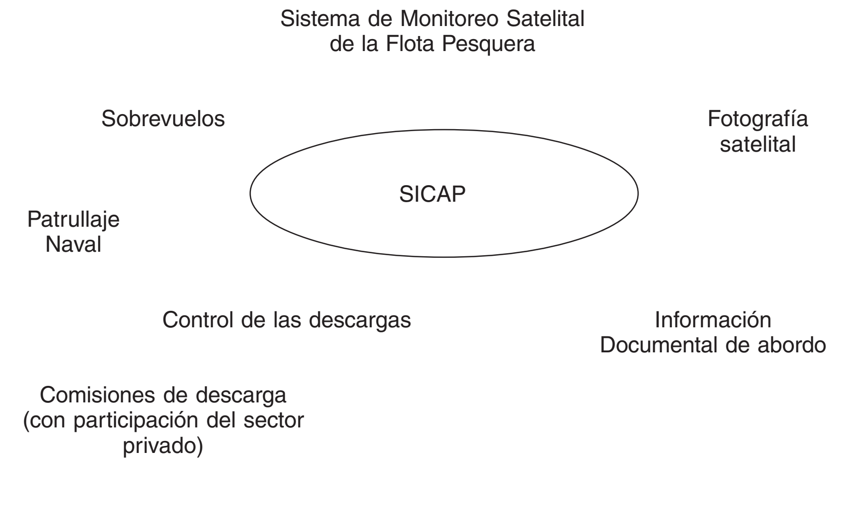
La pesca en alta mar por parte de buques de pabellón nacional se encuentra reglamentada por la República Argentina a través de normas establecidas por el CFP, siendo requisito indispensable, contar con un permiso específico a tal fin.

Los requisitos para obtener tal permiso, así como su régimen de infracciones se encuentran desarrollados en el capítulo dedicado a "Responsabilidades del Estado del pabellón".

Por otra parte la Ley Nº 25.263, tipifica las infracciones a las disposiciones de la CCRVMA y establece las sanciones correspondientes, de acuerdo con las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor. Tales sanciones incluyen multas; suspensión o cancelación de la inscripción en los registros llevados por la SAGPyA; decomiso de las artes y equipos de pesca; y decomiso del barco.

Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV)

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como Autoridad de Aplicación, ha implementado el "SICAP" (Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras), tal mecanismo viabiliza la articulación de una serie de herramientas que facilitan un adecuado control y eficiente fiscalización de la actividad, a tal fin es utilizada una serie de instrumentos detallados en el cuadro siguiente.



El objetivo del sistema de control de la actividad pesquera argentina es asegurar el ejercicio de la pesca responsable por parte de los actores intervinientes en la fase extractiva de la misma, a fin de garantizar la sustentabilidad del recurso y su explotación racional. El fortalecimiento de las capacidades de SCV sometidas a la jurisdicción nacional y en alta mar representa la mejor forma de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Participan del SICAP las siguientes instituciones:

○ Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con sus dos Direcciones Nacionales (Dirección Nacional de Coordinación Pesquera y Dirección Nacional de Planificación Pesquera) y sus delegaciones en los principales puertos pesqueros del litoral marítimo argentino

○ INIDEP

○ Prefectura Naval Argentina

○ Armada de la República Argentina

○ Fuerza Aérea Argentina

○ CONAE

○ SENASA

Sistema de Posicionamiento de buques pesqueros (VMS)

Por Disposición 2/2003 de la SSPyA se creó el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros que obliga a todo buque pesquero, con excepción de la flota artesanal[1], a contar abordo con un equipo Transceptor Marino con receptor GPS (Global Positioning System) incorporado.

[1] La Resolución 3/2000 del CFP define a la flota artesanal como aquella realizada con botes de fabricación casera y cascos de construcción industrial, propulsados a remo, vela o motor fuera de borda y embarcaciones con motor interno cuya eslora no supere los 10 metros, debidamente habilitadas por la PNA. Las provincias están facultadas para establecer excepciones técnicamente fundadas a la eslora mencionada.

El sistema de monitoreo satelital (VMS) permite conocer la posición de los diversos buques, su derrotero y velocidad de desplazamiento.

El armador tiene la obligación de contratar un servicio de comunicaciones satelitales que brinde acceso a los reportes de datos (vía un sitio de Internet) a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Prefectura Naval Argentina, a la Armada Argentina, al INIDEP y a las provincias con litoral marítimo (que cuentan con la correspondiente clave de acceso directo a los datos reportados por el equipo mencionado). Los datos provistos se refieren, en una primera instancia, a la identificación del equipo, matrícula y nombre del buque pesquero de que se trate, fecha y hora en GMT, posición en latitud y longitud en grados, minutos y centésimas de minuto, rumbo en grados, y velocidad en nudos.

La información requerida se encuentra disponible en todo momento y la frecuencia inicial programada en el equipo de abordo es de una hora.

Por su parte, los usuarios "Subsecretaría de Pesca y Acuicultura" y "Prefectura Naval Argentina" pueden modificar la frecuencia de reporte del equipo instalado a bordo e interrogar a los buques pesqueros en cualquier momento.

Los armadores son responsables por el funcionamiento regular y constante del sistema, la interrupción de la señal en dos o más reportes consecutivos los hará pasibles de las sanciones legales que correspondan y obliga a la inmediata vuelta a puerto del buque de que se trate, con el concurso de la Prefectura Naval Argentina.

La SAGPyA publica en su página de Internet, dos veces al día, el posicionamiento de la flota pesquera que se encuentra operando dentro de la Zona Económica Exclusiva, identificando a la misma por sus artes de pesca.

Para el control de la actividad pesquera se realiza el cruce de la información del sistema de posicionamiento de buques de pesca y aquella proveniente del servicio de comunicaciones de seguridad de la navegación (SECOSENA) de la Prefectura Naval Argentina y del patrullaje llevado a cabo por las unidades aéreas y de superficie, tanto de dicha fuerza de seguridad como de la Armada y la Fuerza Aérea.

De toda la zona adyacente a la ZEE argentina, donde operan buques pesqueros extranjeros, se obtiene información satelital a través de Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

La Prefectura Naval Argentina es la Autoridad Marítima Argentina. A través del empleo de buques guardacostas y medios aéreos, efectúa el control de actividades de pesca en aguas jurisdiccionales, a la vez que efectúa tareas de control del tránsito marítimo y prevención y represión de ilícitos. En su carácter de policía auxiliar de pesca, inicia los sumarios por infracciones cometidas a la normativa pesquera del país, tanto por buques de pabellón nacional como extranjero.

La Armada de la República Argentina participa en la conservación y protección de los recursos del mar mediante el empleo de buques y aeronaves desplegados en las aguas de jurisdicción nacional e internacionales, obteniendo un eficaz efecto disuasivo sobre posibles infractores a las normas de administración y conservación de los recursos pesqueros.

La Fuerza Aérea Argentina participa en las tareas de control de pesca a través del despliegue de unidades aéreas en patrullas realizadas tanto en aguas jurisdiccionales como a través del monitoreo de las flotas que operan en el área adyacente a la ZEE argentina.

Las tareas se centran en la verificación del cumplimiento de las normas vigentes por parte de los pesqueros argentinos, en asegurar que los recursos vivos no sean explotados dentro de la ZEE por buques extranjeros no autorizados y en el monitoreo de los pesqueros de bandera extranjera que operan en el Area Adyacente a la ZEE.

El patrullaje es permanente, encontrándose siempre uno o dos buques de ambas fuerzas operando en la zona con distintos tipos de estrategias, apoyado por las unidades aéreas de acuerdo a los requerimientos de los comandantes que se encuentran operando en el área. De esta manera, cuando un buque extranjero está operando de manera ilegal en la ZEE argentina, se está en capacidad de proceder a su apresamiento y traslado a puerto para iniciar las actuaciones sumariales correspondientes.

El INIDEP provee información biológico pesquera y ambiental a partir de sus Campañas de Investigación y desarrolla el Proyecto Observadores. Este Proyecto consiste en la participación de observadores en los viajes de pesca, cuyas actividades se utilizan para verificar el cumplimiento de la normativa pesquera relativa a la conservación y explotación sustentable de los recursos vivos marinos.

A través de las distintas delegaciones dependientes de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Mar del Plata, San Antonio Este, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado y Ushuaia, se realizan inspecciones previas a la zarpada, tales como verificaciones de las condiciones de seguridad del buque, idoneidad de la tripulación, cumplimiento de la normativa sobre artes de pesca, verificación de medidas de interdicción para el despacho; permisos de pesca vigentes; inspección del correcto funcionamiento del sistema de control satelital.

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a través de sus áreas correspondientes, tiene a su cargo la realización de inspecciones a bordo de buques, surtos en puertos o en navegación, tanto pesqueros como de apoyo, de transporte y cualesquiera otros que participen directamente en dichas operaciones de pesca. En los buques pesqueros en navegación se realiza el control de artes de pesca, de las especies pescadas, de las condiciones de seguridad del buque, de las actividades vinculadas con la contaminación, de la prohibición de pesca en zonas de veda y se ordena el cambio de zona de pesca ante la presencia de juveniles.

En el arribo a puerto se procede al control de entrega de documentación pesquera, inspección de bodegas, control de especies capturadas, confeccionándose la correspondiente acta de descarga y control de transbordos.

A su vez, se han implementado operativos conjuntos de control en puerto en forma periódica con la participación de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la PNA y SENASA a fin de evitar el desvío de la mercadería una vez que sale del puerto con destino a la planta procesadora.

La normativa vigente en la Argentina estipula la obligatoriedad por parte de los armadores de confeccionar partes de pesca que deben ser presentados tanto durante como al final de cada marea, así como también partes específicos para distintas pesquerías y partes de producción si así correspondiere.

Se realiza la contrastación documental de parte de pesca y acta de descarga, a los fines de constatar si los volúmenes de capturas y las especies declaradas son las correctas. Los informes de monitoreo satelital permiten corroborar la posición de los lances de pesca declarados en el parte. Los informes de inspecciones a bordo permiten verificar si se ha cumplido la normativa durante la operatoria de pesca. Los informes de observadores aportan datos sobre la existencia o no de descartes así como sobre el descarte.

A fin de otorgar mayor transparencia al procedimiento de inspección de desembarques en muelle se han creado comisiones de descarga con participación de representantes de las cámaras empresariales, cuya misión es actuar como veedor en dicho procedimiento.

Esto implica la verificación oportuna del cumplimiento de la normativa vigente, la disuasión de la actividad ilegal y el eventual efecto punitivo.

IV. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DEL PABELLON

A continuación se exponen las normas aplicadas por la Argentina como Estado del Pabellón, de acuerdo a los instrumentos mencionados en el PAI-INDNR.

IV.1. Matriculación de embarcaciones de pesca

La Ley de Navegación Nº 20.094 regula los requisitos de vinculación de un buque a la bandera argentina[2]. La Prefectura Naval Argentina es autoridad de aplicación de esta Ley.

En el PAI-INDNR se insiste en que los Estados no deben matricular embarcaciones que tengan un historial en la práctica de la pesca INDNR, ya que con frecuencia las mismas embarcaciones se dedican a esta forma de pesca, a pesar de los cambios de nombre y de matrícula. Asimismo, se alienta a los Estados a que matriculen el mayor número posible de embarcaciones, y que las inscriban en su registro de embarcaciones de pesca, toda vez que el registro es un instrumento fundamental para que el Estado de pabellón pueda controlar sus embarcaciones de pesca.

De acuerdo con Artículo 24 de la Ley de Pesca, la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo puede ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas o funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional. La República Argentina no excluye de la matriculación a las embarcaciones artesanales.

---

[2] Para inscribir un buque o artefacto en la matrícula nacional debe acreditarse:

❖ El cumplimiento de las exigencias reglamentarias sobre construcción y condiciones de navegabilidad e idoneidad del buque;

❖ Que su propietario está domiciliado en el país, en caso que se tratase de una copropiedad naval, la mayoría de los copropietarios cuyos derechos sobre el buque excedan la mitad del valor de éstos, reúnen la misma condición;

❖ En el caso que el titular de la propiedad sea una sociedad, ésta debe haberse constituido de acuerdo con las leyes de la Nación o, habiéndose constituido en el extranjero, tenga en la República sucursal, asiento o cualquier otra, especie de representación permanente;

❖ Habiéndose construido en el extranjero, el buque debe presentar además, el pasavante de navegación expedido por la autoridad consular argentina y, si hubiese estado inscripto en un registro extranjero también el cese de bandera. El otorgamiento del pasavante de navegación confiere los derechos de enarbolar el pabellón nacional en forma provisional."

Para ingresar un buque a la matrícula nacional, el armador, entre otros requisitos deberá

❖ presentar una declaración jurada sobre los antecedentes del buque en otros estados durante los tres años previos a la presentación de la solicitud, en la que consten los siguientes datos: período durante el cual el buque hubiera estado registrado y/o bajo el pabellón en otro Estado, propietarios y/o armadores durante ese período, y la eventual vinculación de estos últimos con el propietario y/o armador actual;

❖ presentar constancias debidamente autenticadas del cese de la matrícula en todos los registros donde el buque se hubiese encontrado inscripto desde su botadura o desde los últimos diez años, en el supuesto que su antigüedad fuera mayor;

❖ presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del/los Estado/s bajo cuyo pabellón y/o registro el buque hubiera permanecido en los tres años previos a la solicitud del permiso, del que surja si dicho buque registra infracciones a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesqueras, y, en su caso, si ha cumplido con las sanciones impuestas en consecuencia.

IV.2. Registro de embarcaciones pesqueras

En el PAI-INDNR se insta a cada Estado del Pabellón que mantenga un registro de las embarcaciones pesqueras que tienen derecho a enarbolar su pabellón.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 41 de la Ley de Pesca, se crea el Registro de Pesca, que es llevado por la Autoridad de Aplicación, y en el que deben inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación.

La Resolución Nº 197/1999 SAGPyA reglamenta los requisitos y las condiciones para la inscripción en el Registro de la Pesca y determina su funcionamiento.

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera registra a:

Los titulares y/o armadores de buques a los que se otorgue algunas de las habilitaciones que prevé la Ley de Pesca.

❖ Los titulares de plantas de procesamiento de productos pesqueros y sus derivados.

❖ Los titulares de los establecimientos de comercialización y de vehículos de transporte de productos pesqueros y sus derivados que operen en jurisdicción nacional.

❖ Las cuotas de captura.

❖ Las autorizaciones de captura.

❖ Los permisos de pesca.

❖ Las transferencias de las Cuotas de Captura.

❖ Las transferencias de los Permisos de Pesca.

❖ Los cambios de titularidad de buques con permiso de pesca.

❖ Las bajas y toda interrupción de la actividad de los buques con permiso o autorización de pesca.

❖ Las medidas cautelares ordenadas por los jueces.

❖ Las suspensiones de carácter preventivo y las sanciones impuestas por violación a las normas de la Ley de Pesca y sus normas reglamentarias.

❖ Las sanciones por infracciones a la legislación vigente con anterioridad a la Ley de Pesca aplicadas dentro de los cinco años anteriores a su vigencia

❖ El total de la captura anual de cada especie efectuada por cada buque

❖ El pago de los derechos de extracción, cánones y aranceles

Para inscribirse en el Registro de la Pesca, las embarcaciones pesqueras deben consignar la siguiente información:

❖ Identificación: nombre, matrícula, señal de radio, propietario, armador actual, tipo de flota y tipo de embarcación.

❖ Características Básicas: eslora, manga, puntal, TRB, TRN, capacidad de bodega, año de botadura, astillero y país de construcción, cantidad de cajones, calado máximo y material del casco.

❖ Capacidad de frío y capacidad de congelado.

❖ Características de los motores: motor principal, marca, potencia, motor auxiliar, generadores, etc.

❖ Otros datos de las embarcaciones como: puerto base, velocidad de crucero, velocidad de arrastre, capacidad de agua dulce, autonomía, tripulación total.

❖ Artes y útiles de Pesca.

IV.3. Autorización para pescar

El Artículo 23 de la Ley de Pesca establece que para ejercer la actividad pesquera se debe contar con la habilitación correspondiente, a saber:

❖ Permiso de pesca: que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina.

❖ Permiso de pesca de gran altura: que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial en alta mar o con licencia en espacios marítimos de terceros países.

❖ Permiso temporario de pesca: podrá ser otorgado a buques arrendados a casco desnudo y a buques de pabellón extranjero bajo condiciones restrictivas y sólo para la explotación de especies excedentarias.

❖ Autorización de pesca: que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica.

Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada.

El PAI-INDNR propugna una relación estrecha entre matriculación y autorización para pescar[3]. En la República Argentina es requisito indispensable para obtener un permiso de pesca acreditar el certificado de matriculación del buque.

Permisos de Pesca de Gran Altura

La República Argentina ha reglamentado el otorgamiento de permisos de gran altura.

---

[3] El art. 40 del PAI FAO señala que "en caso de que no se ocupe de ambas funciones un mismo organismo, los Estados deberán velar para que exista un grado suficiente de cooperación e intercambio de información entre los organismos encargados de esas funciones".

El Permiso de Pesca de Gran Altura habilita a su titular al ejercicio de la pesca comercial en alta mar por un plazo máximo de diez años o en espacios marítimos de otros países de acuerdo con las reglamentaciones y por el plazo que estos países autoricen.

Los requisitos para obtener un permiso con estas características son:

❖ que se trate de un buque de pabellón nacional con permiso de pesca vigente para la pesca en aguas nacionales argentinas;

❖ que el solicitante acepte expresamente todos y cada uno de los términos del reglamento;

❖ que el buque no registre infracción comprobada por la Autoridad de Aplicación en los tres años previos a la solicitud, motivada en operaciones de pesca en alta mar;

❖ presentación de una declaración jurada que contenga los siguientes datos: nombre del buque pesquero, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro; pabellón anterior (en su caso); señal de llamada de radio internacional (en su caso); nombre/s y domicilio/s del/los propietario/s y/o armador/es; lugar, fecha y material de construcción; tipo de buque; eslora; arte/s de pesca; puntal de trazado; manga; tonelaje de registro bruto; capacidad de bodega: potencia del motor o motores principales; número de identificación del servicio marítimo móvil (en su caso); número máximo de tripulantes.

Para los buques de incorporación reciente a la matrícula nacional:

❖ presentación de una declaración jurada sobre los antecedentes del buque en terceros estados durante los tres años previos a la presentación de la solicitud, en la que consten los siguientes datos: período durante el cual el buque hubiera estado registrado y/o bajo el pabellón en un tercer Estado, propietarios y/o armadores durante ese período, y la eventual vinculación de estos últimos con el propietario y/o armador actual;

❖ presentar constancias debidamente autenticadas del cese de la matrícula en todos los registros donde el buque se hubiese encontrado inscripto desde su botadura o desde los últimos diez años, en el supuesto que su antigüedad fuera mayor;

❖ presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del/los Estado/s bajo cuyo pabellón y/o registro el buque hubiera permanecido en los tres años previos a la solicitud del permiso, del que surja si dicho buque registra infracciones a las medidas internacionales de

conservación y ordenación pesqueras, y, en su caso, si ha cumplido con las sanciones impuestas en consecuencia[4].

La solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura debe ser presentada ante la Autoridad de Aplicación, con toda la documentación exigida, especificando el área de alta mar y las especies objetivo a las que el solicitante prevé aplicar dicho permiso.

Para los buques de pabellón argentino se encuentra prohibida la pesca en alta mar sin contar con el correspondiente permiso, acompañado de las autorizaciones de captura correspondientes. Su infracción es sancionada de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Pesca, y con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley y sus modificatorias.

---

[4] Ello no se aplica en los casos en que haya cambiado, con posterioridad a la comisión de las infracciones a las que se refiere dicho inciso, la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario presente pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.

El titular del Permiso de Pesca de Gran Altura de un buque pesquero debe proporcionar a la Autoridad de Aplicación de acuerdo con la normativa vigente, la información relativa al área de sus operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques, y toda otra información que se le requiera.

El permisionario debe cumplir con todas las medidas de conservación y ordenación pesqueras establecidas de conformidad con el derecho internacional, aplicables en las áreas de alta mar en que el buque desarrolle sus actividades.

El buque que obtenga un Permiso de Pesca de Gran Altura, así como sus artes de pesca, deben estar marcados de tal manera que permita identificarlos fácilmente, de conformidad con las normas nacionales vigentes.

La descarga y el trasbordo de los productos de la pesca autorizada por un Permiso de Pesca de Gran Altura están sujetos a las condiciones impuestas por el artículo 25 de la Ley de Pesca y su reglamentación.

El Permiso de Pesca de Gran Altura de un buque pesquero puede ser revocado, en los siguientes casos:

- contravención a lo dispuesto en la reglamentación y/o en el Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente;

- alteración de las marcas de identificación del buque;

- falsedad de las declaraciones, documentación y datos aportados por el permisionario para el otorgamiento del permiso de gran altura;

- incumplimiento de las normas relativas al sistema de posicionamiento satelital exigidas para los buques de pabellón nacional.

La baja de la matrícula nacional, produce la caducidad automática del Permiso de Pesca de Gran Altura.

La República Argentina pone a disposición de la FAO la nómina de buques pesqueros que cuentan con permiso de gran altura, así como sus modificaciones, de conformidad con el "Acuerdo sobre Cumplimiento".

Pesca en espacios marítimos de otros Estados

La obtención del permiso, licencia o autorización de pesca en espacios marítimos sometidos a la jurisdicción de otros Estados es una obligación de todo armador y/o propietario que solicite un Permiso de Pesca de Gran Altura con la finalidad de realizar operaciones de pesca en esas aguas. Para ese fin deberá tener acreditada la autorización del permiso, la licencia o similar de terceros Estados para la pesca en sus espacios marítimos, en forma previa a la solicitud del Permiso de Pesca de Gran Altura.

Excepciones a la reserva de pabellón nacional - Régimen de locación de buques a casco desnudo

De acuerdo con la Ley de Pesca, las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca con actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos cinco años anteriores a la solicitud, podrán locar, en forma individual o asociada, previa autorización del Consejo Federal Pesquero, buques de matrícula extranjera a casco desnudo, cuya antigüedad no supere los veinte años y por un plazo no mayor a los treinta y seis meses, destinados a la captura de excedentes de especies inexplotadas o subexplotadas, de forma tal de no afectar las reservas de pesca establecidas.

La inscripción de los contratos y el asiento respectivo se hace en un registro especial que tiene a su cargo la Prefectura Naval Argentina, sin perjuicio de la fiscalización y control a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Estos buques quedan sujetos al cumplimiento de todas las normas marítimas y laborales vigentes relativas a la navegación y empleo a bordo, establecidas para los buques nacionales.

Tratados internacionales de pesca.

De acuerdo con la Ley de Pesca, el Estado nacional puede permitir el acceso a la pesca en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina a buques de bandera extranjera, mediante tratados internacionales aprobados por ley del Congreso Nacional que tengan por objeto la captura de especies no explotadas o subexplotadas y que contemplen:

- La apertura de mercado de la otra Parte en el tratado en cuestión con cupos de importación de productos pesqueros argentinos libres de aranceles de importación por un valor económico similar al del cupo de pesca otorgado en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina.

- La conservación de los recursos en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina.

- El derecho de la flota argentina a pescar en la Zona Económica Exclusiva de la otra Parte.

IV.4. Informe estadístico internacional de capturas y producción

La República Argentina envía regularmente a la FAO, sus estadísticas pesqueras de desembarques, producción y acuicultura.

IV.5. Embarcaciones de transporte y de apoyo

En la Argentina se encuentra prohibido el trasbordo de pescado en el mar, salvo excepciones debidamente fundamentadas, las que se analizan caso por caso.

V. MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RIBEREÑO

La República Argentina como Estado ribereño, ya ha implementado en el marco de su normativa nacional, una serie de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, tal como se reseñara en acápites anteriores que están en línea con las recomendaciones del PAI-INDNR. Entre las mismas cabe destacar:

- La explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo puede ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas o funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional. Todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos deber estar inscriptas en el Registro de Pesca. Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada. Se implementó un eficiente sistema de control de actividades pesqueras en constante actualización.

- El trasbordo en el mar de recursos pesqueros o de sus productos derivados se encuentra expresamente prohibido

- El establecimiento de medidas que aseguren la conservación de los recursos sedentarios y la biodiversidad existentes en la totalidad de la plataforma continental, que en el caso de la Argentina se extiende más allá de las 200 millas medidas a partir de las líneas de base.

- Normas aplicables a buques no inscriptos en la matrícula nacional.

Los buques de pabellón extranjero sólo pueden desarrollar actividades de pesca en los espacios marítimos argentinos, cuando cuenten con la autorización expresa por la República Argentina, en el marco de la normativa vigente.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Pesca, el responsable de un buque pesquero que no corresponda a la matrícula nacional, que se disponga a navegar en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, deberá previamente informar a las autoridades argentinas competentes su presencia y declarar la captura y los productos pesqueros que se encuentren a bordo. Durante su permanencia en dichos espacios marítimos deberán mantener arrumados sus aparejos y artes y útiles de pesca.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, a través de los organismos competentes, está facultada para realizar la inspección y verificar la carga declarada, así como para disponer su traslado a puerto en caso de constatar la comisión de una presunta infracción a las leyes y reglamentos argentinos y podrá disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que se terminen las actuaciones y se haga efectivo el pago de la multa impuesta o se constituya fianza u otra garantía satisfactoria, si fuera el caso.

- La pesca en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina.

La ley de Pesca establece, en su art. 22, que "con el fin de proteger los derechos preferentes que le corresponden a la Nación en su condición de Estado ribereño, la Autoridad de Aplicación, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina. Con ese fin la República Argentina acordará con los estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos".

A partir de 2004 la Argentina, a través de gestiones ante los estados del pabellón cuyos buques explotan recursos en aguas internacionales adyacentes a su ZEE, ha comenzado a procurar al acatamiento voluntario de sus medidas de conservación. En lo esencial, las medidas de conservación cuyo acatamiento se busca consisten en el cese de las operaciones pesqueras de dichos buques en el momento en que la autoridad de aplicación argentina disponga el cierre de la temporada.

La República Argentina ha reforzado su presencia a través de la implementación del SICAP, con el despliegue de buques y aeronaves de la Prefectura Naval Argentina, la Armada de la República Argentina y Fuerza Aérea Argentina, a efectos de identificar las flotas que operan y disuadir su Ingreso furtivo en aguas jurisdiccionales argentinas, procediendo, si fuera menester, a la captura de infractores. El incremento de las patrullas se ha visto reflejado en la mayor cantidad de detenciones de buques infractores que se ha verificado en los últimos años.

La conservación y administración de los recursos sedentarios existentes en la totalidad de la plataforma continental argentina que se extiende más allá de las 200 millas marinas desde las líneas de base, hace pertinente la adopción de las medidas que resulten necesarias, incluidas las relativas a restricciones en el uso de artes de pesca que puedan poner en riesgo tales recursos En ejercicio de su jurisdicción exclusiva en materia de investigación científica marina sobre su plataforma continental, la Argentina está considerando las herramientas apropiadas a fin de proteger los ecosistemas a los que pertenecen tales recursos sedentarios.

VI. MEDIDAS RELATIVAS AL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (ver estado ribereño)

El control de buques por el Estado rector del puerto constituye un complejo de actividades específicas ejercidas por las Autoridades Marítimas de los Estados destinados a asegurar el cumplimiento por parte de los buques extranjeros que visitan las aguas y los puertos ubicados dentro de su territorio, de las normas internacionales que en materia de seguridad y protección marítima y la prevención de la contaminación le son aplicables, incluyendo la evaluación de la capacidad de las tripulaciones para desempeñar sus cometidos, así como la verificación de datos que cobran relevancia en el marco de la lucha contra la pesca INDNR.

Aquellos buques de pabellón extranjero que recalen en puertos argentinos con merluza negra y/o productos derivados en sus bodegas, deben acreditar su origen, debiendo presentar la certificación establecida por las medidas de conservación de la CCRVMA, correspondiente al Sistema de Documentación de Capturas (SCD) de la Convención.

Respecto a los controles por el Estado Rector del Puerto recomendados por la FAO, se encuentra en análisis una revisión integral de los distintos procedimientos necesarios para una implementación efectiva, incluida la emisión de las normas complementarias de carácter nacional que se necesitan para tal fin.

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE

La Argentina adopta las medidas necesarias para poner en práctica en su ámbito interno las medidas comerciales emanadas de las convenciones internacionales de las que es parte tales como CITES y CCRVMA.

En el marco del presente plan se están analizando distintas alternativas de medidas que restrinjan el comercio de la pesca INDNR.

VIII. SANIDAD. INOCUIDAD ALIMENTARIA

El Artículo 31 de la Ley de Pesca establece que en ningún caso puede disponerse de los productos de la pesca sin someterlos previamente al control sanitario de los organismos competentes, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El SENASA es un organismo descentralizado, con autarquía económica, financiera y técnico-administrativa, y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Entre sus funciones se encuentra el control del Tráfico Federal, las importaciones y exportaciones de los productos y subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos y fertilizantes.

IX. PARTICIPACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN COMISIONES INTERNACIONALES

IX.1. Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) del Río de la Plata (Argentina-Uruguay)

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM), cuenta con competencias relativas a la conservación de los recursos pesqueros en las aguas de la Zona Común de Pesca Argentino-uruguaya, establecidas en el Art. 82, inc. A) a F) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. Entre ellas:

❖ establecer los volúmenes de capturas por especies, y distribuirlos entre las dos Partes de conformidad a los procedimientos establecidos en el Tratado;

❖ promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, particularmente dentro de la zona de interés común, con especial referencia a la evaluación, conservación y preservación de los recursos vivos y su racional explotación y a la prevención y eliminación de la contaminación y otros efectos nocivos que puedan derivar del uso, exploración y explotación del medio marino;

❖ formular recomendaciones y presentar proyectos tendientes a asegurar el mantenimiento del valor y equilibrio en los sistemas biológicos;

❖ establecer normas y medidas relativas a la explotación racional de las especies en la zona de interés común y a la prevención y eliminación de la contaminación; estructurar planes de preservación, conservación y desarrollo de los recursos vivos en la zona de interés común, que serán sometidos a la consideración de los respectivos Gobiernos;

❖ promover estudios y presentar proyectos sobre armonización de las legislaciones de las Partes respectivas a las materias que son objeto del comercio de la Comisión.

En dicho marco legal se han adoptado normas aplicables al Area del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, que resultan relevantes en el marco del PAN, tales como procedimientos para el intercambio de información de los buques pesqueros de las Partes, habilitados a operar en la Zona Común de Pesca, con el objeto de mantener actualizado el Listado de los mismos para permitir su identificación en forma simple, rápida y eficaz. Este incluye la siguiente información: Nombre del buque; Número de matrícula; Dimensiones de la embarcación (eslora máxima/total, manga, puntal, TRB, capacidad de bodega en m^3, potencia de máquinas en HP); Tipo de permiso de pesca (especies habilitadas, áreas de pesca); Arte de pesca principal (arrastre de media agua/arrastre de fondo/red tangoneros/red de enmalle/cerco/poteras/palangre, etc.).

IX.2. Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)

La Argentina, como Parte en la CCRVMA implementa las decisiones de la Comisión a través de los mecanismos establecidos por la Ley Nº 25.263, que fija el Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marinos en el Area de Aplicación de la Convención. Dicho régimen prevé un sistema de sanciones en caso de infracción a la Ley. En este marco la Argentina ha adoptado desde el año 2000 el Sistema de Documentación de Capturas para fiscalizar los desembarques y el comercio internacional de merluza negra.

Los espacios marítimos argentinos circundantes a la Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los proyectados desde el Sector Antártico Argentino, se encuentran dentro del área de la CCRVMA, aplicándoseles el esquema multilateral de la Convención.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 65/2008

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10315-215-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la constante demanda de servicios informáticos y el elevado nivel tecnológico alcanzado, requiere disponer de una estructura organizativa que responda de manera adecuada y oportuna a tales necesidades.

Que en tal sentido, resulta necesario contar con una unidad especializada en establecer y mantener los estándares arquitectónicos y de desarrollo informático del Organismo, como así también en reconocer y evaluar los riesgos tecnológicos inherentes a todo proyecto informático.

Que por otro lado, resulta conveniente reflejar las tareas desarrolladas por el Departamento Internet, relativas al desarrollo y administración de sistemas jurídicos y colaborativos, en la organización y competencia del área.

Que con el objetivo de asegurar la calidad de los sistemas implantados, resulta oportuno separar las actividades de desarrollo de las de homologación de sistemas.

Que razones funcionales y de buen orden administrativo indican la conveniencia de adecuar las acciones y tareas de las unidades dependientes de la Subdirección General, con el objeto de regular la relación entre las mismas, en atención a la nueva estructura.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Tecnología”, dependiente de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Tecnología e Ingeniería de Software” dependiente de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, pase a denominarse “Metodologías” y a depender de la Dirección de Tecnología.

Art. 3º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Desarrollo de Infraestructura” y “Arquitectura Informática” dependientes de la Dirección de Tecnología.

Art. 4º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Desarrollo de Sistemas de Gestión Administrativa” y “Control de Calidad de Sistemas Administrativos” dependientes del Departamento Informática de Administración.

Art. 5º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Desarrollo de Sistemas de Administración”, pase a denominarse “Desarrollo de Sistemas de Administración Financiera”, manteniendo la actual dependencia jerárquica.

Art. 6º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Internet”, pase a denominarse “Informática Jurídica y Colaborativa”, manteniendo la actual dependencia jerárquica.

Art. 7º — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Desarrollo de Sistemas Jurídicos”, “Desarrollo de Sistemas Colaborativos” y “Control de Calidad de Sistemas Jurídicos y Colaborativos”, dependientes del Departamento Informática Jurídica y Colaborativa.

Art. 8º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Control de Desarrollo y Operación de Sistemas de Fiscalización” existente en el ámbito de la Dirección de Informática de Fiscalización, pase a denominarse “Control de Calidad de Sistemas de Fiscalización”, manteniendo igual dependencia jerárquica, acción y tareas.

Art. 9º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Control de Desarrollo y Operación de Sistemas de Recaudación Tributaria” y “Control de Calidad de Operación de Sistemas de Cuenta Corriente Tributaria” existentes en la Dirección de Informática Tributaria, pasen a denominarse “Control de Calidad de Sistemas de Recaudación Tributaria” y “Control de Calidad de Sistemas de Cuenta Corriente Tributaria”, respectivamente, manteniendo igual dependencia jerárquica, acción y tareas.

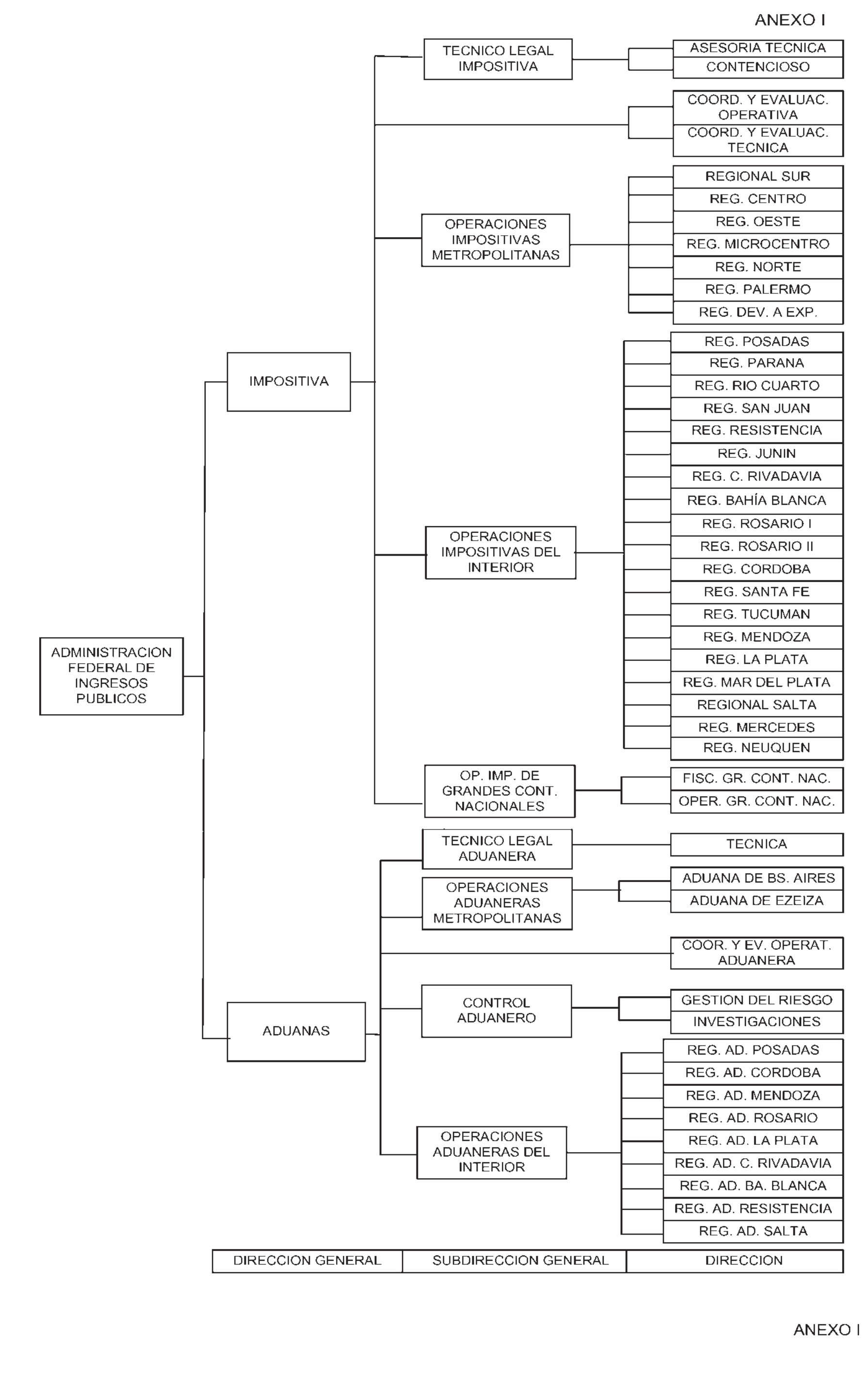
Art. 10. — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Control de Calidad de Desarrollo y Operación de Sistemas de Recaudación de la Seguridad Social” existente en el ámbito de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, pase a denominarse “Control de Calidad de Sistemas de Recaudación de la Seguridad Social”, manteniendo igual dependencia jerárquica, acción y tareas.

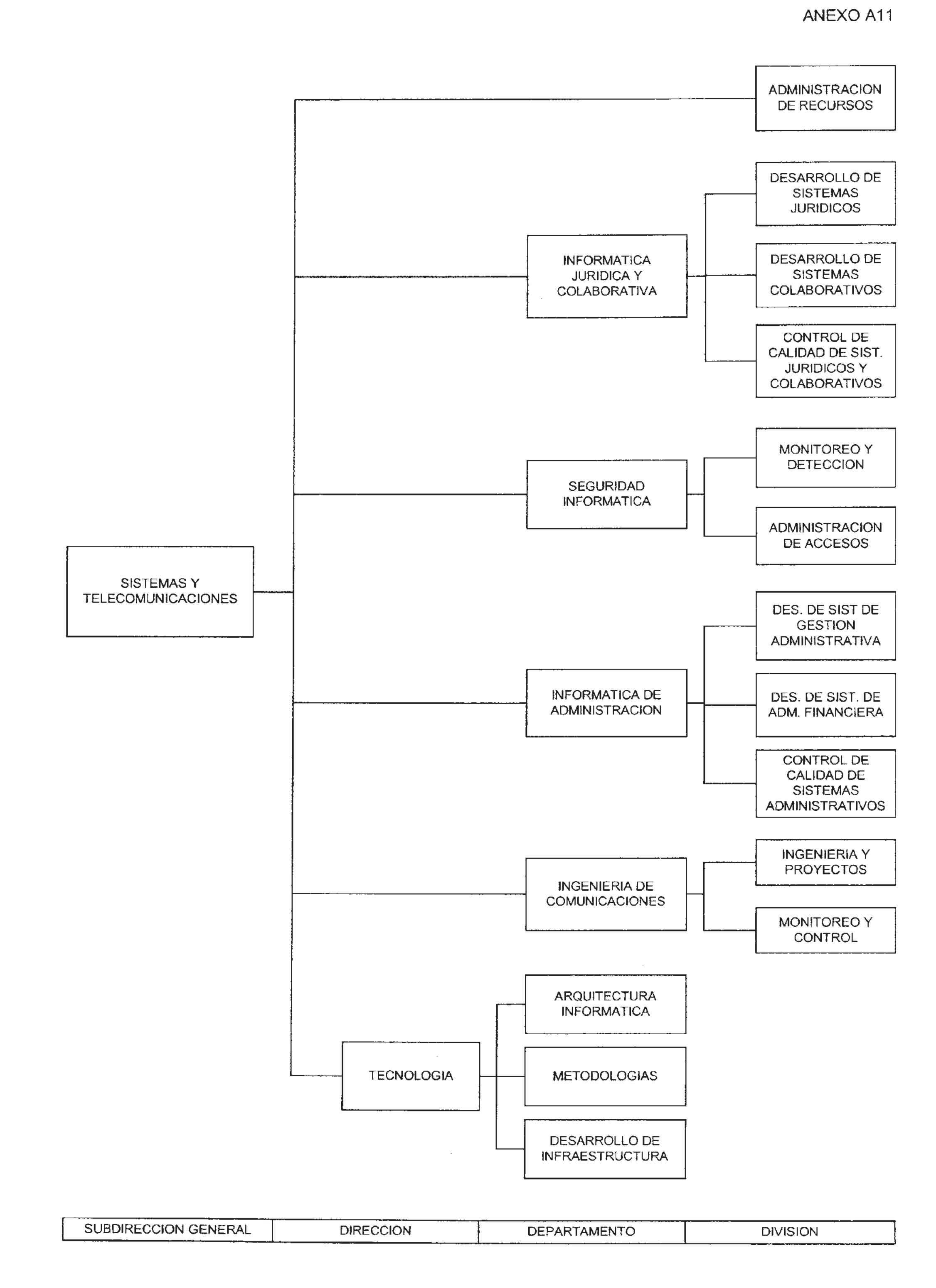
Art. 11. — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Control de Calidad de Desarrollo y Operación de Sistemas de Declaración Aduanera”, “Control de Calidad de Desarrollo y Operación de Sistemas de Recaudación Aduanera” y “Control de Calidad de Desarrollo y Operación de Sistemas de Arancel Aduanero” existentes en la Dirección de Informática Aduanera, pasen a denominarse “Control de Calidad de Sistemas de Declaración Aduanera”, “Control de Calidad de Sistemas de Recaudación Aduanera” y “Control de Calidad de Sistemas de Arancel Aduanero”, respectivamente, manteniendo igual dependencia jerárquica, acción y tareas.

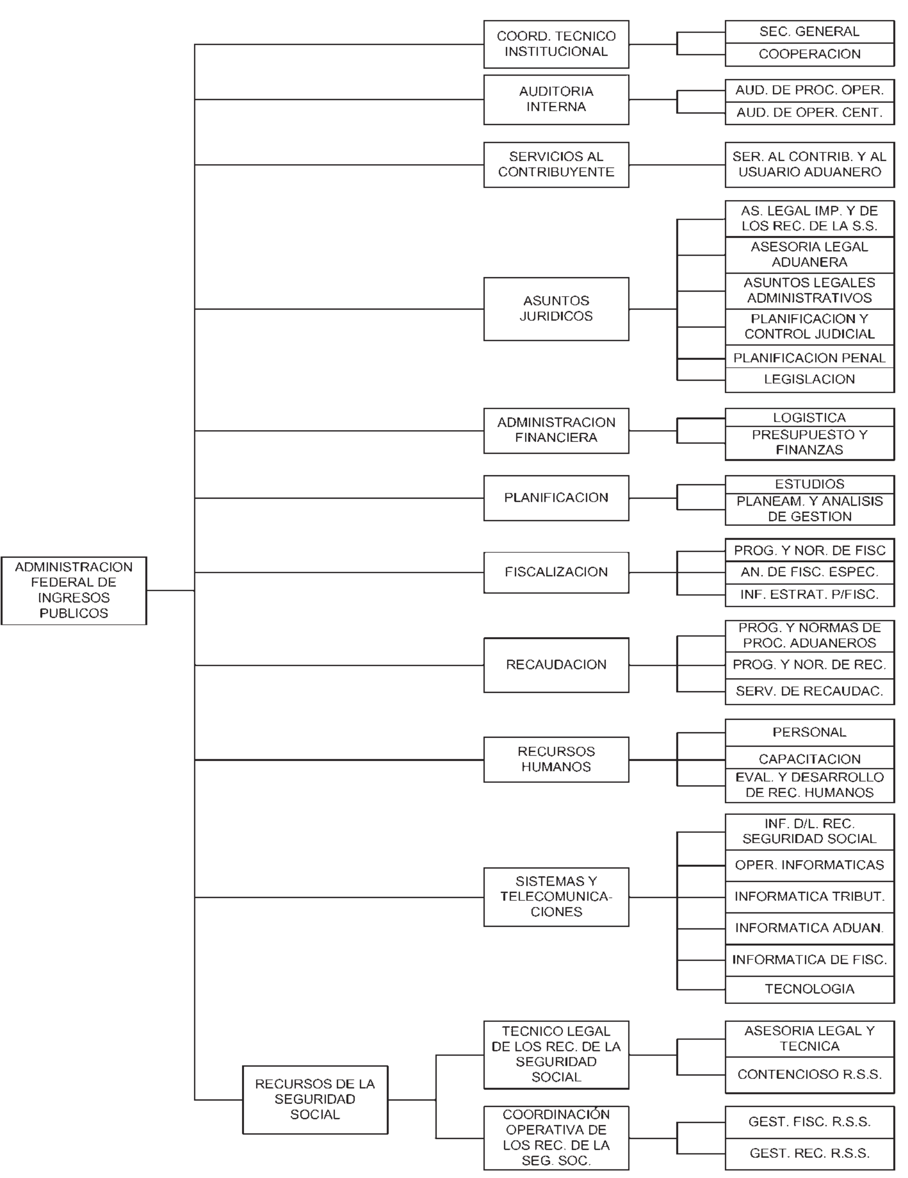
Art. 12. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos I, A11, A26, A30, A31, A32, A33, B11, B26, B30, B31, B32 y B33, por los que se aprueban por la presente.

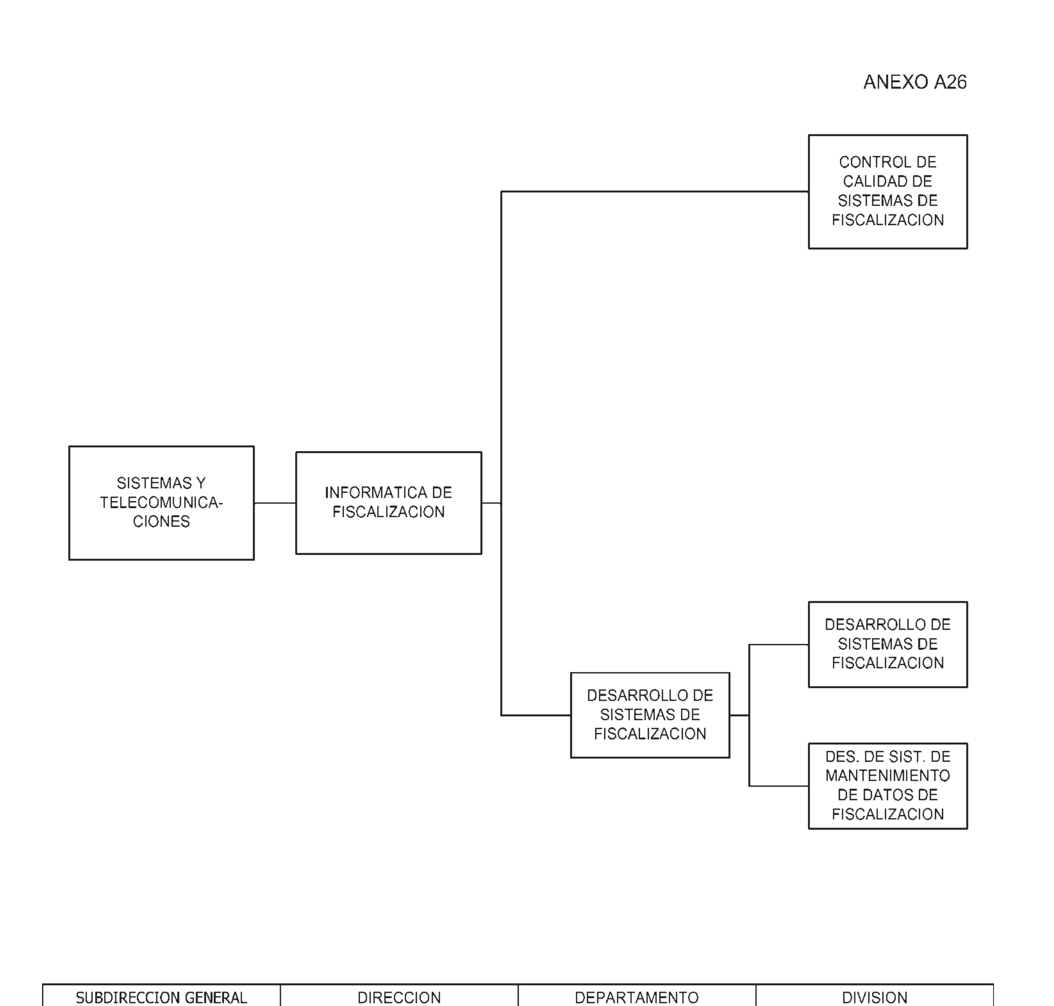
Art. 13. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

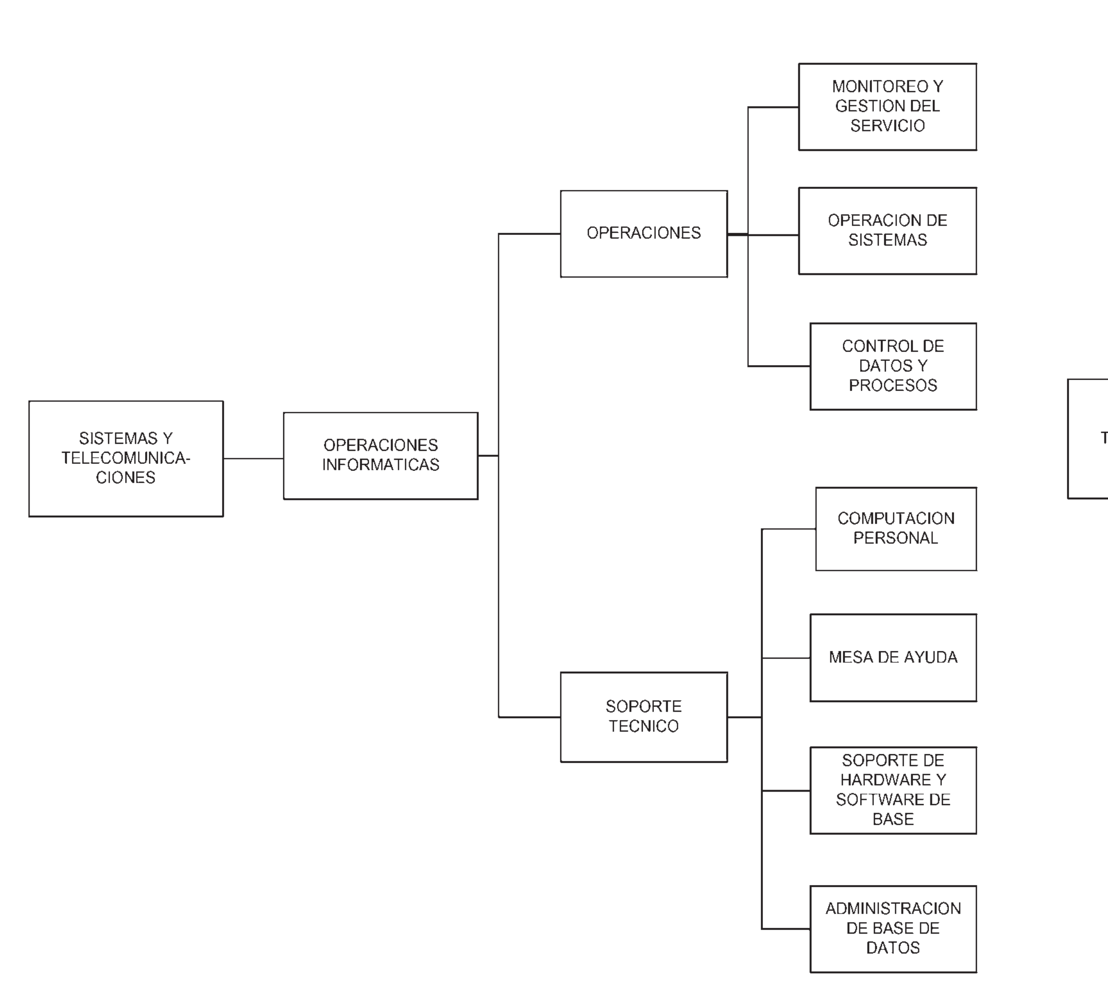

ANEXO I
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
IMPOSITIVA
TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
ASESORIA TECNICA
CONTENCIOSO
COORD. Y EVALUAC. OPERATIVA
COORD. Y EVALUAC. TECNICA
OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
REGIONAL SUR
REG. CENTRO
REG. OESTE
REG. MICROCENTRO
REG. NORTE
REG. PALERMO
REG. DEV. A EXP.
OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
REG. POSADAS
REG. PARANA
REG. RIO CUARTO
REG. SAN JUAN
REG. RESISTENCIA
REG. JUNIN
REG. C. RIVADAVIA
REG. BAHÍA BLANCA
REG. ROSARIO I
REG. ROSARIO II
REG. CORDOBA
REG. SANTA FE
REG. TUCUMAN
REG. MENDOZA
REG. LA PLATA
REG. MAR DEL PLATA
REGIONAL SALTA
REG. MERCEDES
REG. NEUQUEN
OP. IMP. DE GRANDES CONT. NACIONALES
FISC. GR. CONT. NAC.
OPER. GR. CONT. NAC.
ADUANAS
TECNICO LEGAL ADUANERA
TECNICA
OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
ADUANA DE BS. AIRES
ADUANA DE EZEIZA
COOR. Y EV. OPERAT. ADUANERA
CONTROL ADUANERO
GESTION DEL RIESGO
INVESTIGACIONES
OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
REG. AD. POSADAS
REG. AD. CORDOBA
REG. AD. MENDOZA
REG. AD. ROSARIO
REG. AD. LA PLATA
REG. AD. C. RIVADAVIA
REG. AD. BA. BLANCA
REG. AD. RESISTENCIA
REG. AD. SALTA
DIRECCION GENERAL
SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION


ANEXO A11
SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
ADMINISTRACION DE RECURSOS
INFORMATICA JURIDICA Y COLABORATIVA
DESARROLLO DE SISTEMAS JURIDICOS
DESARROLLO DE SISTEMAS COLABORATIVOS
CONTROL DE CALIDAD DE SIST. JURIDICOS Y COLABORATIVOS
SEGURIDAD INFORMATICA
MONITOREO Y DETECCION
ADMINISTRACION DE ACCESOS
INFORMATICA DE ADMINISTRACION
DES. DE SIST DE GESTION ADMINISTRATIVA
DES. DE SIST. DE ADM. FINANCIERA
CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS
INGENIERIA DE COMUNICACIONES
INGENIERIA Y PROYECTOS
MONITOREO Y CONTROL
TECNOLOGIA
ARQUITECTURA INFORMATICA
METODOLOGIAS
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION
DEPARTAMENTO
DIVISION


ANEXO I
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
COORD. TECNICO INSTITUCIONAL
SEC. GENERAL
COOPERACION
AUDITORIA INTERNA
AUD. DE PROC. OPER.
AUD. DE OPER. CENT.
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SER. AL CONTRIB. Y AL USUARIO ADUANERO
ASUNTOS JURIDICOS
AS. LEGAL IMP. Y DE LOS REC. DE LA S.S.
ASESORIA LEGAL ADUANERA
ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
PLANIFICACION Y CONTROL JUDICIAL
PLANIFICACION PENAL
LEGISLACION
ADMINISTRACION FINANCIERA
LOGISTICA
PRESUPUESTO Y FINANZAS
PLANIFICACION
ESTUDIOS
PLANEAM. Y ANALISIS DE GESTION
FISCALIZACION
PROG. Y NOR. DE FISC
AN. DE FISC. ESPEC.
INF. ESTRAT. P/FISC.
RECAUDACION
PROG. Y NORMAS DE PROC. ADUANEROS
PROG. Y NOR. DE REC.
SERV. DE RECAUDAC.
RECURSOS HUMANOS
PERSONAL
CAPACITACION
EVAL. Y DESARROLLO DE REC. HUMANOS
SISTEMAS Y TELECOMUNICA-CIONES
INF. D/L. REC. SEGURIDAD SOCIAL
OPER. INFORMATICAS
INFORMATICA TRIBUT.
INFORMATICA ADUAN.
INFORMATICA DE FISC.
TECNOLOGIA
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TECNICO LEGAL DE LOS REC. DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ASESORIA LEGAL Y TECNICA
CONTENCIOSO R.S.S.
COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOC.
GEST. FISC. R.S.S.
GEST. REC. R.S.S.
DIRECCION GENERAL
SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION


ANEXO A26
SISTEMAS Y TELECOMUNICA-CIONES
INFORMATICA DE FISCALIZACION
CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE FISCALIZACION
DESARROLLO DE SISTEMAS DE FISCALIZACION
DESARROLLO DE SISTEMAS DE FISCALIZACION
DES. DE SIST. DE MANTENIMIENTO DE DATOS DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION
DEPARTAMENTO
DIVISION

ANEXO A30



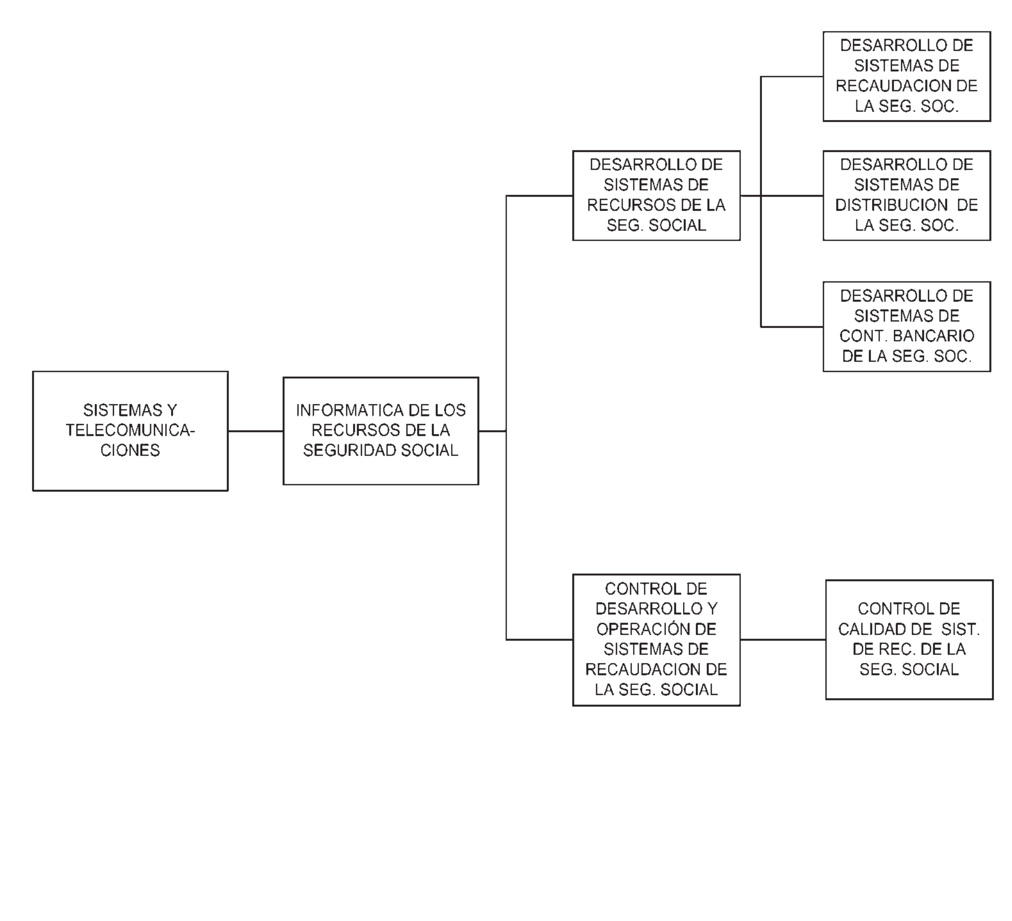
SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A31

SISTEMAS Y TELECOMUNICA-CIONES
INFORMATICA TRIBUTARIA
DESARROLLO DE SISTEMAS TRIBUTARIOS
DESARROLLO DE SISTEMAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA
DESARROLLO DE SISTEMAS DE CTA. CTE. TRIBUTARIA
CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS TRIBUT.
CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE REC. TRIBUTARIA
CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE CTA. CTE. TRIBUTARIA

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A32



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A33

SISTEMAS Y TELECOMUNICA-CIONES
INFORMATICA ADUANERA
DESARROLLO DE SISTEMAS ADUANEROS
DESARROLLO DE SISTEMAS DE LA DECLARACION ADUANERA
DESARROLLO DE SISTEMAS DE RECAUDACION ADUANERA
DESARROLLO DE SISTEMAS DE ARANCEL ADUANERO
CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACION DE SIST. ADUANEROS
CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE DECLARACION ADUANERA
CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE REC. ADUANERA
CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE ARANCEL ADUANERO

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO B11

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRACION DE RECURSOS

ACCION

Brindar soporte administrativo y de infraestructura técnica a todas las áreas de la SDG SIT.

TAREAS

1. Efectuar los trabajos administrativos y de gestión relacionados con el presupuesto del área, caja chica y personal de la SDG SIT.

2. Diseñar, gestionar y diligenciar todas las compras de materiales, insumos informáticos y servicios no tecnológicos de la SDG SIT.

3. Gestionar y diligenciar todas las compras de materiales, equipos, software y servicios tecnológicos que hubieran sido preparadas por los departamentos técnicos del área y hayan sido autorizadas por la SDG SIT.

4. Administrar y controlar los depósitos de materiales, hardware de cualquier naturaleza e insumos dependientes de la SDG SIT.

5. Coordinar con las áreas específicas de la organización el mantenimiento de todos los elementos técnicos (energía eléctrica, aire acondicionado, incendio, etc.) existentes en las áreas de la SDG SIT y que estén relacionados con la actividad informática específica de la SDG SIT.

6. Administrar la totalidad de la correspondencia interna y externa de la SDG SIT.

7. Administrar la mesa de entradas y los recursos centralizados de copiado de la SDG SIT.

DEPARTAMENTO INFORMATICA JURIDICA Y COLABORATIVA

ACCION

Desarrollar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la gestión de la actividad jurídica y los sistemas colaborativos, en el ámbito de la Administración Federal.

TAREAS

1. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, prueba, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la actividad jurídica y los sistemas colaborativos (portales de Internet/Intranet, correo electrónico, recuperación de información, etc.) dentro del marco normativo y metodológico establecido por la SDG SIT.

2. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por las áreas definidoras.

3. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo de los sistemas a su cargo, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

4. Brindar asesoramiento y soporte sobre los sistemas informáticos de la actividad jurídica y los sistemas colaborativos.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS JURIDICOS

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos de la actividad jurídica y de los sistemas relacionados con la gestión de garantías, en el ámbito de la Administración Federal, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la actividad jurídica y los sistemas relacionados con la gestión de garantías (SUG), cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS COLABORATIVOS

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los portales institucionales de Internet/Intranet, los sistemas colaborativos y los sistemas de recuperación de información de esta Administración Federal, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los portales institucionales de Internet/Intranet, los sistemas colaborativos (correo electrónico, agendas, etc.) y los sistemas de recuperación de información que las áreas definidoras, que pudieran existir, soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras y de las necesidades de esta Administración Federal respecto a este tipo de herramientas con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones tecnológicas que permitan la optimización del uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS JURIDICOS Y COLABORATIVOS

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba e implementación de los sistemas informáticos desarrollados por las Divisiones Desarrollo de Sistemas Jurídicos y Desarrollo de Sistemas Colaborativos, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención a las Divisiones Desarrollo de Sistemas Jurídicos y Desarrollo de Sistemas Colaborativos, las áreas definidoras y demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los “beta test” de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas existentes.

3. Efectuar los “stress test” de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas se esté desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (proveedores de software y/o servicios) la implementación del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de administración.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

DEPARTAMENTO SEGURIDAD INFORMATICA

ACCION

Asegurar que los accesos a los sistemas informáticos se efectúan según las pautas definidas por la Administración Federal.

TAREAS

1. Implementar, ejecutar, administrar y controlar todos los procedimientos relacionados con la seguridad lógica de acceso a los distintos componentes del software de base y aplicativo de los servidores de la AFIP.

2. Monitorear los sistemas y las redes de comunicaciones a fin de detectar intentos de acceso no autorizados al software aplicativo y los datos almacenados en los servidores de la AFIP.

3. Elaborar y/o aprobar las pautas, políticas y normas de seguridad física y lógica de sistemas, equipos informáticos, datos y comunicaciones.

4. Participar en la capacitación de usuarios con el objeto de entrenar, informar y concienciar a los mismos en relación con la materia de Seguridad Informática.

5. Intervenir en las definiciones de los esquemas de seguridad del software, datos y comunicaciones, de los programas de prevención y control de seguridad, y de los planes de contingencia, coordinando su implementación.

DIVISION MONITOREO Y DETECCION

ACCION

Desarrollar, implementar y operar todos los medios tecnológicos, hardware y software, necesarios para detectar e impedir el acceso de personas no autorizadas a los recursos informáticos de la Administración Federal.

TAREAS

1. Instalar, configurar y operar los equipos y software relacionados con el análisis de riesgo y pruebas de vulnerabilidad de todos los servidores y sistemas de la AFIP.

2. Instalar, configurar y operar los equipos y software relacionados con la detección en tiempo real de ataques o intentos de acceso no autorizado a las redes y servidores de la organización por parte de individuos internos o externos a la misma.

3. Instalar, configurar y operar los equipos y software relacionados con la protección de accesos no autorizados a la red de telecomunicaciones de la AFIP, incluyendo firewalls, sistemas de detección de intrusos y/o ataques, etc.

4. Monitorear 7x24 las redes y servidores de la AFIP con el fin de detectar en tiempo real la existencia de intentos de penetración a las redes y/o el acceso no autorizado a los servidores generando las alarmas y contramedidas adecuadas, informando en forma automática e instantánea cualquier incidente o ataque con elevadas posibilidades de éxito y que pudiera afectar a la prestación de servicios informáticos internos y/o externos a la División de Monitoreo y Gestión del Servicio de la Dirección de Operaciones Informáticas.

5. Monitorear permanentemente los sistemas operativos y bases de datos de los servidores con el fin de detectar vulnerabilidades y coordinar con la División Administración de Accesos y el

Departamento Soporte Técnico la ejecución de acciones que eliminen o minimicen dichas vulnerabilidades.

6. Monitorear permanentemente los aplicativos con el fin de detectar vulnerabilidades y coordinar con las Direcciones involucradas en el desarrollo de los sistemas la ejecución de acciones que eliminen o minimicen dichas vulnerabilidades.

7. Asegurar que los servidores, software de base y software aplicativo que pudieran requerirse para la ejecución de las tareas aquí descriptas respetan los criterios, arquitecturas y políticas generados por la Dirección de Tecnología. Los servidores y su software de base (incluidas bases de datos) serán instalados y administrados por el Departamento Soporte Técnico de la Dirección de Operaciones Informáticas.

8. Monitorear permanentemente los logs de los sistemas operativos y bases de datos de los servidores con el fin de detectar intentos de acceso no autorizados.

9. Intervenir en la investigación y solución de los incidentes relacionados con seguridad informática.

10. Intervenir en la investigación y análisis de tecnologías de hardware y/o software inherentes a la seguridad informática.

DIVISION ADMINISTRACION DE ACCESOS

ACCION

Implementar, ejecutar, administrar y controlar la totalidad de los procedimientos de control de acceso a los sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y servicios centrales (acceso a Internet y correo electrónico) de toda la Administración Federal, asegurando la completa separación de ambientes (desarrollo, testing, producción).

TAREAS

1. Administrar los permisos de acceso a los sistemas operativos y bases de datos de los servidores de desarrollo, testing y producción.

2. Administrar los permisos de acceso de los usuarios externos a los diferentes servicios (aplicativos) brindados por la AFIP.

3. Administrar los permisos de acceso de los usuarios internos de la AFIP a los diferentes aplicativos de testing y producción independientemente si dichos aplicativos utilizan seguridad de acceso interna o externa a los mismos.

4. Administrar los permisos de acceso a Internet (Proxy) y al servicio de correo electrónico, incluyendo la configuración, administración y monitoreo de los sistemas de control de acceso a Internet (URL screening).

5. Diseñar, desarrollar, probar, mantener y operar los sistemas que implementan las facilidades de Single Sign On (SSO) interno y externo a la organización (por ejemplo, Clave Fiscal), incluyendo los sistemas que fueran necesarios desarrollar para completar la funcionalidad de estos sistemas (por ejemplo Consola de Usuarios). Estos desarrollos serán efectuados siguiendo los criterios, arquitecturas y políticas definidas por la Dirección de Tecnología.

6. Administrar los permisos de acceso a la red LAN/WAN de la AFIP (dominios de cualquier tipo: AD, Radius, 802.1x, etc.).

7. Instalar, configurar y administrar los mecanismos de autenticación de los usuarios internos y externos a la organización (password, token, certificados digitales, etc.).

8. Instalar, configurar y administrar la Autoridad Certificante de la AFIP y generar y mantener toda la documentación que la misma requiera (manuales, procedimientos, políticas, etc.).

9. Configurar, administrar y controlar los sistemas de control de acceso físico que pudieran estar protegiendo a las áreas informáticas de la AFIP. En particular, configurar, administrar y controlar la totalidad de los sistemas de control de acceso físico instalados en la SDG SIT.

10. Controlar el cumplimiento de la normativa vigente referida a la Higiene y Seguridad laboral en el ámbito de la SDG SIT.

11. Analizar las nuevas aplicaciones o modificaciones a aplicaciones existentes en los aspectos relacionados con la seguridad informática (control de acceso) generando las recomendaciones correspondientes.

12. Analizar los logs de actividad generados por los programas aplicativos y software de base y responder a consultas sobre el origen de modificaciones a la información residente en las bases de datos.

13. Asegurar que los servidores, software de base y software aplicativo que pudieran requerirse para la ejecución de las tareas aquí descriptas respetan los criterios, arquitecturas y políticas generados por la Dirección de Tecnología. Los servidores y su software de base (incluidas bases de datos) serán instalados y administrados por el Departamento de Soporte Técnico de la Dirección de Operaciones Informáticas.

14. Elaborar y/o aprobar las pautas, políticas y normas de seguridad física y lógica de sistemas, equipos informáticos, datos y comunicaciones.

DEPARTAMENTO INFORMATICA DE ADMINISTRACION

ACCION

Desarrollar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración económico-financiera, el seguimiento de actuaciones y de recursos humanos, en el ámbito de la Administración Federal.

TAREAS

1. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, prueba, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la administración económico-financiera de la AFIP (el proyecto SIGMA y los subsistemas asociados al mismo), los sistemas de seguimiento de actuaciones (SIGEA) y los sistemas de recursos humanos (SARHA) dentro del ámbito normativo y metodológico establecido por la SDG SIT.

2. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por las áreas definidoras.

3. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo de los sistemas a su cargo, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

4. Brindar asesoramiento y soporte sobre los sistemas informáticos de su administración económico-financiera de la AFIP, los sistemas de seguimiento de actuaciones y los sistemas de recursos humanos.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos de recursos humanos y seguimiento de actuaciones de la Administración Federal, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener sistemas informáticos relacionados con los recursos humanos, el seguimiento de actuaciones de la AFIP y los que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, la documentación de sistemas, normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos de administración económico-financiera de la Administración Federal, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración económico-financiera de la AFIP y los que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados, con recursos humanos propios o de proveedores externos.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, la documentación de sistemas, normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba e implementación de los sistemas informáticos de recursos humanos, seguimiento de actuaciones y de administración financiera, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención a las Divisiones Desarrollo de Sistemas de Gestión Administrativa y Desarrollo de Sistemas de Administración Financiera, las áreas definidoras y las demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los "beta test" de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas existentes.

3. Efectuar los "stress test" de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (proveedores de software y/o servicios) la implementación del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de administración.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

DEPARTAMENTO INGENIERIA DE COMUNICACIONES

ACCION

Proveer la totalidad de los servicios de transporte de voz, datos e imágenes necesarios para el normal funcionamiento del organismo, utilizando las tecnologías de comunicación más apropiadas

para el cumplimiento de los niveles de servicios requeridos por las áreas usuarias de toda la Administración Federal.

TAREAS

1. Gestionar y asegurar la óptima utilización de recursos económicos, humanos y tecnológicos en la provisión de los servicios de telecomunicaciones.

2. Asegurar el diseño óptimo de la red de comunicaciones, y que los enlaces y dichas comunicaciones satisfagan los estándares de calidad vigentes.

3. Asegurar que el diseño de la red, en particular la del Centro de Cómputos, cumple la arquitectura y topología definida junto con la Dirección de Tecnología.

4. Asegurar que el software que pudiera estar ejecutándose en algunos equipos de comunicaciones (balanceadores de capa 7, terminadores de túneles SSL o Ipsec, etc.) respeta los criterios de configuración y operación definidos por la Dirección de Tecnología.

5. Asegurar la adecuación entre la oferta de servicios de comunicaciones y la demanda de las áreas usuarias en el marco de los programas globales de la organización y los niveles presupuestarios.

6. Establecer los vínculos, configurar y administrar los extremos (modems, ruteadores y controladores) y ponerlos operativos.

7. Gestionar los vínculos, medir y controlar el nivel de calidad de los servicios.

8. Mantener una fluida comunicación con los proveedores del área.

9. Proponer a la Superioridad los cambios en el equipamiento de comunicaciones que mejoren su performance, efectuando las especificaciones necesarias.

DIVISION INGENIERIA Y PROYECTOS

ACCION

Instalar, configurar y mantener la totalidad del equipamiento de telecomunicaciones y telefónico de toda la Administración Federal.

TAREAS

1. Proyectar, instalar, configurar y mantener todos los recursos tecnológicos relacionados con sus redes de transmisión de voz, datos e imágenes, equipos y servicios asociados (enlaces, hubs, routers, switches, etc.), incluyendo las redes de telecomunicaciones instaladas en las dependencias del interior del país.

2. Instalar, configurar, mantener y administrar las centrales telefónicas y sus equipos, software y enlaces asociados (ACD, IVR, enlaces digitales, etc.).

3. Proyectar, instalar y mantener todas las redes de cableado estructurado de la AFIP.

4. Coordinar acciones con los proveedores externos de servicios de telecomunicaciones en todo lo referido a las implantaciones y/o mantenimiento de la red.

5. Realizar pruebas de equipamiento para evaluar su potencial utilización en las redes del organismo.

6. Controlar y aprobar toda obra referida a las telecomunicaciones, incluyendo los cableados estructurados, que pudieran ser efectuadas en dependencias que conforman la AFIP.

7. Gestionar y solucionar los incidentes y requerimientos relacionados con conectividad y equipamiento de comunicaciones escalados por las Divisiones Monitoreo y Gestión del Servicio y Mesa de Ayuda, ambas dependientes de la Dirección de Operaciones Informáticas.

DIVISION MONITOREO Y CONTROL

ACCION

Monitorear la operación de la totalidad del equipamiento de telecomunicaciones, como así también de los servicios asociados (enlaces) de la Administración Federal.

TAREAS

1. Monitorear 7x24 de las redes LAN, WAN y MAN de la AFIP con el fin de detectar y solucionar en el menor tiempo posible, indisponibilidad de enlaces, baja performance, excesivos niveles de error, etc. Informando en forma automática e instantánea, cualquier incidente que pudiera afectar a la prestación de servicios informáticos internos y/o externos a la División de Monitoreo y Gestión del Servicio de la Dirección de Operaciones Informáticas.

2. Monitorear 7x24 las redes WAN y MAN a cargo de la AFIP con el fin de determinar el correcto cumplimiento de los niveles de servicios acordados con los proveedores.

3. Configurar, monitorear y administrar los recursos tecnológicos de las redes de transmisión de datos, voz e imágenes (routers, switches, etc.) procurando el óptimo funcionamiento de las mismas, y asegurando que el software que pudiera estar ejecutándose en algunos de estos equipos de comunicaciones (balanceadores de capa 7, terminadores de túneles SSL o Ipsec, etc.) respeta los criterios de configuración y operación definidos por la Dirección de Tecnología.

4. Asegurar que los servidores, software de base y software aplicativo que pudieran requerirse para el monitoreo y configuración de la red respetan los criterios, arquitecturas y políticas generados por la Dirección de Tecnología y el Departamento Soporte Técnico. Los servidores y su software de base (incluidas bases de datos) serán instalados y administrados por el Departamento Soporte Técnico de la Dirección de Operaciones Informáticas.

5. Gestionar y solucionar los incidentes relacionados con las redes LAN, WAN y MAN escalados por las Divisiones de Monitoreo y Gestión del Servicio y la de Mesa de Ayuda, ambas dependientes del la Dirección de Operaciones Informáticas.

DIRECCION DE TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Definir la arquitectura y estándares tecnológicos y metodológicos aplicables al desarrollo e implementación de software de base y sistemas aplicativos en el ámbito de la Administración Federal, controlando la correcta aplicación de los mismos.

ACCIONES

1. Ejecutar el rol de "jefe de tecnología" (CTO - Chief Technology Officer) de AFIP definiendo la arquitectura y estándares tecnológicos del software de base y sistemas desarrollados y/o implementados en la AFIP.

2. Con la participación de las áreas de desarrollo de la SDG SIT definir los marcos de referencia, metodologías y procedimientos que sean más adecuados para la definición, desarrollo, documentación, prueba, implantación, operación y soporte técnico de sistemas.

3. Brindar asesoramiento y soporte sobre arquitectura y software de base a las diferentes áreas de desarrollo de la SDG SIT.

DEPARTAMENTO ARQUITECTURA INFORMATICA

ACCION

Definir la arquitectura y estándares tecnológicos del software de base y sistemas desarrollados y/o implementados en la AFIP.

TAREAS

1. Ejecutar el rol de "arquitecto jefe" (Chief Architect) definiendo la arquitectura y estándares tecnológicos del software de base y sistemas desarrollados y/o implementados en la AFIP, entendiendo por arquitectura: lenguajes y entornos operativos a utilizar (sistemas operativos, application servers, web servers, balanceadores de capa 7, etc., estén ellos implementados en servidores de propósito general o en equipos dedicados —appliances—), capas (cantidad, alcance funcional, ubicación topológica, etc.), comunicación entre sistemas propios y externos (middleware, protocolos, etc.), arquitectura de los sistemas de control de acceso y confianza entre aplicaciones, componentes de software a utilizar en el desarrollo y operación, etc.

2. Con la participación de las áreas de seguridad informática, telecomunicaciones, operaciones y soporte, definir la topología de los sistemas informáticos de AFIP.

3. Participar en el diseño y desarrollo de sistemas verificando que los mismos se efectúan respetando los criterios arquitectónicos previamente definidos, detectando al mismo tiempo la necesidad de revisión de dichos criterios y/o la generación de nuevos.

4. Participar en la implantación de sistemas desarrollados por terceros verificando que la misma se efectúa respetando todos los criterios arquitectónicos previamente definidos.

5. Con la participación de las áreas de desarrollo definir las herramientas de desarrollo a ser utilizadas en AFIP (lenguajes, IDE, componentes, etc.).

6. Realizar actividades de investigación y análisis de tecnologías informáticas existentes y emergentes que por sus características pudieran ser, dentro de los planes estratégicos vigentes de largo plazo, aplicables en la AFIP.

7. Participar, junto a las áreas de desarrollo de la SDG SIT, en la definición de nuevas arquitecturas de sistemas de aplicación, promoviendo su integración con los sistemas existentes en la AFIP, la optimización del uso de recursos y la facilidad de administración.

DEPARTAMENTO METODOLOGIAS

ACCION

Desarrollar las actividades relacionadas con la definición de metodologías de desarrollo, prueba y operación de sistemas, como así también las actividades relacionadas con el control de las licencias de software de base y/o aplicativo que se utilicen en la AFIP.

TAREAS

1. Realizar actividades de investigación y análisis sobre metodologías de desarrollo, prueba y operación de sistemas informáticos existentes y emergentes que por sus características pudieran ser, dentro de los vigentes planes estratégicos de largo plazo, aplicables a la AFIP.

2. Participar junto con las áreas de desarrollo y soporte técnico de la SDG SIT en la definición de los marcos de referencia, métodos, normas y procedimientos de uso común que sean más adecuados para la definición, desarrollo, documentación, prueba, implantación, operación y soporte técnico de sistemas, quedando bajo su responsabilidad la redacción y mantenimiento de dichas normas y/o procedimientos.

3. Realizar actividades de investigación sobre la aplicación de las metodologías de desarrollo, prueba y operación de sistemas informáticos usadas en la AFIP en el contexto de marcos de referencia internacionales como COBIT, CMMI, ITIL, etc., efectuando un permanente control de brecha entre los procedimientos utilizados en AFIP y dichos marcos de referencia.

4. Establecer pautas para la realización de actividades de aseguramiento de calidad de los procesos de desarrollo y homologación de sistemas y para la revisión de los componentes producidos en cada etapa.

5. Intervenir en la definición de métodos para control y administración de cambios en la configuración de los sistemas de aplicación en todos sus componentes.

6. Estudiar, seleccionar y proponer a la SDG SIT las metodologías a aplicar para el desarrollo y control del ciclo de vida de las aplicaciones.

7. Administrar las licencias del software de base de los servidores y estaciones de trabajo de la organización, promoviendo su racional distribución entre las distintas áreas de la AFIP.

8. Colaborar con la SDG SIT en la preparación de las especificaciones técnicas de licitación y evaluación de ofertas de software de base que por diferentes razones no pudieran ser encaradas por las áreas normales de desarrollo y soporte de la SDG SIT.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

ACCION

Definir, desarrollar, probar, implementar y mantener las aplicaciones informáticas de infraestructura o transversales la arquitectura y estándares tecnológicos del software de base y sistemas desarrollados y/o implementados en la AFIP.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la infraestructura informática transversal a todos los sistemas operacionales o de admi-

nistración de la AFIP, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados. Por ejemplo: recepción de archivos (setidj), ventanilla electrónica, SUPA.

2. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener aquellos paquetes de software que por sus requerimientos de conocimientos técnicos muy específicos o campo de aplicación, no puedan ser efectuados en las áreas de la Subdirección. Por ejemplo, software para aplicaciones gráficas (sensores remotos, GIS, seguimiento satelital de vehículos, etc.), telemetría, etc.

3. Efectuar los desarrollos, pruebas e implementaciones respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT.

4. Efectuar los desarrollos, pruebas e implementaciones asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT.

ANEXO B26

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION DE INFORMATICA DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y mantener los sistemas informáticos de fiscalización de la organización.

ACCIONES

1. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, prueba, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos de fiscalización dentro del ámbito normativo y metodológico establecido por la SDG SIT.

2. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por las áreas definidoras.

3. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo de los sistemas a su cargo, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

4. Brindar asesoramiento y soporte sobre los sistemas informáticos de fiscalización.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE FISCALIZACION

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba, implementación y control de la operación de los sistemas informáticos de fiscalización, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención al Departamento Desarrollo de Sistemas de Fiscalización, las áreas definidoras y las demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los "beta test" de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas existentes.

3. Efectuar los "stress test" de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (bancos, servicios de transferencia electrónica de fondos, prestadores de servicios value-added-networks, etc.) la distribución e implementación del software desarrollado por AFIP, y/o del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de fiscalización.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

11. Elaborar, junto a las áreas definidoras y usuarias, los cronogramas de tareas batch relacionadas con los sistemas de fiscalización.

12. Instruir a la Dirección de Operaciones Informáticas las tareas batch que deberá efectuar sobre los sistemas de fiscalización.

13. Controlar que la operación de los sistemas de fiscalización efectuada por la Dirección de Operaciones Informáticas se efectúe de acuerdo a las pautas y cronogramas definidos por las áreas técnicas, definidoras y usuarias.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS DE FISCALIZACION

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos de desarrollo de sistemas a su cargo para satisfacer las necesidades de la fiscalización, coordinando con las demás áreas de la SDG SIT las actividades inherentes a su competencia.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas definidoras y usuarias, en la confección de los planes de desarrollo de los sistemas asignados.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Realizar con las demás áreas de la SDG SIT las tareas de coordinación requeridas para el desarrollo de los sistemas que por su competencia resulten necesarios.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

5. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE FISCALIZACION

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento los sistemas informáticos relacionados con la fiscalización, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la fiscalización y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo de ser oportuno soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE MANTENIMIENTO
DE DATOS DE FISCALIZACION

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con los datos de fiscalización de la organización, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con el mantenimiento de datos de fiscalización y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo de ser oportuno soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

ANEXO B30

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION DE OPERACIONES INFORMATICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el correcto procesamiento informático en tiempo y forma de los datos del organismo, controlar el correcto destino de sus salidas y su protección física, en el marco de los niveles de calidad y eficiencia requeridos por el usuario y conforme a las mejores prácticas y reglas del arte del área de tecnologías informáticas. Efectuar las actividades de soporte técnico necesarias para asegurar la correcta instalación y el óptimo y continuo funcionamiento del hardware, el software de base y las bases de datos de la AFIP.

ACCIONES

1. Efectuar la operación de los computadores del Centro de Cómputos manteniendo los niveles de servicio acordados con los usuarios.

2. Asegurar la operatividad del Centro de Cómputos y de la infraestructura tecnológica de la Subdirección General, así como la calidad de los productos finales de los procesos ejecutados.

3. Asegurar la óptima operación 7x24 de la totalidad del equipamiento residente en el Centro de Cómputos y la disponibilidad 7x24 de todos los servicios por ellos suministrados.

4. Monitorear la operación de los computadores de producción que pudieran estar instalados fuera del Centro de Cómputos, asegurando que los posibles inconvenientes que en ellos se produzcan sean adecuadamente solucionados en el menor plazo posible.

5. Gestionar la óptima utilización de los recursos económicos, humanos y tecnológicos del sector.

6. Asegurar que la operación de los sistemas satisface los estándares de calidad vigentes y que responden a las reglas del arte.

7. Asegurar la protección y respaldo de la información, del software de base de las distintas plataformas y de los aplicativos en producción, conforme a normas y estándares dictados por SDG SIT.

8. Asegurar la vigencia de un plan de contingencia para las aplicaciones en producción.

9. Mantener una fluida comunicación con los proveedores del área.

DEPARTAMENTO OPERACIONES

ACCION

Efectuar la operación de los computadores del Centro de Cómputos manteniendo los niveles de servicio acordados con los usuarios, asegurando la óptima operación 7x24 de la totalidad del equipamiento residente en el Centro de Cómputos y la disponibilidad 7x24 de todos los servicios por ellos suministrados.

TAREAS

1. Efectuar las tareas de planificación, coordinación y control, necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos y compromisos de procesamiento definidos en los planes.

2. Coordinar la asignación de los recursos e insumos para atender las necesidades de procesamiento y elaboración de la información.

3. Asegurar el mantenimiento y adecuado funcionamiento del equipamiento utilizado.

4. Coordinar con las unidades involucradas, la implantación de los sistemas homologados por el área competente.

5. Coordinar con los usuarios y áreas la confección de los calendarios operativos respectivos.

6. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

7. Coordinar las necesidades de capacitación tendientes a obtener la actualización técnica necesaria.

DIVISION MONITOREO Y GESTION DEL SERVICIO

ACCION

Asegurar la operación continua de la totalidad de los equipos y sistemas residentes en el Centro de Cómputos y la permanente disponibilidad de todos los servicios por ellos suministrados, de acuerdo a los niveles de prestación definidos

TAREAS

1. Monitorear en forma permanente (7x24) el correcto funcionamiento de la totalidad de los computadores instalados en el Centro de Cómputos, los servicios por ellos brindados (Internet, proxy, e-mail, etc.), los sistemas de soporte (UPS, aire acondicionado, etc.) y la operación del software de base, aplicativos interactivos y procesos batch que se corren en dichos computadores.

2. Monitorear la operación de los computadores de producción que pudieran estar instalados fuera del Centro de Cómputos, asegurando que los posibles inconvenientes que en ellos se produzcan sean adecuadamente solucionados en el menor plazo posible.

3. Fuera de las horas hábiles, monitorear los sistemas de control de acceso físico al centro de Cómputos y los sistemas de detección de intrusos.

4. Coordinar con las áreas de soporte técnico, operación de sistemas, desarrollo y los proveedores, las medidas necesarias para la recuperación de errores o situaciones de emergencia que fueran detectadas a través del monitoreo y que impidan brindar los servicios informáticos en los niveles de calidad comprometidos.

5. Administrar prioridades de procesamiento y asignar recursos informáticos a los procesos productivos (memoria, procesadores, etc.) con el objetivo de obtener la máxima productividad de los recursos informáticos disponibles y cumplir los compromisos de servicio asumidos, todo ello a través del monitoreo y la evaluación permanente del comportamiento y la performance de los equipos y sistemas en producción.

6. Gestionar y solucionar los incidentes de primer nivel de complejidad de acuerdo a procedimientos establecidos.

7. Reportar a las áreas de soporte y desarrollo aquellos incidentes que por su naturaleza no pudieron ser resueltos en primera instancia, utilizando los procedimientos de escalamiento definidos para cada caso, asegurando su seguimiento y resolución.

8. Coordinar los mantenimientos preventivos y correctivos sobre los computadores y restantes equipos del centro de cómputos de AFIP (equipos de comunicaciones, UPS, aire acondicionado, etc.).

9. Realizar las mediciones de nivel de servicio brindados por los sistemas en su conjunto.

10. Informar a las áreas autorizadas acerca del funcionamiento de todos los sistemas operados en el centro de cómputos y aquellos que pudieran estar situados fuera de él.

DIVISION OPERACION DE SISTEMAS

ACCION

Efectuar la operación de los computadores del Centro de Cómputos. Realizar la planificación y ejecución de los procesos batch que deban ser ejecutados en el Centro de Cómputos aplicando las normas e instrucciones correspondientes.

TAREAS

1. Operar todos los computadores del Centro de Cómputos de la organización y los periféricos asociados a los mismos (impresoras, unidades de cinta, etc.).

2. Generar el respaldo y guarda de la información almacenada en los computadores del Centro de Cómputos en los plazos y a través de los procedimientos delineados por las áreas de desarrollo.

3. Realizar las tareas de coordinación y planificación necesarias para asegurar el adecuado flujo de trabajo a través de los computadores de la AFIP en su operación local y remota, así como la transferencia electrónica de datos conforme los planes establecidos.

4. Supervisar la ejecución de los procesos y controlar el cumplimiento de los compromisos incluidos en la carga operativa.

5. Prever y gestionar el adecuado suministro de los elementos materiales e insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de los procesos.

6. Recibir los sistemas nuevos o modificaciones a los sistemas en producción, verificando que la documentación operativa se encuentra completa y conforme a estándares de la SDG SIT.

7. Diseñar y ejecutar los procesos batch que permitan la transferencia de información hacia y desde los servidores descentralizados.

8. Planificar y ejecutar los procesos batch a ser ejecutados en los computadores del Centro de Cómputos según la planificación generada en las áreas de desarrollo de la SDG SIT y las áreas usuarias y definidoras de la AFIP.

DIVISION CONTROL DE DATOS Y PROCESOS

ACCION

Controlar todos los procesos y los datos asociados de los distintos sistemas de la AFIP, la transferencia periódica de información desde organismos externos y efectuar la recepción, preparación y envío de la información para su procesamiento en el Centro de Cómputos aplicando las normas e instrucciones correspondientes.

TAREAS

1. Verificar que todos los pasos de un proceso han finalizado correctamente, que se han producido los resultados esperados y archivar las constancias de las corridas (listados, totales, etc.).

2. Controlar que los datos generados por los distintos procesos y/o sistemas son correctos de acuerdo a las definiciones dadas, verificando que la información fluya correctamente hasta su estadio final.

3. Verificar, una vez realizados los procesos batch, que los resultados son los esperados conforme a la documentación recibida, generando, en la excepción, las acciones necesarias para tomar las medidas correctivas que correspondan, notificando a las correspondientes áreas de los incidentes producidos.

4. Controlar el cumplimiento de los cronogramas de ingreso de información desde los usuarios externos (bancos, otros organismos del Estado, etc.).

5. Obtener los elementos necesarios de análisis ante cancelaciones anormales de procesos y elevar el incidente a las áreas de desarrollo y Soporte Técnico.

6. Remitir a la División Operación de Sistemas la información para su tratamiento o procesamiento.

7. Efectuar la recepción, codificación, acondicionamiento y control de la totalidad de los soportes magnéticos/ópticos con información remitida por las distintas áreas de la AFIP o usuarios externos y que deba ser procesada en el Centro de Cómputos.

8. Generar la totalidad de los medios magnéticos/ópticos que contengan datos de producción para ser enviados a la Sección Mesa de Entradas para su despacho.

9. Controlar el cumplimiento de la carga de tareas asignada, relevando tiempos insumidos, volúmenes de producción, desvíos, y producir estados diarios de gestión.

10. Intervenir en la distribución y recepción de información contenida en diferentes soportes magnéticos y en su acondicionamiento en caso de corresponder.

DEPARTAMENTO SOPORTE TECNICO

ACCION

Efectuar las actividades de soporte técnico necesarias para asegurar la correcta instalación y el óptimo y continuo funcionamiento del hardware y software de base de las distintas plataformas informáticas de la AFIP.

TAREAS

1. Asegurar el óptimo uso del software de base de las distintas plataformas informáticas existentes en la AFIP.

2. Asegurar el óptimo funcionamiento de todos los computadores instalados en la AFIP.

3. Asegurar el óptimo funcionamiento de todas las estaciones de trabajo instaladas en la AFIP.

4. Asegurar el óptimo soporte a los usuarios del organismo en general y a los técnicos del área de tecnologías informáticas en particular, sobre todos los aspectos concernientes al software de base del equipamiento informático de la AFIP.

5. Gestionar la óptima utilización de los recursos económicos, humanos y tecnológicos en la provisión de soporte sobre los computadores y estaciones de trabajo.

6. Asegurar que la operación del software de base satisfaga los estándares de calidad vigentes y que responda a los estándares vigentes.

7. Instalar el software necesario en aquellos recursos informáticos a ser distribuidos en la AFIP.

8. Mantener una fluida comunicación con los proveedores del área.

9. Verificar el cumplimiento de los procedimientos que aseguren la correcta instalación de las distintas versiones de los sistemas operativos, programas de base y de aplicación en todas las dependencias teniendo en cuenta los procedimientos de resguardo y seguridad establecidos.

10. Coordinar la elaboración periódica de informes sobre performance de los distintos sistemas, calidad de respuesta de los proveedores y todo otro necesario para el conocimiento de la Superioridad.

11. Coordinar la aplicación de las normas definidas sobre seguridad y resguardo e informar a la Superioridad todo desvío que se produzca en su cumplimiento.

12. Asesorar y brindar soporte técnico al desarrollo de las actividades de las áreas responsables en las distintas dependencias, tanto en la administración como en la operación de los sistemas y software de bases de datos.

DIVISION COMPUTACION PERSONAL

ACCION

Distribuir, instalar y mantener en toda la AFIP las estaciones de trabajo, equipos asociados y su software de base.

TAREAS

1. Instalar, configurar, actualizar y administrar el software de base de las estaciones de trabajo, incluidos los utilitarios de oficina (procesadores de palabra, planillas de cálculo, correo electrónico, etc.). Incluye la investigación y solución de los eventuales problemas que pudiera presentar el funcionamiento de este software de base.

2. Instalar, configurar, administrar y mantener el hardware de todas las estaciones de trabajo de la AFIP, incluidos los equipos periféricos asociados, como ser, impresoras, scanners, modems, etc.

3. Instalar, configurar y actualizar los programas desarrollados para las estaciones de trabajo por las áreas de desarrollo de la SDG SIT.

4. Proveer soporte de segundo nivel a los usuarios internos de la AFIP sobre todos los aspectos concernientes al hardware y software de base de las estaciones de trabajo.

5. Gestionar los pedidos de los usuarios internos de la AFIP relativos a: instalación de nuevas estaciones de trabajo y/o impresoras, mudanza de equipos, conexión con las redes LAN, etc.

6. Instalar, configurar y administrar los recursos y herramientas necesarias para impedir y/o eliminar la presencia de virus en las estaciones de trabajo de la AFIP.

7. Verificar que el software instalado en las estaciones de trabajo de la AFIP es exclusivamente el que ha sido autorizado por la SDG SIT, efectuando las acciones necesarias para corregir las situaciones anómalas que pudieran presentarse.

8. Participar en la redacción y difundir normas y procedimientos tendientes a estandarizar y lograr el mejor aprovechamiento del parque informático disponible.

9. Proponer la incorporación de nuevos productos que optimicen la utilización de los equipamientos.

DIVISION MESA DE AYUDA

ACCION

Brindar soporte de primer nivel a los usuarios internos de los servicios informáticos de la AFIP. Este servicio de soporte se brindará en forma telefónica o a través del correo electrónico u otros medios idóneos.

TAREAS

1. Proveer soporte de primer nivel a los usuarios internos de la AFIP sobre el uso de todos los programas/aplicativos y/o servicios interactivos desarrollados y/o soportados por la SDG SIT.

2. Proveer soporte de primer nivel a los usuarios internos de la AFIP sobre los problemas de conectividad entre las estaciones de trabajo y los computadores (centrales o descentralizados).

3. Proveer soporte de primer nivel a los usuarios internos de la AFIP sobre los problemas que pudieran acaecer en la utilización del hardware de las estaciones de trabajo, computadores, equipos de telecomunicaciones y software de base (sistemas operativos, utilitarios de oficina, etc.).

4. Proveer soporte de primer nivel a los usuarios internos de la AFIP sobre los problemas relacionados con el servicio telefónico de la AFIP.

5. Operar el software de mesa de ayuda con el fin de asegurar la registración y solución en tiempo y forma de todos los incidentes.

6. Escalar los incidentes que requieran soporte de mayor nivel, controlando que las respuestas y solución de los mismos se efectúan dentro de los estándares de calidad de servicio preestablecidos.

7. Generar la información estadística de gestión correspondiente al nivel de servicio del área.

DIVISION SOPORTE DE HARDWARE Y SOFTWARE DE BASE

ACCION

Efectuar las actividades de soporte técnico de la totalidad de los computadores de la AFIP (centralizado o descentralizado) en todo lo relacionado con el hardware y software de base del mismo (sistemas operativos, procesadores de transacciones compiladores, etc.).

TAREAS

1. Instalar, configurar, actualizar y administrar el software de base de todos los computadores (centralizados o distribuidos, cualquiera sea el sistema operativo utilizado), incluidos los utilitarios de desarrollo (compiladores, bibliotecas, administradores de versiones, etc.), y excluidos los motores de bases de datos.

2. Brindar soporte técnico relacionado con la totalidad del hardware y software de base instalado en AFIP a las diferentes áreas técnicas de la SDG SIT (con excepción al hardware y software de telecomunicaciones y los motores de bases de datos).

3. Brindar el soporte técnico de segundo nivel de los incidentes escalados por Mesa de Ayuda relacionados con el software de base de los computadores centralizados o descentralizados.

4. Realizar la evaluación permanente de la performance de los equipos e introducir aquellas modificaciones y/o ajustes que aseguren un eficiente uso de los recursos.

5. Intervenir en la evaluación del impacto que tiene la implementación de nuevos sistemas sobre la performance de los equipos.

6. Intervenir en los estudios técnicos y propuestas respecto de la conveniencia de actualizar tecnológicamente o incorporar elementos de hardware, programas producto o software de base.

7. Colaborar con la SDG SIT en la preparación de las especificaciones técnicas de licitación de los equipos, y servicios relacionados con los computadores.

DIVISION ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS

ACCION

Administrar las bases de datos de producción de los computadores de la AFIP.

TAREAS

1. Instalar, configurar y actualizar los motores de bases de datos de todos los computadores de la AFIP.

2. Administrar las bases de datos residentes en todos los computadores de la AFIP, incluyendo: creación de las bases, análisis de performance, optimización, reorganización y documentación.

3. Monitorear en forma permanente las bases de datos de producción de todos los computadores de la AFIP para detectar y corregir cualquier comportamiento que pudiera distanciar a las bases de datos del óptimo funcionamiento que puede ser obtenido con el hardware y software disponible.

ANEXO B31

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION DE INFORMATICA TRIBUTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y mantener los sistemas informáticos tributarios de la AFIP.

ACCIONES

1. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, prueba, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos tributarios y los relacionados con el Padrón Unico de Contribuyentes (PUC) dentro del ámbito normativo y metodológico establecido por la SDG SIT.

2. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por las áreas definidoras.

3. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo de los sistemas a su cargo, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

4. Brindar asesoramiento y soporte sobre los sistemas informáticos tributarios.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS TRIBUTARIOS

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos de desarrollo de sistemas a su cargo para satisfacer las necesidades de la administración tributaria, coordinando con las demás áreas de la SDG SIT las actividades inherentes a su competencia.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas definidoras y usuarias, en la confección de los planes de desarrollo de los sistemas asignados.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Realizar con las demás áreas de la SDG SIT las tareas de coordinación requeridas para el desarrollo de los sistemas que por su competencia resulten necesarios.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

5. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA

ACCIONES

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la recaudación tributaria, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la recaudación tributaria, con el Padrón Unico de Contribuyentes (núcleo y área de negocios tributaria) y con los aplicativos Siap y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la cuenta corriente tributaria, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la cuenta corriente tributaria y los que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DEPARTAMENTO CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS TRIBUTARIOS

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos a su cargo para satisfacer los requerimientos vinculados con el control de calidad e

implementación de los desarrollos de sistemas a cargo del Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas definidoras y el Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios, en la confección de los planes de prueba, implementación y operación de los sistemas asignados.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Coordinar con el Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios las tareas relacionadas con la implementación y prueba de los sistemas desarrollados.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

5. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba, implementación y control de operación de los sistemas informáticos de recaudación tributaria y otros que se le asignen.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas de recaudación tributaria y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención a la División Desarrollo de Sistemas de Recaudación Tributaria, las áreas definidoras y las demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los “beta test” de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas de recaudación tributaria existentes.

3. Coordinar los “stress test” de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas de recaudación tributaria se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas de recaudación tributaria.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (bancos, servicios de transferencia electrónica de fondos, prestadores de servicios value-added-networks, etc.) la distribución e implementación del software desarrollado por AFIP, y/o del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de recaudación tributaria.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

11. Elaborar, junto a las áreas definidoras y usuarias, los cronogramas de tareas batch relacionadas con los sistemas de recaudación tributaria.

12. Instruir a la Dirección de Operaciones Informáticas las tareas batch que deberá efectuar sobre los sistemas de recaudación tributaria.

13. Controlar que la operación de los sistemas de recaudación tributaria efectuada por la Dirección de Operaciones Informáticas se efectúa de acuerdo a las pautas y cronogramas definidos por las áreas técnicas, definidoras y usuarias.

14. Coordinar y formalizar los procedimientos informáticos necesarios para satisfacer los requerimientos de información de los sistemas de recaudación tributaria efectuados por el Poder Judicial, otros organismos y entidades, la DGI en particular, y la AFIP en general, para su ejecución efectiva por parte de la Dirección de Operaciones Informáticas.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba, implementación y control de operación de los sistemas informáticos de cuenta corriente tributaria y otros que se le asignen.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas de cuenta corriente tributaria y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención al División Desarrollo de Sistemas de Cuenta Corriente Tributaria, las áreas definidoras y las demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los “beta test” de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas de cuenta corriente tributaria existentes.

3. Coordinar los “stress test” de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas de cuenta corriente tributaria se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas de cuenta corriente tributaria.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (bancos, servicios de transferencia electrónica de fondos, prestadores de servicios value-added-networks, etc.) la distribución e implementación del software desarrollado por AFIP, y/o del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de cuenta corriente tributaria.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

11. Elaborar, junto a las áreas definidoras y usuarias, los cronogramas de tareas batch relacionadas con los sistemas de cuenta corriente tributaria.

12. Instruir a la Dirección de Operaciones Informáticas las tareas batch que deberá efectuar sobre los sistemas de cuenta corriente tributaria.

13. Controlar que la operación de los sistemas de cuenta corriente tributaria efectuada por la Dirección de Operaciones Informáticas se efectúa de acuerdo a las pautas y cronogramas definidos por las áreas técnicas, definidoras y usuarias.

14. Coordinar y formalizar los procedimientos informáticos necesarios para satisfacer los requerimientos de información de los sistemas de cuenta corriente tributaria efectuados por el Poder Judicial, otros organismos y entidades, la DGI en particular, y la AFIP en general, para su ejecución efectiva por parte de la Dirección de Operaciones Informáticas.

ANEXO B32

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION DE INFORMATICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y mantener los sistemas informáticos relacionados con los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, prueba, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos de los recursos de la seguridad social dentro del ámbito normativo y metodológico establecido por la SDG SIT.

2. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por las áreas definidoras.

3. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo de los sistemas a su cargo, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

4. Brindar asesoramiento y soporte sobre los sistemas informáticos de los recursos de la seguridad social.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos de desarrollo de sistemas a su cargo para satisfacer las necesidades de la seguridad social, coordinando con las demás áreas de la SDG SIT las actividades inherentes a su competencia.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas definidoras y usuarias, en la confección de los planes de desarrollo de los sistemas asignados.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Realizar con las demás áreas de la SDG SIT las tareas de coordinación requeridas para el desarrollo de los sistemas que por su competencia resulten necesarios.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

5. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE RECAUDACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la recaudación de la seguridad social, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la recaudación de la seguridad social y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la distribución de los recursos de la seguridad social, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la distribución de los recursos de la seguridad social y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE CONTROL BANCARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con el control bancario de los recursos de la seguridad social, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con el control bancario de los recursos de la seguridad social y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, de ser oportuno, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DEPARTAMENTO CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos a su cargo para satisfacer los requerimientos vinculados con el control de calidad e implementación de los desarrollos de sistemas a cargo del Departamento Desarrollo de Sistemas de Recursos de la Seguridad Social.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas definidoras y el Departamento Desarrollo de Sistemas de Recursos de la Seguridad Social, en la confección de los planes de prueba, implementación y operación de los sistemas asignados.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Coordinar con el Departamento Desarrollo de Sistemas de Recursos de la Seguridad Social las tareas relacionadas con la implementación y prueba de los sistemas desarrollados.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

5. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba, implementación y control de operación de los sistemas informáticos de la seguridad social, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas de la seguridad social y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención al Departamento Desarrollo de Sistemas de Recursos de la Seguridad Social, las áreas definidoras y las demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los “beta test” de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas de la seguridad social existentes.

3. Coordinar los “stress test” de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas de la seguridad social se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas de la seguridad social.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. De ser aplicable, coordinar con los prestadores externos (bancos, servicios de transferencia electrónica de fondos, prestadores de servicios value-added-networks, etc.) la distribución e implementación del software desarrollado por AFIP, y/o del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de la seguridad social.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

11. Elaborar, junto a las áreas definidoras y usuarias, los cronogramas de tareas batch relacionadas con los sistemas de la seguridad social.

12. Instruir a la Dirección de Operaciones Informáticas las tareas batch que deberá efectuar sobre los sistemas de la seguridad social.

13. Controlar que la operación de los sistemas de la seguridad social efectuada por la Dirección de Operaciones Informáticas se efectúa de acuerdo a las pautas y cronogramas definidos por las áreas técnicas, definidoras y usuarias.

14. Coordinar y formalizar los procedimientos informáticos necesarios para satisfacer los requerimientos de información de los sistemas de la seguridad social efectuados por el Poder Judicial, otros organismos y entidades, la DGI en particular, y la AFIP en general, para su ejecución efectiva por parte de la Dirección de Operaciones Informáticas.

ANEXO B33

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar y mantener los sistemas informáticos aduaneros de la AFIP.

ACCIONES

1. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, prueba, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos aduaneros (de recaudación u operativos) dentro del ámbito normativo y metodológico establecido por la SDG SIT.
2. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por las áreas definidoras.

3. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo de los sistemas a su cargo, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

4. Brindar asesoramiento y soporte sobre los sistemas informáticos aduaneros.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS ADUANEROS

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos de desarrollo de sistemas a su cargo para satisfacer las necesidades de la administración aduanera, coordinando con las demás áreas de la SDG SIT las actividades inherentes a su competencia.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas definidoras y usuarias, en la confección de los planes de desarrollo de los sistemas asignados.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Realizar con las demás áreas de la SDG SIT las tareas de coordinación requeridas para el desarrollo de los sistemas que por su competencia resulten necesarios.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

5. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE LA DECLARACION ADUANERA

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la declaración aduanera, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la declaración aduanera y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE RECAUDACION ADUANERA

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con la recaudación aduanera, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la recaudación aduanera y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE ARANCEL ADUANERO

ACCION

Ejecutar las actividades de desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos relacionados con el arancel aduanero, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Analizar, diseñar, desarrollar, probar, implementar y mantener los sistemas informáticos relacionados con el arancel aduanero y que las áreas definidoras soliciten, cualquiera sea la plataforma tecnológica en las cuales dichos sistemas deban ser ejecutados.

2. Efectuar el análisis de los requerimientos funcionales formulados por las áreas definidoras con el fin de evaluar las características de su desarrollo, proponiendo, soluciones alternativas de implementación a efectos de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales de la SDG SIT y/o la robustez y estabilidad de los sistemas a desarrollar o modificar.

3. Efectuar los desarrollos y pruebas respetando las tecnologías, arquitecturas, lenguajes y metodologías definidas por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

4. Efectuar los desarrollos y pruebas asegurando la aplicación de los estándares y normas de desarrollo, documentación de sistemas y normas y criterios de seguridad informática definidos por la SDG SIT a través de la Dirección de Tecnología.

DEPARTAMENTO CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS ADUANEROS

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades que permitan la eficiente utilización de los recursos a su cargo para satisfacer los requerimientos vinculados con el control de calidad e implementación de los desarrollos de sistemas a cargo del Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros.

TAREAS

1. Participar, conjuntamente con las áreas definidoras y el Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros, en la confección de los planes de prueba, implementación y operación de los sistemas asignados.

2. Coordinar la asignación de recursos y controlar el avance de ejecución de las tareas para lograr el cumplimiento de los planes.

3. Coordinar con el Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros las tareas relacionadas con la implementación y prueba de los sistemas desarrollados.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas y estándares de aplicación en su área.

5. Establecer las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios y de procedimientos administrativos para asegurar el adecuado funcionamiento de los recursos de su dependencia.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE DECLARACION ADUANERA

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba, implementación y control de operación de los sistemas informáticos de declaración aduanera, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas de declaración aduanera y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención a la División Desarrollo de Sistemas de Recaudación Aduanera, las áreas definidoras y las demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los "beta test" de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas de declaración aduanera existentes.

3. Coordinar los "stress test" de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas de declaración aduanera se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas de declaración aduanera.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (bancos, servicios de transferencia electrónica de fondos, prestadores de servicios value-added-networks, etc.) la distribución e implementación del software desarrollado por AFIP, y/o del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de declaración aduanera.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

11. Elaborar, junto a las áreas definidoras y usuarias, los cronogramas de tareas batch relacionadas con los sistemas de declaración aduanera.

12. Instruir a la Dirección de Operaciones Informáticas las tareas batch que deberá efectuar sobre los sistemas de declaración aduanera.

13. Controlar que la operación de los sistemas de declaración aduanera efectuada por la Dirección de Operaciones Informáticas se efectúa de acuerdo a las pautas y cronogramas definidos por las áreas técnicas, definidoras y usuarias.

14. Coordinar y formalizar los procedimientos informáticos necesarios para satisfacer los requerimientos de información de los sistemas de declaración aduanera efectuados por el Poder Judicial, Auxiliares del Comercio Exterior, otros organismos y entidades, la DGA en particular, y la AFIP en general, para su ejecución efectiva por parte de la Dirección de Operaciones Informáticas.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE RECAUDACION ADUANERA

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba, implementación y control de operación de los sistemas informáticos de recaudación aduanera, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas de recaudación aduanera y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención a la División Desarrollo de Sistemas de Recaudación Aduanera, las áreas definidoras y las demás de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los "beta test" de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas de recaudación aduanera existentes.

3. Coordinar los "stress test" de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas de recaudación aduanera se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas de recaudación aduanera.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (bancos, servicios de transferencia electrónica de fondos, prestadores de servicios value-added-networks, etc.) la distribución e implementación del software desarrollado por AFIP, y/o del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de recaudación aduanera.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

11. Elaborar, junto a las áreas definidoras y usuarias, los cronogramas de tareas batch relacionadas con los sistemas de recaudación aduanera.

12. Instruir a la Dirección de Operaciones Informáticas las tareas batch que deberá efectuar sobre los sistemas de recaudación aduanera.

13. Controlar que la operación de los sistemas de recaudación aduanera efectuada por la Dirección de Operaciones Informáticas se efectúa de acuerdo a las pautas y cronogramas definidos por las áreas técnicas, definidoras y usuarias.

14. Coordinar y formalizar los procedimientos informáticos necesarios para satisfacer los requerimientos de información de los sistemas de recaudación aduanera efectuados por el Poder Judicial, Auxiliares del Comercio Exterior, otros organismos y entidades, la DGA en particular, y la AFIP en general, para su ejecución efectiva por parte de la Dirección de Operaciones Informáticas.

DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE ARANCEL ADUANERO

ACCION

Dirigir las actividades vinculadas con la prueba, implementación y control de operación de los sistemas informáticos de arancel aduanero, y otros que le fueran asignados.

TAREAS

1. Elaborar los planes de prueba e implementación de los sistemas de arancel aduanero y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención a la División Desarrollo de Sistemas de Arancel Aduanero, las áreas definidoras y las demás áreas de la SDG SIT que por su competencia corresponda.

2. Efectuar los "beta test" de los desarrollos efectuados, incluidos los mantenimientos de sistemas de arancel aduanero existentes.

3. Coordinar los "stress test" de los nuevos desarrollos.

4. Verificar permanentemente que la documentación de los sistemas de arancel aduanero se está desarrollando según las pautas vigentes.

5. Confeccionar los manuales del usuario que permitan la utilización y operación eficiente de los sistemas de arancel aduanero.

6. Coordinar con las áreas definidoras las tareas de homologación que las mismas ejecutarán.

7. Coordinar la adecuada configuración del entorno de testing con el objetivo de que las tareas de homologación a efectuar por las áreas definidoras puedan ser efectuadas con la mayor celeridad y precisión.

8. Coordinar y verificar el adecuado pase a producción de los programas que hayan sido homologados por las áreas definidoras.

9. Coordinar con los prestadores externos (bancos, servicios de transferencia electrónica de fondos, prestadores de servicios value-added-networks, etc.) la distribución e implementación del software desarrollado por AFIP, y/o del software desarrollado por terceros que fuera necesario para la correcta operación de los sistemas de arancel aduanero.

10. Efectuar la distribución de los manuales de usuarios que hayan sido aprobados por las áreas definidoras.

11. Elaborar, junto a las áreas definidoras y usuarias, los cronogramas de tareas batch relacionadas con los sistemas de arancel aduanero.

12. Instruir a la Dirección de Operaciones Informáticas las tareas batch que deberá efectuar sobre los sistemas de arancel aduanero.

13. Controlar que la operación de los sistemas de arancel aduanero efectuada por la Dirección de Operaciones Informáticas se efectúa de acuerdo a las pautas y cronogramas definidos por las áreas técnicas, definidoras y usuarias.

14. Coordinar y formalizar los procedimientos informáticos necesarios para satisfacer los requerimientos de información de los sistemas de arancel aduanero efectuados por el Poder Judicial, Auxiliares del Comercio Exterior, otros organismos y entidades, la DGA en particular, y la AFIP en general, para su ejecución efectiva por parte de la Dirección de Operaciones Informáticas.

Nº 572.595

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 959/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Cefalexina Sant Gall 500 mg, Lote G7208, Vto. 07/09, Lab. Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L.

Bs. As., 19/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-56-08-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que bajo la OI 32.484 se realizó un procedimiento en la farmacia JACHAL sita en la calle Carhue Nº 99, Ciudad de Buenos Aires, donde se detectaron y retiraron como muestras dos blisters del producto CEFALEXINA SANT GALL 500 mg, Lote G7208, Vto. 07/09, Lab. Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L., conteniendo uno de ellos en su interior un comprimido carente de un trozo y otro la cubierta rota.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que bajo OI 83/08 se efectuó un procedimiento en el domicilio sito en Av. Brasil 3131/33, Ciudad de Buenos Aires, correspondiente a la firma Lab. Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. durante el cual se exhibieron las muestras.

Que dichas muestras fueron reconocidas como auténticas por los responsables del establecimiento y al verificarse las contramuestras de museo se pudo comprobar que de los treinta blisters existentes sólo cinco presentaron un comprimido con la cubierta rota, mientras que en ningún caso se verifican comprimidos carentes de trozos.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado, se ordene su recupero y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos, consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes del producto mencionado y ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a las secciones 1 y 17 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto CEFALEXINA SANT GALL 500 mg, Lote G7208, Vto. 07/09, Lab. Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Laboratorios Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma Laboratorios Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. y su director técnico por presunta infracción a las secciones 1 y 17 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 961/2008

Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto rotulado: "Ablandador queratolítico —uso profesional exclusivo— Industria Argentina. Sin número de lote, fecha de vencimiento, fórmula cualitativa ni legajo de elaborador".

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-38-08-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que mediante Reporte de Cosmetovigilancia Nº 708/002 ingresó en el Instituto el producto rotulado como "Ablandador queratolítico —uso profesional exclusivo— Industria Argentina. Sin número de lote, fecha de vencimiento, fórmula cualitativa ni legajo de elaborador.".

Que debido a que la muestra no cuenta con los datos necesarios que permiten identificar al establecimiento responsable de la elaboración y teniendo en cuenta que el particular que realiza el reporte sugiere la posibilidad de que dicha muestra contenga Fenol y Acido Glicólico, se somete a la misma a un análisis fisicoquímico.

Que como resultado de las pruebas realizadas, el INAME verifica que el producto no contiene Fenol ni Acido Glicólico, pero sí presenta una concentración de 1,67 % P/P de hidróxido de sodio y un valor de pH=13, que difiere del valor máximo permitido pH=11, enunciado en el Anexo II de la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que en su informe, el INAME enuncia que la diferencia de pH detallada en el párrafo anterior demuestra que el producto tiene un alto carácter cáustico y por tal motivo, su uso puede causar lesiones como: irritaciones, inflamaciones, quemaduras o destrucción de la piel u otros tejidos.

Que con respecto al producto en cuestión, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que no se pudo determinar la procedencia del mismo y que no cumple con la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 artículos 3º, 4º y 5º y sus Disposiciones Reglamentarias Nº 1108/99, 1112/99 y la Disposición (ANMAT) Nº 374/06.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado por un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) Nº 155/98, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma, resultando razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto rotulado de la siguiente forma: "Ablandador queratolítico —uso profesional exclusivo— Industria Argentina. Sin número de lote, fecha de vencimiento, fórmula cualitativa ni legajo de elaborador.", por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1065/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Virorrever 600 mg por 30 comprimidos recubiertos, Lote: DSB5 DSB7 Vto.: 06/09 Lab. Richmond" que no contenga las indicaciones "Ministerio de Salud de la Nación - Prohibida su venta - Denuncias 0-800-3333-444" en sus envases primario y secundario.

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-96-08-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por orden de inspección Nº 33.049, personal de ese Instituto detectó, en sede de la Droguería Trial Farm S.A., de la Ciudad de Buenos Aires, la existencia de una unidad del producto "VIRORREVER 600 mg por 30 comprimidos recubiertos, Lote: DSB5 DSB7 Vto.: 06/09 Lab. RICHMOND".

Que consultados los responsables del laboratorio elaborador se pudo constatar que la unidad del producto era original, tanto en su envase primario como en su estuche secundario.

Que los responsables del laboratorio indican que el envase secundario carecía del sticker blanco con la leyenda en tinta negra con la inscripción "Ministerio de Salud de la Nación – Prohibida su venta – Denuncias 0-800-3333-444" y el envase primario carecía de la inscripción en tinta negra en la parte media del blíster "Ministerio de Salud de la Nación – Prohibida su venta – Denuncias 0-800-3333-444" con que fuera comercializado por el Laboratorio.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el lote antes mencionado fue adquirido en su totalidad por el Ministerio de Salud de la Nación por Orden de Compra 76 Licitación Pública 36/2006, con las características antes descriptas.

Que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que se trata de un producto destinado exclusivamente a su distribución gratuita, que no debería encontrarse en los canales de comercialización habituales y que fue colocado en forma ilegítima en ellos, desconociéndose la procedencia y el estado de conservación del producto, por lo que la situación reviste riesgo sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "VIRORREVER 600 mg por 30 comprimidos recubiertos, Lote: DSB5 DSB7 Vto.: 06/09 Lab. RICHMOND" que no contenga en su envase secundario un sticker blanco con la leyenda en tinta negra con la inscripción "Ministerio de Salud de la Nación – Prohibida su venta – Denuncias 0-800-3333-444" y en el envase primario la inscripción en tinta negra en la parte media del blíster "Ministerio de Salud de la Nación – Prohibida su venta – Denuncias 0-800-3333-444".

Que en consecuencia del accionar de la firma inspeccionada y sus directores técnicos, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere poner en conocimiento de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud las presentes actuaciones a fin de que tome la intervención de su competencia.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "VIRORREVER 600 mg por 30 comprimidos recubiertos, Lote: DSB5 DSB7 Vto.: 06/09 Lab. RICHMOND" que no contenga en su envase secundario un sticker blanco con la leyenda en tinta negra con la inscripción "Ministerio de Salud de la Nación – Prohibida su venta – Denuncias 0-800-3333-444" y en el envase primario la inscripción en tinta negra en la parte media del blíster "Ministerio de Salud de la Nación – Prohibida su venta – Denuncias 0-800-3333-444", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Dése copia autenticada del presente expediente a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 21/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0379271/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Resistencia ubicada en la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL para su Planta Resistencia ubicada en Obligado y Calle 22 de la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a CENTRALES TERMICAS MENDOZA que celebró contrato con aquel y a SECHEEP, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 03/03/2008 Nº 572.345 v. 03/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 55/2008

Bs. As., 25/2/2008

VISTO el Expediente Nº 552 -COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Alcides Antonio ISOLA por Resolución Nº 1628- COMFER/05 para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 289, frecuencia 105.7 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM719 de la localidad de EMPALME, provincia de SANTA FE, a favor del señor Hugo Agustín MINERANTE.

Que la licenciataria, pese a los requerimientos formulados al domicilio denunciado, no remitió la totalidad de la documentación necesaria para la continuación del trámite.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del articulo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota Nº 1020-COMFER (DNPD/CLT)/07, acaecida el 21 de septiembre de 2007.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al licenciatario en cuestión, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Alcides Antonio ISOLA por Resolución Nº 1628-COMFER/05 para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 289, frecuencia 105.7 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM719 de la localidad de EMPALME, provincia de SANTA FE, a favor del señor Hugo Agustín MINERANTE.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 03/03/2008 Nº 572.383 v. 03/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 64/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1078.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Marcelo HERNANDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que, las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan los solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor HERNANDEZ es titular de “FM 2001”, de la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1845 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1107.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz, Categoría E, señal distintiva LRM 928, para la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HENANDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Marcelo HERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.888.584), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 928”, de la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 5.871), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1845 (solicitud de reinscripción Nº 1107), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 03/03/2008 Nº 572.374 v. 03/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 65/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1412.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Javier CARAZO (D.N.I. Nº 25.462.205), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de VELADERO, provincia de SAN JUAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215 SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases, y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VELADERO, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CARAZO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31.729/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 208, Frecuencia 89.5 Mhz, Categoría F, señal distintiva “LRN 421”, para la localidad de VELADERO, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CARAZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Javier CARAZO (D.N.I. Nº 25.462.205), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz, identificada con la señal distintiva “LRN421”, de la localidad de VELADERO, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 10.230), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 03/03/2008 Nº 572.375 v. 03/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 66/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1626.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Ignacio MOCOROA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Carlos Ignacio MOCOROA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 265, Frecuencia 100.9 Mhz., para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MOCOROA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Ignacio MOCOROA (D.N.I. Nº 23.777.873), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 265, frecuencia 100.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP413", de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo II, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 3.827.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 03/03/2008 Nº 572.377 v. 03/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 67/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1309.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Corina NARANJO (D.N.I. Nº 21.358.460), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CALINGASTA, provincia de SAN JUAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo lll, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALINGASTA, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora NARANJO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12.833/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN JUAN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 259, Frecuencia 99.7 Mhz, Categoría E, señal distintiva “LRN343”, para la localidad de CALINGASTA, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora NARANJO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Corina NARANJO (D.N.I. Nº 21.358.460), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 259, Frecuencia 99.7 MHz, identificada con la señal distintiva “LRN343”, de la localidad de CALINGASTA, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 7.677), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 03/03/2008 Nº 572.378 v. 03/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 68/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1675.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Lilian LUNA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.918/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 203, Frecuencia 88.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRH 897”, para la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Lilian LUNA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Lilian LUNA (D.N.I. Nº 25.531.088), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 897”, de la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 5.340), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 03/03/2008 Nº 572.379 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 87/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002299/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002300/1999, Nº 010-002080/1999, Nº 010-002036/1999, Nº 010-002083/1999, Nº 010-002037/1999, Nº 010-002041/1999, Nº 010-002039/1999, Nº 010-002038/1999, Nº 010-002021/1999, Nº 010-002051/1999, Nº 010-002044/1999, Nº 010-002045/1999, Nº 010-002047/1999, Nº 010-002046/1999, Nº 010-

002049/1999 y Nº 010-002084/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”.

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
DINARO, Silvana	M.I. Nº 14.674.328
DEBENEDETTI, Teresa	M.I. Nº 5.725.830
GUTIERREZ, Elsa Lucía	M.I. Nº 5.610.491
GERALDES, Rita Isabel	M.I. Nº 13.531.059
GEREZ, Ramona Margarita	M.I. Nº 11.220.552
ALVAREZ, Alberto Reynaldo	M.I. Nº 4.548.279
LEON, Rubén Enrique	M.I. Nº 12.685.304
CHADIRDJIAN, María	M.I. Nº 2.785.492
SPINOSO, Marta Clara	M.I. Nº 4.272.893
GAZDZIOL de SOLLA, Virginia Juana	M.I. Nº 3.614.429
LOPEZ de BAFFA, Haydée	M.I. Nº 134.404
DESCALZO, Guillermo Antonio	M.I. Nº 13.504.038
ADDAMO, Roberto	M.I. Nº 5.605.189
GONZALEZ, Norberto José	M.I. Nº 4.294.529
DI RISIO, Osvaldo Octavio	M.I. Nº 4.161.542
GRISOLI, Oscar Atilio	M.I. Nº 1.143.863
CIVILE, Viviana Sandra	M.I. Nº 20.198.755

e. 03/03/2008 Nº 572.386 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 91/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002869/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002870/1999, Nº 010-002871/1999, Nº 010-002872/1999, Nº 010-002873/1999, Nº 010-002875/1999, Nº 010-002876/1999, Nº 010-002877/1999, Nº 010-002878/1999, Nº 010-002879/1999, Nº 010-002880/1999, Nº 010-002881/1999, Nº 010-002882/1999, Nº 010-002883/1999, Nº 010-002884/1999, Nº 010-002874/1999, Nº 010-002885/1999, Nº 010-002886/1999, Nº 010-002887/1999, Nº 010-002889/1999, Nº 010-002890/1999, Nº 010-002891/1999, Nº 010-002892/1999, Nº 010-002888/1999, Nº 010-002893/1999, Nº 010-002894/1999, Nº 010-002895/1999, Nº 010-002896/1999, Nº 010-002897/1999 y Nº 010-002898/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”.

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
BORDOY, María Inés	M.I. Nº 5.066.096
CONELLI, Héctor Mario Daniel	M.I. Nº 5.777.892
DELDUCA, Héctor Raúl	M.I. Nº 5.832.095
FEDULLO, Juana Irene	M.I. Nº 5.043.186
GONZALEZ, Juan Carlos	M.I. Nº 1.891.558
ISSLER DE CAVALLO, Silvia Patricia	M.I. Nº 13.940.431
RAMERI, Miguelina Rosa	M.I. Nº 1.212.420
ROMANO, Domingo	M.I. Nº 1.895.685
ROMERO DE PAGE, María Isabel	M.I. Nº 3.767.607
ROMERO, Juana Felisa	M.I. Nº 3.556.492
YBALO, Eugenio Lorenzo	M.I. Nº 4.139.748
MARTINI, Carlos Fabián	M.I. Nº 5.834.006
ACOSTA, Matilde Esther	M.I. Nº 1.394.498
DE LA FUENTE, María Cristina	M.I. Nº 5.248.312
SORAIRES, Elena Gladys	M.I. Nº 13.869.779
GRUMBERG, Jorge Alberto	M.I. Nº 6.610.771
VEGA, Zunilda Dora	M.I. Nº 5.638.306
PAVESIO, Ana Isabel	M.I. Nº 10.829.988
FARINA, Rubén Angel	M.I. Nº 11.399.110
LAROCA, María Nélida	M.I. Nº 3.209.971
ORTEGA, Norma S.	M.I. Nº 4.961.327
BRAVO, María Eva	M.I. Nº 6.371.244
LUNA, Román Mario	M.I. Nº 4.384.608
SILVA, Mónica	M.I. Nº 21.004.135
RODRIGUES, Nora Beatriz	M.I. Nº 12.101.569
TALARICO, Claudia Adriana	M.I. Nº 16.224.513
COLUCCIO DE BAQUE, María del Rosario	M.I. Nº 14.884.224
ENRIQUEZ, Fernando Dario	M.I. Nº 14.201.321
CHACON, Marta Aída	M.I. Nº 4.577.446
ALVAREZ ARIGOS, Irene Graciela	M.I. Nº 6.212.427

e. 03/03/2008 Nº 572.388 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 95/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101554/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. José Teodoro IBAÑEZ (M.I. Nº 5.222.073), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 11 de julio de 1997, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantea el presentante, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de la presentación efectuada, se colige que el reclamante ha entendido que, por ser beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aun las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que el señor D. José Teodoro IBAÑEZ (M.I. Nº 5.222.073), es ex empleado que suscribió en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto perteneció al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dicho presentante ha debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que demuestra la voluntad del ex agente de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que le correspondía, de cuyos términos tenía conocimiento y aceptó.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, el ex empleado ha manifestado expresamente que lo hacía renunciando a toda acción, derecho o facultad que le pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas le fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por el presentante no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo del ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. José Teodoro IBAÑEZ (M.I. Nº 5.222.073), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de

Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 03/03/2008 Nº 572.396 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 96/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0058670/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº 010-002475/1999, Nº 010002476/1999, Nº 010-002474/1999, Nº 010-002473/1999, Nº 010-002479/1999, Nº 010002478/1999, Nº 010-002477/1999, Nº 010-002415/1999, Nº 010-002419/1999, Nº 010002404/1999, Nº 010-001498/1999, Nº 010-001499/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº S01:0058642/2005, Nº S01:0058637/2005, Nº S01:0058627/2005, Nº S01:0058626/2005, Nº S01:0058617/2005 y Nº S01:0058633/2005, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...”.

Que por último sostiene que “...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...”. “La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
ARAUJO, Luis Eduardo	M.I. Nº 13.950.550
SANCHEZ, Jorge	M.I. Nº 5.601.522
MONZON, Walter Oscar	M.I. Nº 5.497.378
PEREYRA de APARICIO, Clara Estela	M.I. Nº 5.418.540
NAVARRO de SEILLAN, Elsa	M.I. Nº 3.991.643
IRAHA, Juana	M.I. Nº 13.104.275
BARRIL, Graciela Cristina	M.I. Nº 5.086.654
CALDERON, Pablo Aníbal	M.I. Nº 7.836.471
CARUGATI de BLANCO, Edith Elda	M.I. Nº 4.728.390
FREGA, Ambrosio	M.I. Nº 4.486.852
ELUSANSE, Mónica Claudia	M.I. Nº 18.226.030
CIFRE, Enrique Pedro	M.I. Nº 12.450.246
GRIET, Eugenio Adolfo	M.I. Nº 7.017.687
BULACIO, Jorge Enrique	M.I. Nº 7.046.207
ABALOS, Teresa Patricia	M.I. Nº 16.458.801
GUERRERO, Adrián Sergio	M.I. Nº 12.675.051
FIORENZA, Juan Salvador	M.I. Nº 7.056.470
RONCATTI, Silvia Haydeé	M.I. Nº 5.391.284
SOLARI, María Cristina	M.I. Nº 14.246.090

e. 03/03/2008 Nº 572.398 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 97/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-001992/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001936/1999, Nº 010-001935/1999, Nº 010-001934/1999, Nº 010-001917/1999, Nº 010-001916/1999, Nº 010-001915/1999, Nº 010-001914/1999, Nº 010-001913/1999, Nº 010-001939/1999, Nº 010-001937/1999, Nº 010-001938/1999, Nº 010-001912/1999, Nº 010-001940/1999, Nº 010-001926/1999, Nº 010-001924/1999, Nº 010-001925/1999, Nº 010-001923/1999, Nº 010-001922/1999, Nº 010-001921/1999, Nº 010-001920/1999 y Nº 010-001917/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter

definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en las Planillas Anexas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
ACOSTA, Patricia Beatriz	M.I. Nº 13.566.764
ELIAS, Mónica Haydeé	M.I. Nº 14.750.655
CABRERA, Celia Liliana	M.I. Nº 16.763.151
LOPEZ, Jorge Ricardo	M.I. Nº 16.901.642
GONZALEZ, Juan Eduardo	M.I. Nº 4.193.821
GADDA, Norberto	M.I. Nº 4.536.165
MIRKO, Juan Carlos	M.I. Nº 4.525.227
DECUZZI, Jorge Osvaldo	M.I. Nº 4.809.639
OLIVERA, Ramón Rosa	M.I. Nº 8.244.338
FERNANDEZ, Liliana Amelia	M.I. Nº 12.205.911
SOTTO DE PALADINI, Elsa Beatriz	M.I. Nº 3.695.487
TROISI DE SANCINETTI, Alicia	M.I. Nº 5.769.798
BRAGA, Ricardo	M.I. Nº 4.602.585
PERROTTA, Ana María	M.I. Nº 4.821.091
GARCIA PAZ, Patricia Mónica	M.I. Nº 5.935.206
BREININGER, María Teresa	M.I. Nº 10.117.332
PEREYRA, Ramona Antonia	M.I. Nº 4.125.679
MARTINEZ, Marcela	M.I. Nº 14.833.714
BENGOLEA, Eduardo Angel	M.I. Nº 4.435.026
ORFANO, Domingo	M.I. Nº 8.186.785
CATTANEO, Eduardo Guillermo	M.I. Nº 7.374.636
TRIVIÑO, Saturnino	M.I. Nº 4.384.497

e. 03/03/2008 Nº 572.391 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 98/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-001300/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001301/1999, Nº 010-001302/1999, Nº 010-001303/1999, Nº 010-001304/1999, Nº 010-001305/1999, Nº 010-001306/1999, Nº 010-001307/1999, Nº 010-001308/1999, Nº 010001309/1999, Nº 010-001311/1999, Nº 010-001312/1999, Nº 010-001313/1999, Nº 010-001314/1999, Nº 010-001315/1999, Nº 010-001316/1999, Nº 010-001317/1999, Nº 010-001318/1999, Nº 010-001319/1999, Nº 010-001320/1999 y Nº 010-001326/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...”

Que por último sostiene que “...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...”. “La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
GOMEZ, Beatriz Eleonor	M.I. Nº 06.495.350
FERRARI, Eduardo Oscar	M.I. Nº 10.502.536
TORRES TEJERIZO, Mario	M.I. Nº 11.403.437
URBINATI, Horacio Víctor	M.I. Nº 05.141.304
CALZONA, Silvia Beatriz	M.I. Nº 06.241.352
ALVAREZ, Graciela Beatriz	M.I. Nº 13.836.060
HERNANDEZ, Mirta Beatriz	M.I. Nº 11.157.956
FERNANDEZ, Juan Carlos Ireneo	M.I. Nº 05.190.678
LACOURREGE, Silvia Norma Canepa	M.I. Nº 04.633.545
MASMUT, Alfredo Félix	M.I. Nº 05.153.746
ASPIROZ DE RABASCHINO, Graciela María Celia	M.I. Nº 04.923.755
SANZ, Jorge M.	M.I. Nº 01.146.709
DANEL, Alejandro Tulio	M.I. Nº 04.636.812
ZIVICH, Natalia	M.I. Nº 03.093.935
CROWE, Patricia Susana	M.I. Nº 10.679.520
COLOMBO DE PAZ, Lucía Magdalena	M.I. Nº 04.824.009
ROS, Jorge Joaquín	M.I. Nº 05.359.504
PICCARDI, Horacio Rubén	M.I. Nº 05.367.690
TORRAS, Nelly Edith	M.I. Nº 10.860.368
RIDOLFI, María Susana	M.I. Nº 06.147.167
SERAFINI, Daniel Héctor	M.I. Nº 12.862.025

e. 03/03/2008 Nº 572.390 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 99/2008

Bs. As., 26/2/2008

VISTO el Expediente Nº 010-003387/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002899/1999, Nº 010-003362/1999, Nº 010-003363/1999, Nº 010-003365/1999, Nº 010-003368/1999, Nº 010-003369/1999, Nº 010-003370/1999, Nº 010-003371/1999, Nº 010-003372/1999, Nº 010-003373/1999, Nº 010-003374/1999, Nº 010-003375/1999, Nº 010-003376/1999, Nº 010-003377/1999, Nº 010-003378/1999, Nº 010-003379/1999, Nº 010-003380/1999, Nº 010-003381/1999, Nº 010-003382/1999, Nº 010-003383/1999, Nº 010-003384/1999, Nº 010-003385/1999, Nº 010-003386/1999, Nº 010-003388/1999, Nº 010-003389/1999, Nº 010-003390/1999, Nº 010-003391/1999, Nº 010-003392/1999, Nº 010-003394/1999 y Nº 010-003393/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeuda-

do como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...".

Que por último sostiene que "...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...". "La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
CORONEL DE AJALLA, Alicia Mercedes	M.I. Nº 13.278.544
GARCIA DE RODRIGUEZ, Isolda Etelvina	M.I. Nº 3.214.901
GENDRA, Carlos Alberto	M.I. Nº 5.283.131
SATERA, Luis Silvio	M.I. Nº 4.063.955
ORTIZ DE FERNANDEZ, Mercedes Isidora Antonia	M.I. Nº 449.435
HADDAD, Miguel Alberto	M.I. Nº 8.089.346
BOJ, Julián Santos	M.I. Nº 6.382.126
NORNIELLA, Julio Cesar	M.I. Nº 7.079.445
ESTEVES, Graciela Olga	M.I. Nº 14.984.763
MEDINA, Pedro Francisco	M.I. Nº 12.870.537
LEMME, Tomas Enrique	M.I. Nº 7.061.797
BAZAN, Angel Ricardo	M.I. Nº 12.597.385
PONCE, Manuel Antonio	M.I. Nº 8.085.407
FERNANDEZ, Francisco Luis	M.I. Nº 8.435.764
MASCIOTTA, Hugo Armando	M.I. Nº 8.090.814
VIDAL DE MUELA, Nora Edina	M.I. Nº 1.418.723
NIEVA, Manuel Ramón	M.I. Nº 8.041.844
ESTEVES, Luis María Augusto	M.I. Nº 7.070.521
MARFIL, Juan Carlos	M.I. Nº 14.226.799
PRATS, Francisco Alfredo	M.I. Nº 12.892.672
GONZALEZ, Gladys Elena	M.I. Nº 14.039.083
ORIO, Atilio Pedro	M.I. Nº 10.552.320
PEREZ, Julio Ramón	M.I. Nº 8.101.211
AJALLA, Andrés Abelino	M.I. Nº 10.582.171
PADILLA, Antonia del Carmen	M.I. Nº 5.772.279
RIOS, Jorge Osvaldo	M.I. Nº 7.884.851
MONTEAGUDO, Francisco Andrés	M.I. Nº 10.910.732
PEREZ, Luis Manuel	M.I. Nº 6.979.191
CORNEJO, Juan Carlos	M.I. Nº 12.919.017
LUGONES, Ernesto Miguel	M.I. Nº 7.063.631
ALVAREZ, María del Carmen	M.I. Nº 13.628.991

e. 03/03/2008 Nº 572.389 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 109/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333219/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1033 de fecha 14 de noviembre de 2007 se aprobó el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y demás documentación licitatoria para la ejecución de la obra de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones y la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula-mirador, oficinas de gestión del complejo, y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB), ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución Nº 50, de fecha 31 de enero de 2008 de este Ministerio, se estableció la fecha del Acto de Presentación de las Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), para el día 4 de marzo de 2008.

Que asimismo, las empresas interesadas adquirentes del Pliego Licitatorio, continuaron formulando numerosas consultas que fueron contestadas mediante circulares emitidas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por esta razón se estima conveniente prorrogar la fecha establecida para la realización del Acto de Presentación de Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), fijándose la misma para el día 14 de marzo de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha establecida para el Acto de Presentación de las Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1) de la Licitación Pública Nº 18/2007, fijándose la misma para el día 14 de marzo de 2008, estableciéndose que la Recepción de Ofertas se realizará en el horario de 10.00 hs a 13.00 hs. en la Oficina 710 del Piso 7º del edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sito en Hipólito Yrigoyen Nº 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y el Acto de Apertura del Sobre UNO (1) se celebrará a las 15.00 hs. en el SALON BLANCO de la CASA DE GOBIERNO, sita en Balcarce Nº 50, Primer Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 03/03/2008 Nº 66.786 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.801 DEL 26 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.876 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OLGUIN, ROBERTO OSCAR (MATRICULA Nº 55.333) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.876.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. OLGUIN, Roberto Oscar (matrícula Nº 55.333), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. JOSE I. DE LA ROZA Nº 506 OESTE (C. P. 5400) - SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/03/2008 Nº 572.368 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.802 DEL 26 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.908 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MOSCARDINI, MARCELO GABRIEL (MATRICULA Nº 60.036) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.908.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MOSCARDINI, Marcelo Gabriel (matrícula Nº 60.036), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JULIO A. ROCA Nº 326 (C.P. 5500) - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/03/2008 Nº 572.369 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.803 DEL 26 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.912 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VIDEAU, EVELINA MARCELA (MATRICULA Nº 60.570) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.912.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VIDEAU, Evelina Marcela (matrícula Nº 60.570), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 9 de JULIO Nº 1190 2º (C.P. 5500) - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/03/2008 Nº 572.370 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.804 DEL 26 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.921 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PELLEGRINET, LORENA MARIEL (MATRICULA Nº 58.640) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.921.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PELLEGRINET, Lorena Mariel (matrícula Nº 58.640), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito ARAGON Nº 4287 (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/03/2008 Nº 572.371 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.805 DEL 26 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.942 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TORLASCHI, PABLO ADRIAN (MATRICULA Nº 502.405) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.942.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TORLASCHI, Pablo Adrián (matrícula Nº 502.405), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 11 de Septiembre Nº 3114 2º "B" (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/03/2008 Nº 572.372 v. 03/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.806 DEL 26 FEB 2008

EXPEDIENTE Nº 49.946 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DI BENEDETTO, GUSTAVO ALFREDO (MATRICULA Nº 502.671) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.946.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DI BENEDETTO, Gustavo Alfredo (matrícula Nº 502.671), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORENO 2523 7º "B" (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/03/2008 Nº 572.373 v. 03/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 18/2008

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 22/2/2008

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente mediante Disposición Nº 64/03 (DI RSAL) para casos de ausencia o impedimento la Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	SECCION RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. ANTONIO GUSTAVO LOPEZ ARIAS, Director (Int.), AFIP - Dirección Regional Salta.

e. 03/03/2008 Nº 572.347 v. 03/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9202. 14/02/2008. Ref.: Resultados de los procesos de validación de los Regímenes Informativos.

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto implementar un nuevo procedimiento para informar los resultados de referencia.

Este mecanismo consiste en remitir por correo electrónico y en archivos tipo "PDF" los comprobantes de validación o los listados de errores al responsable del régimen informativo.

A tal fin deberán ingresar por mesa de entrada una nota dirigida a la Gerencia de Gestión de la Información, firmada por dicho responsable, mediante la cual informarán la dirección de correo del mismo.

Los fiduciarios deberán arbitrar los medios para contar con una casilla de correo que permita almacenar todos los mensajes remitidos, considerando que podrían llegar a recibir hasta cuarenta mensajes diarios con archivos adjuntos de hasta 2MB (dos MegaBytes.)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 03/03/2008 Nº 572.285 v. 03/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CARDOZO, CIPRIANO	20-05663507-7	030-P-00390/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS, RAMON	20-11860055-0	003-P-00621/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GALARZA, ALBERTO	20-05093525-7	003-P-00010/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GARCIA, LILIANA MABEL	27-23947950-8	003-P-00479/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
GOMEZ, JUAN ANTONIO	20-16338616-0	030-P-00372/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
KIVONOSSOFF, NICOLAS	23-27998054-9	003-L-00025/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
LIMA, MARIANO	20-07707433-4	003-P-00040/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
MACHADO, JUAN	20-12406459-8	003-P-00580/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
PEREIRA, LUIS ALFREDO	20-16442880-0	003-L-02017/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
QUINTANA, CRISTIAN JAVIER	20-31874375-5	003-L-01739/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ SANABRIA, AG.	20-92076175-6	003-P-00442/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
ROMERO, SEVERIANO	20-16457900-0	003-L-01982/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
SEQUEIRA, JOSE ALBERTO	20-23323015-5	003-P-00480/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
BUSTOS, ALBERTO	20-08369317-8	004-P-00021/08	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, JUAN RAMON	20-08157309-4	004-P-01276/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PELAITAY, RICARDO	20-04985841-9	004-P-00032/08	004	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROLDAN, PEDRO EUGENIO	20-22603512-6	004-P-01202/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, VICTOR GERARDO	20-27869250-8	05A-L-00032/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ARTAZA, JUAN AMERICO	20-08652354-0	05B-L-05778/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BARRERA, NESTOR FABIAN	20-25000955-1	05B-L-00135/08	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BENINTENDI, MARCELO ERMES	20-14210661-3	006-L-00789/03	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BURGOS, CARLOS ALBERTO	20-10574899-0	05A-P-01842/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, JUAN CARLOS BENITO	20-18173879-1	05B-L-04666/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, MARIA MARGARITA	27-04564597-0	05B-L-05237/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
BUSTOS, VANESA ALEJANDRA	27-22795739-0	05A-P-01984/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CACERES, LUIS MARIA	20-21966494-0	05B-L-05693/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CALLIGARO, JOSE LUIS RAMON	20-14624010-1	05A-L-02275/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ELENA, HECTOR CARLOS	20-07798983-9	05B-L-05486/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GARCIA, MARIA DE JESUS	27-31901121-3	05A-P-01723/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GODOY, MIGUEL ADRIAN	20-11732930-6	05A-P-01824/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GONZALEZ, EDUARDO AGUSTIN	20-28766822-9	05A-L-00074/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
GUEVARA, NORMA FABIANA	27-20829015-6	05B-L-05178/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
HERRERA, RAMON	20-25203962-8	05B-L-06097/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LENCINA, MIGUEL ANGEL	20-10903820-3	05B-L-06061/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LESCANO, VICTOR HUGO	20-22566911-3	05B-L-05317/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LUQUE, BENJAMIN CESAR	20-14005247-8	05B-L-05184/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
MARTINEZ, NORMA GLADYS	27-06132780-6	05B-L-06111/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
PAUTASSI, LUIS DAMIAN	20-22697852-7	05B-L-05691/07	005	DIRECCION INACCESIBLE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
PERALTA, ROBERTO ANTONIO D.	20-24108050-2	05B-L-06063/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RODRIGUEZ, RODOLFO MIGUEL	20-21395087-9	05B-L-05546/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
ROSALES, OSCAR ALFREDO	20-31055773-1	05B-L-05930/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RUIZ, JOSE DAVID	20-28368735-0	05B-L-00380/08	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
SOSA, SERGIO SEBASTIAN	20-27695024-0	05B-L-05766/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
TASSARA, FEDERICO GUILLERMO	20-20250221-1	05A-P-00051/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
TEJERINA, WALTER DIEGO	20-26313943-8	05B-L-00384/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
DELLA MEA, CARLOS A.	20-23599954-5	006-L-00039/08	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
FERRARI MIGUEL ANGEL	20-18215824-1	008-L-00098/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ ROLANDO	20-24292355-4	07B-P-00042/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AZCURRA, PABLO	20-30055275-8	009-L-01763/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ, JUAN ALBERTO	20-16360987-9	018-L-01248/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIROZ VERONICA	27-24140374-8	018-P-00359/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOMBARDIA, GUILLERMO OSCAR	23-10082656-9	10G-P-01352/07	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
LOMBARDO, RUBEN ROMULO	20-05212592-9	011-P-00218/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MOLLARD, EDUARDO ANGEL	20-05192004-0	011-P-00212/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SANCHEZ, LUIS HUGO	20-04640258-	011-P-00211/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SANSO, PEDRO IGNACIO	20-14161787-8	011-P-00648/07	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SENIGAGLIESI, SEGUNDO ANTONIO	20-04642565-1	011-P-00622/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MERCURI, CLAUDIO RAUL	20-17416984-6	10A-P-01602/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
PORTE, GLORIA SUSANA	27-05424035-5	012-P-01035/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GIORGETTI TEODORO N.	20-10105579-6	013-P-00396/05	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
REINA ARGENTINO ROBERTO	20-11794360-8	013-P-00459/05	013	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ROLDAN NESTOR	20-17633377-5	019-L-01087/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
TORRES RUBEN DARIO	20-30809079-6	019-L-01182/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833/837 - CDO. RIVADAVIA
COLLA DIEGO	20-27421327-3	021-L-00168/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
DAVILA, MIGUEL ANGEL.	20-11303888-9	024-P-00138/07	024	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
RASGIDO, ARMANDO EMANUEL	20-34783675-4	024-P-00104/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
ROMERO, LUIS CESAR	20-20083399-7	024-L-00119/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
TABORDA, JUAN JOSE.	20-16957042-7	024-L-00120/07	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
PERALTA, HUBUO ALBERTO	20-07098592-7	029-P-00484/07	029	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACUÑA MIGUEL ANGEL	23-11532207-9	030-L-00030/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALFONZO MARCOS	20-08478127-5	030-L-00020/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BOGADO HUGO CESAR	20-25490596-9	030-L-00005/08	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CONTRERAS VICENTE OMAR	20-24201356-6	030-L-01136/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DOMINGUEZ FLORENTINA	27-11687002-4	030-P-00423/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ FRANCISCO LUCIANO	20-16359707-2	030-L-00028/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA CESAR AUGUSTO	23-32305920-9	030-L-01171/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PANIAGUA ISMAEL CATALINO	20-21681358-9	030-L-01143/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA SILVANO ANTONIO	20-12056371-9	030-L-00023/08	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO CARLOS SATURNINO	20-33683774-0	030-L-01115/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VERA ROBERTO FRANCISCO	20-13249440-2	030-P-00357/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CACERES, MIGUEL EDUARDO	20-20018160/4	031-L-02936/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FIGUEREDO, ANTONIO OSCAR	20-11495494-3	031-L-01981/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
FLORES, ANTONIO NICANOR	20-17279295-3	031-P-00282/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
LARROSA, NORMA BEATRIZ	23-20467734-4	031-L-00041/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LEMOS, RAMON EDUARDO	20-23613704-0	031-L-02844/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
MARTINEZ, JUAN OSMAR	20-27296706-8	031-L-02933/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
MIRANDA, GUSTAVO	20-28818601-5	031-L-02708/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MONTELLANO, MANUEL F.	20-26729946-4	031-L-02915/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
MONZON, ROBERTO OSCAR	20-27560790-9	031-L-01922/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
PALAVECINO, ROQUE HECTOR	20-05886444-8	031-L-02707/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
ROMERO, DAMIAN ISMAEL	23-05875846-9	031-P-00008/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
ROSALES, JOSE LUIS	23-22954515-9	031-L-00016/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SUAREZ, HUGO LUIS	20-14079187-4	031-L-02568/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
VALLEJOS, MIGUEL ANGEL	23-30613446-9	031-L-01674/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ACUÑA, ANGEL DIONICIO	20-07927937-5	10A-P-00075/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, EMILIO	20-10355558-3	10A-P-01669/07	10A	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEDEU, GRACIELA	23-06044115-4	10A-P-01618/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHEGARAY, RENATO	20-11921653-3	10A-P-01432/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GORBAN, LYUDMYLA	27-18822565-4	10A-P-01471/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, JUAN CARLOS	20-07748516-4	10A-P-00041/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TREURNICHT, NORA ISABEL	27-14321549-5	10A-P-01405/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TULEZ, HERNAN	20-23362131-6	10A-P-00100/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, JOSE ALBERTO	20-04357318-8	10A-P-00128/08	10A	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AULESTIARTE, NATALIA C	27-28640983-6	10B-L-00017/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, RICARDO HERNAN	20-23229993-3	10B-L-07111/07	10B	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMENECH, GUSTAVO E	20-22885867-7	10B-L-06025/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ALFREDO DANIEL	20-24430568-8	10B-L-06961/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PONCE, SERGIO RAUL	20-21344970-3	10B-L-00030/08	10B	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POYO, DANIEL ALBERTO	20-12425403-6	10B-L-07124/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SA, GRISELDA ROSA	27-11450304-0	10B-L-07048/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ LEZCANO, DIONICIO	20-94125956-2	10B-L-06884/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLES DEZA, WILSON	20-94041584-6	10B-L-02196/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, JORGE RICARDO	23-22006986-9	10B-L-04056/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, DOMINGO	20-13073259-4	10B-L-00099/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAVICENCIO M., RICARDO E.	20-29958085-8	10B-L-07109/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, SILVIO ANIBAL	20-07658906-3	10C-P-00055/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRENNA, ANDRES ARISTIDES	20-20022218-1	10C-P-02068/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIPOLLA, ANGEL OSVALDO	20-13256420-6	10C-P-01696/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTEZ, ROQUE RICARDO	20-18090598-8	10C-P-01598/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI MEGLIO, RAUL JORGE	20-14593290-5	10C-P-01244/07	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, CASIMIRO	20-05660689-1	10C-P-01676/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANGEL NICOLAS	20-45673288-8	10C-P-02059/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, ALEJANDRO GERARDO	20-08207398-2	10C-P-01287/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOBOS, GASTON	20-13780412-4	10C-P-01463/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTEVERDE, GUILLERMO A	20-16937520-9	10C-P-02002/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORATELO, JOSE RAUL	20-05099689-2	10C-P-02072/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNA, HUGO ARIEL	20-29624767-8	10C-P-01833/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, JUAN MANUEL	20-16090213-3	10C-P-00489/06	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, MANUEL GONZALO	20-13068415-8	10C-P-01738/06	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAMBONINI, ANA MARIA	27-06426700-6	10C-P-01612/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZURITA, ROSA ISABEL	27-10956023-0	10C-P-01572/07	10C	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADILLO TAPIA, ERNESTO	24-93654588-9	10D-L-03438/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MAXIMILIANO	20-34263867-9	10D-L-00100/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, RENE JAVIER	20-22985093-9	10D-L-00067/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORA, ANDREA VERONICA	27-23147856-1	10D-L-05202/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PICABEA, VANINA NOEMI	27-24190354-6	10D-L-04334/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO PRIETO, SECUNDINO	20-08491818-1	10D-L-03427/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, HUGO ALBERTO	20-23639002-1	10D-L-05599/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ SALA, GUIDO	24-93999902-3	10D-L-06294/07	10D	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AHUMADA, MIGUEL	20-20323921-2	10E-L-05226/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCHAIN, MIGUEL HORACIO	20-27307880-1	10E-L-02605/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA AVALOS, EDGAR A	20-94378845-7	10E-L-05897/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERON, NESTOR RAUL	20-13328793-1	10E-L-00458/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEBILAN, MATIAS JORGE	20-29824716-0	10E-L-05744/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIFRE, LILIANA MONICA	27-16114996-4	10E-L-06001/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLLAZO, ENRIQUE MODESTO	20-17176549-9	10E-L-00179/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D ANDREA, HERNAN JORGE	20-26114422-1	10E-L-00252/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LUCAS	20-17240892-4	10E-L-04992/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA, SERGIO DANIEL	20-28523282-2	10E-L-00183/06	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ SOSA, GASIANO	20-93096834-0	10E-L-03259/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUARRO, MARIA VICTORIA	27-22922185-5	10E-L-04966/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, MIGUEL	20-13334815-9	10E-L-05652/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGONES, JUAN VICENTE	20-24654161-3	10E-L-00191/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, JUAN	20-32788488-4	10E-L-00303/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ ACOSTA, TOMAS	20-93991257-7	10E-L-00010/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORLANDO, DANIEL	20-10313306-9	10E-L-05944/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, CELIA CRISTINA	27-04403467-6	10E-L-00132/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNOSO, RAMON ISIDORO	23-14907394-9	10E-L-00304/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FERNANDO G	20-32311089-2	10E-L-05878/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, BIENVENIDO P	20-06220724-9	10E-L-04990/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, SERGIO ANDRES	20-30208668-1	10E-L-00254/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, CARLOS	20-28317462-0	10E-L-05555/07	10E	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVAL, ANTONIO ADOLFO	20-18047995-4	10F-L-04296/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO, MIGUEL	20-18489631-2	10F-L-04465/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA SOTERO, OLEGARIO	20-22274452-1	10F-L-03742/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, MARIA DEL C	27-16196506-0	10F-L-03884/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, ANSELMO VIDAL	20-07007621-8	10F-L-01724/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, ADAN	20-08546877/5	10F-L-00207/08	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASARTELLI, JUAN GABRIEL	20-28326569-3	10F-L-04718/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, ERNESTO DOMINGO	20-17073867-6	10F-L-00017/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, ZENON JOSE	20-11766006-1	10F-L-04107/07	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FALCONI, VICTOR HUGO	20-23539720-0	10F-L-03649/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRER, ELIANA SOLEDAD	27-28523368-8	10F-L-04198/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAVILAN, JULIO CESAR	20-21700585-0	10F-L-02350/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ CASTILLO, BRIGIDO	20-62196390-3	10F-L-00056/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, NAZARENO HERNAN	20-35904798-4	10F-L-03279/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GORETTA, BARTOLOME	20-08233793-9	10F-L-04443/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, JUAN CARLOS	20-29165098-9	10F-L-04195/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, ADRIAN FERNANDO	20-28696230-1	10F-L-04330/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, JOSE RUBEN	23-92933107-9	10F-L-04496/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, PABLO GABRIEL	20-29017074-6	10F-L-00043/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIZ, ALEJANDRO DANIEL	20-24831607-2	10F-L-00439/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORELLANA PANIAGUA, A	20-93071248-6	10F-L-04284/07	10F	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORUE, ESTEBAN	20-94083992-1	10F-L-04497/07	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-11390351-2	10F-L-00074/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CLAUDIO ANDRES	20-23937346-2	10F-L-00059/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABARES, CARLOS INOCENCIO	20-11882858-6	10F-L-02064/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEIZAGA SILES, JOSE	20-92375258-8	10F-L-04228/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, NAHUEL JONAS	20-29384104-8	10F-L-00011/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAREAL, JORGE FERNANDO	20-24646035-4	10F-L-04125/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA, MARIO RENE	23-10317251-9	10G-P-00005/08	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLO, DANIEL HECTOR	20-20327464-6	10G-P-00117/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAVALLASCA G, NAHUEL A.	20-40655157-2	10G-P-01612/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COSTANTINO, CARMEN	27-12062008-3	10G-P-01619/07	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, JULIA ITATI	27-12246255-8	10G-P-00120/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, HECTOR DAMIAN	20-25220376-2	10G-P-02092/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KIRSTEIN, NATALIO	20-08288482-4	10G-P-00135/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TARQUIZ, MARCELO ALBERTO	20-11495137-5	10G-P-01728/07	10G	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARAS, MARIANA SILVIA	27-21509224-6	10G-P-01097/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.376 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 24, a cargo del DR. JORGE A. CEBEIRO, de los años 1981 a 1989; CIVIL Nº 81, a cargo de la DRA. ANA M. PEREZ CATON, de los años 1952 a 1991; CIVIL Nº 85, a cargo del Dr. MIGUEL R. GUIRALDES, correspondientes a los años 1980 a 1988; CIVIL Nº 87 a cargo del Dr. HECTOR E. PENA, correspondientes a los años 1967 a 1986; CIVIL Nº 97 a cargo del Dr. CARLOS DOMINGUEZ, correspondientes a los años 1981 a 1988, y CIVIL Nº 104, DR. ARIAN H. ELCUJ MIRANDA, correspondientes a los años 1980 a 1992, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 2355/07; 32.426/07; 41.121/07; 41.122/07; 41.123/07; 41.124/07.

e. 03/03/2008 Nº 572.020 v. 05/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 637, Expediente Nº 100.277/85, caratulado “Cooperativa de Crédito Zona Este de La Plata (en liquidación)”, que, mediante Resoluciones Nº 332 y Nº 56 del 24/10/06 y 31/01/07, respectivamente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a cada uno de los señores Jorge Alberto MUÑOZ (L.E. Nº 6.796.584) y Hugo Daniel MASSON (D.N.I. Nº 10.825.907) multa de $ 180.000 (pesos cien ochenta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años; al señor Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. Nº 8.707.031) multa de $ 30.000 (pesos treinta mil) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver a los señores Hugo José BATILANA (D.N.I. Nº 8.481.039), Hugo Daniel PAVERO (D.N.I. Nº 11.120.051 - C.I.P.F. Nº 6.984.937), Angel CONTI (C.I.P.F. Nº 280.914), Lorenzo Emilio MADRID (D.N.I. Nº 5.221.923), Adrian Roberto BARCAROLO (L.E. 4.540.553), Victor LAFON (L.E. Nº 4.649.506), José Idelfonso FLORES (D.N.I. Nº 1.125.152), Antonio PICO SALCEDO (L.E. Nº 7.696.988) y a los señoras María Luisa LUNA (L.C. Nº 5.792.679) y Norma Beatriz GALVE (L.C. Nº 6.402.106). El impor-

te de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/03/2008 Nº 572.141 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante) Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1979 a 1996; y CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1992 a 1994, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 720/08 y 722/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.026 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 38 a cargo de la Dra. MIRTA LIDIA ILUNDAIN, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA DEL PILAR JORGE correspondientes a los años 1970 a 1991, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº (I) 73/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.024 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de INSTRUCCION Nº 1, Secretarías Nº 101 y 103; INSTRUCCION Nº 2 Secretarías Nº 105 - 106 y 107; INSTRUCCION Nº 3, Secretarías 108 - 109 y 110; INSTRUCCION Nº 4, Secretarías Nº 111 - 112 y 113; INSTRUCCION Nº 5, Secretarías Nº 114 - 115 y 116; INSTRUCCION Nº 6, Secretarías 117 - 118 y 119; INSTRUCCION Nº 7, Secretarías Nº 120 - 121 y 122; INSTRUCCION Nº 8, Secretarías Nº 123 - 124 y 125; INSTRUCCION Nº 9, Secretarías Nº 126 - 127 - 128 y 166; INSTRUCCION Nº 10, Secretarías Nº 129 - 130 y 131; INSTRUCCION Nº 11, Secretarías Nº 132 - 133 y 134; INSTRUCCION Nº 12, Secretarías Nº 73 – 74 - 75 - 135 - 136 y 137; INSTRUCCION Nº 13, Secretarías Nº 138 y 140; INSTRUCCION Nº 14, Secretarías Nº 141 y 143; INSTRUCCION Nº 15, Secretarías Nº 144 y 146; INSTRUCCION Nº 17, Secretarías Nº 151 - 152 y 153; INSTRUCCION Nº 18, Secretarías Nº 154 - 155 y 156; INSTRUCCION Nº 19, Secretarías Nº 157 y 159; INSTRUCCION Nº 20, Secretarías Nº 160 y 162; INSTRUCCION Nº 21, Secretarías Nº 163 - 164 y 165; INSTRUCCION Nº 22, Secretarías Nº 101 y 127; INSTRUCCION Nº 23, Secretaría Nº 158; INSTRUCCION Nº 24, Secretaría Nº 112; INSTRUCCION Nº 26, Secretarías Nº 115, 134 y 155; INSTRUCCION Nº 27, Secretaría Nº 124; INSTRUCCION Nº 29; Secretarías Nº 136 y 152; INSTRUCCION Nº 30, Secretarías Nº 109 y 164; INSTRUCCION Nº 31, Secretaría Nº 115; e INSTRUCCION Nº 33, Secretaría Nº 169; correspondientes a los años 1927 a 1977, del legajo número 7.669 al 17.504, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.206/07.

e. 03/03/2008 Nº 572.022 v. 05/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACHUCARRO, FERNANDO MATIN	20-16727301-8	011-L-01257/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
ARIAS, CRISTIAN GUSTAVO	20-24846563-9	011-L-01139/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
BARCO, JACINTO	20-07922590-9	011-L-01629/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
CASTILLO, BONIFACIO	20-10374132-8	011-L-01189/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
FERREIRA, VICTOR ANTONIO	20-12436490-7	011-L-01253/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
GADEA, JUAN ALBERTO	20-04633563-6	011-L-01188/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
INCHAUSTI, HUGO CARLOS	20-10096702-3	011-P-00596/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
MALYNOWSKYJ, EDUARDO ANTONIO	20-14371011-5	011-L-01269/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
SEGURA, MARIO CESAR	20-13909547-3	011-L-00853/06	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
TORRES, DANIEL ANIBAL	20-10979469-5	011-L-00768/04	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA
ULLOA, CARLOS ALBERTO	23-05188804-9	011-L-01259/05	011	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 P. 6 "A" - LA PLATA

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.382 v. 05/03/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F" Vocalía de la 17º Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Jaime Bernardo Coll S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 14.038-A), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de diciembre de 2007... SE RESUELVE 1.- Tener por presentada a la Dra. Virginia Edith Alapont, en el carácter invocado, a mérito del testimonio de poder acompañado, y por constituido el domicilio procesal en el lugar indicado. 2.- Regular los honorarios de la representación fiscal por su actuación en esta instancia, en el carácter de letrado-apoderado, en la suma SETECIENTOS PESOS ($ 700), importe que queda en un 80% a cargo de la actora, conforme la proporción en la que han sido impuestas las costas (80% a la actora y 20% a la demandada). A ese importe habrá que adicionar el 1% previsto en el art. 62, inc. 2º, de la ley 1811 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., en concepto de contribución a cargo del obligado al pago.

Suscriben la presente las Dres. Silvia A. Crescia y Ricardo Xavier Basaldúa, por encontrarse la Dra. Susana L. Silbert en uso de licencia (art. 1162 del C.A.).

Regístrese y notifíquese. Notifíquese a la actora por edictos.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 03/03/2008 Nº 571.940 v. 04/03/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9ª Nominación, a cargo del Dr. Juan C. Vicchi, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Obras y Montajes del Pilar S.R.L." Expte. Nº 17.708-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de marzo de 2007... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en las siguientes sumas a cargo de la actora: Pesos tres mil setecientos noventa y dos ($ 3.792.-) para el Dr. Horacio L. Mártire en su carácter de patrocinante; y Pesos mil quinientos diecisiete ($ 1.517.-) para la Dra. Josefina L. Mainieri, en su carácter de apoderada. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. Fdo. Juan C. Vicchi. Adriana Adorno. Esteban J. Urresti. Vocales."

e. 03/03/2008 Nº 571.935 v. 04/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 29-02-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.097,39
1/2 RES	548,70	
Cuartos	274,35	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,98	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,78	
PORCINA (2): (excepto lechones)		348,11
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,05	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,07	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercializa-

ción de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 03/03/2008 Nº 572.546 v. 03/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado “La Argentina Caja de Crédito Cooperativa Limitada.” (e.l.) que mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Gerardo Raúl Luppoli (C.I.P.F. Nº 612.302), David Angel Otero (LE. Nº 4.391.332), Miguel Angel Staffa (C.I.P.F. Nº 7.451.050), Daniel Héctor Da Penna (DNI. Nº 14.800.797), Angel Da Penna (DNI. Nº 14.800.003 - o 14.800.703) y Luis Alberto Dania (L.E. Nº 4.967.773), multa de $ 676.000 (pesos seiscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 7 (siete) años y al señor Osvaldo Daniel Maffioli (L.E. Nº 11.740.555) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/03/2008 Nº 572.142 v. 05/03/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. AMALIA H. PANELO, correspondientes a los años 1959 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo de la Dra. ALEJANDRA BIOTTI, Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. MARCELO A. BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1980 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11 a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaría Nº 22 de la Dra. INES E. ROCCA, correspondientes a los años 1982 a 1997; y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO E. ROSSI, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. JUAN A. RUIZ, correspondientes a los años 1982 a 1997; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 2154/08; 2155/08; 2156/08; 2157/08.

e. 03/03/2008 Nº 572.027 v. 05/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CLOSS, MARISA ESTHER	27-32118566-0	003-P-00430/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ, HORACIO R.	20-33680448-6	003-P-00437/07	003	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
SCHONINGER, NELY ROSA	27-17261371-9	003-P-00349/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN N° 2431 - POSADAS - MISIONES
DOMINGUEZ, EDUARDO	20-16548873-4	05B-L-03441/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
RIZZUTO, JUAN CARLOS	20-07969841-6	05A-P-01601/07	005	DOMICILIO CERRADO	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
CASTILLO, CARLOS ALFREDO	20-35059996-8	006-L-01311/07	006	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
SARRIA, JOSE ALBERTO	20-06596334-6	006-P-00683/07	006	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
DUARTE JUAN MANUEL	20-27546298-6	07A-P-00691/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
IGLESIAS DIEGO	20-24630019-5	008-L-01437/07	008	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
KINDT DAVID	20-04709553-1	008-P-00985/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LARREA NELSON	24-27735784-0	008-P-00897/07	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ CRISTIAN	20-27094649-7	018-L-00992/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GREPIN S.A	30-70739011-1	009-L-01406/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ, GUMERCINDO	20-92209724-1	009-L-01336/07	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALDEBENITO JULIO	23-31243534-9	009-L-01368/07	009	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ, LUIS	20-05703450-6	012-L-02335/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
GALVAN, NORMA GRACIELA	27-17981807-3	012-P-01002/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ RUBEN ALBERTO	23-14782378-9	013-P-00604/07	013	DOMICILIO CERRADO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
MERE ALEJANDRO	23-05481537-9	013-L-01144/07	013	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ALBERTO, LAZARO	20-26566840-3	022-L-01007/07	022	DIRECCION INSUFICIENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
ALVARADO, IRINEO	20-10758722-6	022-P-00064/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SENES, RAMON VICTOR	20-17774837-5	022-L-00940/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SILVESTRE, JUAN CARLOS	20-12364739-5	022-L-00312/06	022	DIRECCIOM INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
SORUCO, JUAN CARLOS	23-16662901-9	022-P-00034/07	022	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
VILTE, SAMUEL BERNARDO	20-10624558-5	022-P-00173/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
GARCIA ADOLFO	20-10493805-2	023-P-00019/08	023	DOMICILIO CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ORDOÑEZ MARIO DOMINGO	23-08615636-9	023-P-00006/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SANCHEZ RAMON EDUARDO	20-24033838-7	10D-L-00499/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCARDINI JORGE RUBEN	20-17334283-8	10D-L-02497/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SISRO ELISA BEATRIZ	27-13699175-8	10D-L-04951/07	025	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASTOS, ANTONIO GERMAN	20-27667210-0	10B-L-01599/07	028	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ ROJAS, JAVIER	20-92981964-1	10D-L-05172/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAPANA, LUIS ALBERTO	20-24883590-8	10E-L-05677/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, JORGE DANIEL	20-12934494-7	029-L-00005/06	029	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ACOSTA, JULIO ARIEL	20-20490785-5	031-L-01187/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ARBURU, EUGENIO	20-16597053-6	031-L-01312/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
BERGARA SOSA, VICENTE	20-92713222-3	031-L-01249/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
BRAVO, HILDA DEL CARMEN	27-06246098-4	031-L-01685/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
CRUZ, MARIA BELEN	23-25262042-7	031-L-01084/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
FENESTRAZ, VICTOR DARIO	20-20585719-3	031-L-00165/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FERREYRA, DOMINGO JOSE	20-07656137-1	031-P-00304/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
GOMEZ, JORGE EDUARDO	20-21990751-7	031-L-01328/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
PEREZ, GLENDA EVANGELINA	27-29995011-0	031-L-02719/07	031	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
AGUILERA, SANDRA	27-16988283-0	10B-L-03489/05	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTUNBEZ, VICENTE GABRIEL	20-23388797-9	10B-L-04995/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BORDA, EMILIANO HERNAN	20-29014992-5	10B-L-05553/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRANDAN, SILVIO DANIEL	20-25010117-2	10B-L-04906/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUELLO, CARLOS VICTORIANO	20-13205835-1	10B-L-03285/06	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELBUENO, SERGIO	20-34482591-3	10B-L-05551/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI CHIARA, ANGEL JOSE	20-13976371-9	10B-L-04036/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, SANDRA GRACIELA	27-21796464-8	10B-L-03093/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IRIARTE, HORACIO CLAUDIO	20-23755731-0	10B-L-03807/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, NICOLAS HORACIO	20-11989121-4	10B-L-04066/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUZZI, NORA BEATRIZ	27-12498698-8	10B-L-03191/06	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, FACUNDO APOLONIO	20-93062156-1	10B-L-00691/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, OLIMPIO ANTONIO	20-16125824-6	10B-L-00850/07	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUMBELA ESCOBAR, MARTIN	20-92939446-2	10B-L-01123/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, OMAR JAVIER	20-24431557-8	10B-L-05198/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ ALEJANDRO ENRIQUE	20-22853787-0	10B-L-00389/05	10B	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SMALL, MARGARITA	27-13525027-4	10B-L-05820/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, MIGUEL ANGEL	20-28032614-4	10B-L-05173/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZIZZETA, ANGEL FABRIZIO	20-30606064-4	10B-L-01230/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERRIZUELA, VICTORIA ROSA	27-04758062-0	10C-P-01311/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CRISTIAN EZEQUIEL	20-37848480-5	10C-P-01705/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, ANTONIO DAMIAN	20-13059328-4	10C-P-01756/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PADILLA, MARCOS MIGUEL ALEJANDRO	20-25592146-1	10C-P-01970/04	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALFONSO DEMETRIO	20-14069236-1	10D-L-01684/05	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMAYA, OSVALDO DANIEL	20-14844746-3	10D-L-03981/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APPIANI HECTOR JORGE	20-07869670-3	10D-L-00128/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE RODRIGUEZ, CARLOS	20-62056359-6	10D-L-00482/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, JOSE DANIEL	20-28019661-5	10D-L-03417/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUDON, CLARA DEL VALLE	27-06660838-2	10D-L-02762/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA, AGAPITO	20-07698913-4	10D-L-02998/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, SANTO APOLINARIO	23-12323225-9	10D-L-00195/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO, RUBEN ROLANDO	23-11493490-9	10D-L-04107/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERRASTRO STELLA MARIS	27-12479736-0	10D-L-00065/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, MARIO	20-26764273-8	10D-L-05002/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO ESTHER BEATRIZ	27-18288384-6	10D-L-00688/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHILIGUAY, MARTIN ANGEL	20-25078779-1	10D-L-05045/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA, MARIO ALBERTO	20-12936511-1	10D-L-05023/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, LUIS ALBERTO	20-23170433-8	10D-L-04470/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, LUIS ALBERTO	20-23170433-8	10D-L-04471/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, MARIA ROSA	27-05761445-0	10D-L-02985/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ MARIO OSCAR	20-23167821-3	10D-L-00227/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, PAOLA GRISELDA	27-29462964-0	10D-L-05591/07	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRI, SERGIO OMAR	20-21584342-5	10D-L-02607/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, CLAUDIO JOSE	20-20567098-0	10D-L-03234/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAMARRA, MANUEL DOMINGO	20-25387719-8	10D-L-04213/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-05375/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, RUFINO	20-10277403-6	10D-L-04804/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ CARLOS ALBERTO	20-21771229-8	10D-L-00108/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GASTON LUIS	20-28672014-6	10D-L-03115/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, BENITO ANTONIO	20-17851705-9	10D-L-02081/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LINDON JESICA CRISTINA SUSANA	27-33740389-7	10D-L-04458/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FERNANDEZ NELSON	20-93989550-8	10D-L-04918/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-28180185-7	10D-L-04665/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL ATILIO ANTONIO	20-05069461-6	10D-L-00166/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARQUEZ DOMINGO CANDIDO	20-22100854-6	10D-L-03319/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARGARITA CECILIA	27-17950118-5	10D-L-04705/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUTTI OJEDA CLAUDIA	27-17103831-1	10D-L-00419/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OBREGON, GUSTAVO	20-18273933-3	10D-L-03932/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHILLA, MIGUEL ANGEL	20-13862326-3	10D-L-01780/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PASCUA, JUAN MARCELO	20-24749288-8	10D-L-02928/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ EDUARDO ABEL	20-11141448-4	10D-L-00015/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSVALDO FABIAN	20-16252927-8	10D-L-02819/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POZO, EMILIO ANTONIO	20-13218522-1	10D-L-02731/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS GUILLERMO	20-11409299-2	10D-L-00776/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RENAUD, OSVALDO EMILIO	20-08330811-8	10D-L-00253/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO BLANCA LUCINDA	27-04202281-6	10D-L-00756/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, VICTOR ADRIAN	20-29822743-7	10D-L-00202/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SARTORI RAUL EDUARDO	20-11118763-1	10D-L-03904/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA CEFERINO URBANO	20-20312226-9	10D-L-04829/06	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA FELIPE NERIO	20-07010491-2	10D-L-00157/07	10D	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, HERMINDO ERNESTO	23-16676008-9	10D-L-05262/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, DARIO ORLANDO	20-27114505-6	10E-L-02292/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA WALTER	20-22827582-5	10E-L-03937/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELLER, JOSE JAVIER	20-28000447-3	10E-L-03889/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGGIO CLAUDIA ALEJANDRA	27-18314137-1	10E-L-00161/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CARRIZO FACUNDO MAXIMILIANO	20-30742411-9	10E-L-00403/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARVAJAL CALLEJAS, SAMUEL GONZALO	20-92988652-7	10E-L-03611/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LEONARDO	20-26584313-2	10E-L-03712/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHALAR GONZALEZ, JUAN CESAR	20-92533304-3	10E-L-00569/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, JORGE LUIS	20-30306512-2	10E-L-02330/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, PEDRO DANIEL	20-18667584-4	10E-L-04995/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUGHES, ANA CRISTINA	27-10889368-6	10E-L-00181/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KLOSTER, CARLOS ALBERTO	20-23639315-2	10E-L-02858/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LICARI, JUAN PABLO	20-23969511-7	10E-L-02486/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, WALTER ENRIQUE	20-18037461-3	10E-L-04311/07	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINCORDOBA, RUBEN OSCAR	20-07656094-4	10E-L-05178/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA MARCOS	20-13848785-8	10E-L-04370/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, MIGUEL ANGEL	20-20081956-0	10E-L-02412/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA PAULA	27-17794461-6	10E-L-01491/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ONTIVERO, YESICA LUCIA	27-32014678-5	10E-L-02032/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OROPEZA OROPEZA, FELICIANO	20-62165175-8	10E-L-04295/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OROPEZA OROPEZA, FELICIANO	20-62165175-8	10E-L-04296/07	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZ RUBEN VICENTE	20-04861277-7	10E-L-01862/06	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RACO JORGE MARCELO	20-20229061-3	10E-L-01488/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAMAY, GIMENEZ NELIDO	20-93690026-8	10E-L-04655/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIGNOLA PABLO MARTIN	20-27457714-3	10E-L-01351/05	10E	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARDIZON ROMEO ANTONIO	20-10468238-4	10F-L-00491/07	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELLI, JORGE LUIS	20-24075005-9	10F-L-03564/06	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAMBARTE NORA MERCEDES	27-16051677-7	10F-L-00951/05	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, RAMON ANTONIO	20-22382969-5	10F-L-00600/06	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIBILIA OSVALDO ANGEL	23-04151303-9	10F-L-04310/05	10F	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECALERA ESCALERA, HERNAN	20-93990659-3	10G-P-01836/07	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARABEL, ANTONIO	20-06646432-7	006-L-00879/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ARGUELLO BECERRA, HECTOR E.	20-32769230-6	021-L-00128/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA. CARLOS DANIEL	20-27878575-1	10E-L-01916/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CANTELMI, NORMA BEATRIZ	27-18617586-2	10B-L-01326/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CELIZ, LORENZO RUBEN	20-13022192-1	10D-L-04525/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LUIS BERNARDO	23-16216377-9	001-L-00839/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ELORGA, GUSTAVO JAVIER	20-20954287-1	10B-L-05404/03	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FALON, ENRIQUE EUSEBIO	20-18588093-2	012-L-01820/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO	20-08396923-8	019-L-00292/03	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FUNES. ADRIANA EDITH	27-11193199-8	05A-P-00010/06	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARAMENDI, BENITO ERNESTO	20-11600836-0	027-P-00174/04	CMC	DIRECCIOM INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GARRO, CARLOS GUSTAVO	20-23058686-2	009-L-00194/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, RAMON ORLANDO	20-08598774-8	05B-L-03857/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	R.DE STA. FE N° 264 PISO 2° - CORDOBA
LUCERO, MERCEDES	27-06228815-4	009-P-00158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MANZANO, HUGO LORENZO	20-18465490-4	027-L-00875/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, PEDRO DANIEL	20-17414788-5	020-L-00117/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MERCADO, NICOLAS LORENZO	20-08045876-3	10D-L-05014/02	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ELISA	27-17845682-8	018-P-00395/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NASSINI, PABLO ARIEL	20-26240208-9	10D-L-00727/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRE, BERNARDO	20-31477158-4	10F-L-01154/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
OCHOA, SERGIO RAFAEL	23-28600582-9	004-L-00596/07	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PINTO, RAMON R.	20-11334387-8	05A-P-00293/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, PABLO ROBERTO	20-11285615-4	10D-L-00962/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, FELIPE JOAQUIN	20-20059802-5	10B-L-03527/06	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN. IRMA INES	27-05948440-6	009-P-00080/05	CMC	IMPOSIBLILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, RAUL ANTONIO	23-12247358-9	10B-L-01654/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, AMERICO RODOLFO	20-10298319-0	10B-L-01751/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
TODISCO, AGUSTIN MIGUEL	20-29937068-3	012-L-01973/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA GODOY, SILVANO	20-92558465-8	10E-L-02303/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 03/03/2008 Nº 572.380 v. 05/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Bs. As., 22/2/2008

La Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, informa que a través del dictado de las Disposiciones DAPF y V Nros. 30 y 31 de fecha 17 de diciembre de 2007 y 228 de fecha 21 de febrero de 2008, se procedió a dejar sin efecto la suspensión de la validez de los certificados de uso y comercialización dispuesta por el artículo 3º de la Disposición DAPF y V Nº 088 del 10 de febrero de 2004 y su similar Nº 090 del 11 de febrero de 2004, de los productos de la Firma LABORATORIOS LAVET S.R.L.: "COLMESAN LS SOLUCION", "POLIVITAM", "TETRAVET", "COLMESAN AHUMADO", "TETRALOQUE FORTE", "COLMESAN PH PLUS" y "POLEN PLUS", respectivamente.

Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 03/03/2008 Nº 572.411 v. 05/03/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8a Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Matafuegos Drago S.A." Expte. Nº 17.134-I que se ha dictado la siguiente resolución: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2007... SE RESUELVE: Confirmar la resolución apelada, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Fdo. Adriana Adorno. Esteban Urresti. Juan Vicchi. Vocales."

e. 03/03/2008 Nº 571.939 v. 04/03/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 28/2008

Tope Nº 43/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.226.263/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1429 de fecha 22 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/30 del Expediente Nº 1.226.263/07, obra la escala salarial y el Convenio Colectivo de Trabajo pactados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, sobre la cual se efectuó el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que la escala salarial precitada corresponde a los valores salariales previos al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1429/07 y registrado bajo el Nº 928/07 "E", conforme surge de fojas 64 vuelta.

Que por su parte, a fojas 70/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1429/07 y registrado bajo el Nº 928/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.263/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA/POTASIO RIO COLORADO S.A. CCT 928/07 "E" TOPE GENERAL	22/11/07	$ 2.900,00	$ 8.700,00
TOPE ZONAL	22/11/07	$ 3.190,00	$ 9.570,00

Expediente Nº 1.226.263/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 28/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 43/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 29/2008

Tope Nº 45/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.318/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1503 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.238.318/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1503/07 y registrado bajo el Nº 1612/07, conforme surge de fojas 55/57 y 59 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 69/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1503/07 y registrado bajo el Nº 1612/07 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.238.318/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA; ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS C/ CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO; CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA; UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA; CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 308/75	01/09/2007	$ 1.568	$ 4.704
	01/12/2007	$ 1.652	$ 4.956
	01/02/2008	$ 1.722	$ 5.166

Expediente Nº 1.238.318/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 29/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 45/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 30/2008

Tope Nº 50/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.211/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1514 de fecha 6 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.245.211/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1514/07 y registrado bajo el Nº 1618/07, conforme surge de fojas 31/33 y 35 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 41/43 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1514/07 y registrado bajo el Nº 1618/07 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.245.211/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 283/97	01/10/2007	$ 1.616,20	$ 4.848,60

Expediente Nº 1.245.211/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 30/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 50/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 31/2008

Tope Nº 51/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.318/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1533 de fecha 7 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente Nº 1.248.318/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, LA CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO Y LA CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1533/07 y registrado bajo el Nº 1628/07, conforme surge de fojas 56/58 y 60 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 68/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1533/07 y registrado bajo el Nº 1628/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, LA CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO Y LA CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.248.318/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, LA CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO Y LA CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO CCT 108/75 TOPE GENERAL -	01/12/2007	$ 1.496,80	$ 4.490,40
TOPE ZONA PATAGONICA -	01/12/2007	$ 1.945,84	$ 5.837,52

Expediente Nº 1.248.318/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 31/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 51/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 33/2008

Tope Nº 55/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.227.600/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1081 de fecha 25 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/65 del Expediente 1.227.600/07 obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial glosada a fs. 65 surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1081/07 y registrado bajo el Nº 1220/07, conforme surge de fojas 122/124 y 126 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 159/162 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1081/07 y registrado bajo el Nº 1220/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.227.600/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO CCT 103/75	01/07/2008	$ 1389.53	$ 4168.59

Expediente Nº 1.227.600/07

BUENOS AIRES, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 33/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 55/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 34/2008

Tope Nº 40/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 55 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 166.882/07, agregado como foja 91 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL BAHIA BLANCA— y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 55/07 y registrado bajo el Nº 46/08, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 110/112 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de

ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 55/07 y registrado bajo el Nº 46/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL BAHIA BLANCA— y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 166.151/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL BAHIA BLANCA— y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR CCT 79/89	01/01/2008	$ 1.422,35	$ 4.267,05

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 34/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 40/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 36/2008

Tope Nº 41/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.222.783/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8, 10 y 12 del Expediente Nº 1.222.783/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 36/07 y registrado bajo el Nº 40/08, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 85/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de un veinte por ciento (20%) sobre todos los conceptos remunerativos consignada bajo el rubro de “Tickets Canasta”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36/07 y registrado bajo el Nº 40/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.222.783/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 3/89 “E”	01/09/2007 01/01/2008 01/04/2008	$ 1.954,58 $ 2.056,85 $ 2.159,73	$ 5.863,74 $ 6.170,55 $ 6.479,19

Expediente Nº 1.222.783/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 36/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 41/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2008

Tope Nº 52/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.323/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1506 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.232.323/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 833/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1506/07 y registrado bajo el Nº 1614/07, conforme surge de fojas 18/20 y 22 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 28/30 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1506/07 y registrado bajo el Nº 1614/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.232.323/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA CCT 833/06 "E"	01/07/2007	$ 4.178,72	$ 12.536,16

Expediente Nº 1.232.323/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 37/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 52/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 38/2008

Tope Nº 39/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.084.253/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 937 de fecha 14 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129 vuelta del Expediente Nº 1.084.253/04 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la UNION HOTELES CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 937/06 y registrado bajo el Nº 479/06, conforme surge de fojas 153/155 y 157 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 222/224 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 937/06 y registrado bajo el Nº 479/06 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la UNION HOTELES CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.084.253/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES PROVINCIA DE TUCUMAN CCT 479/06	01/04/2006	$ 1.047,28	$ 3.141,84

Expediente Nº 1.084.253/04

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 38/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 39/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 39/2008

Tope Nº 48/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.233.826/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente 1.233.826/07 obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 794/06 “E”, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1508/07 y registrado bajo el Nº 1617/07, conforme surge de fojas 38/40 y 42 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 50/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508/07 y registrado bajo el Nº 1617/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO, y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.233.826/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO c/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.) CCT 794/06 “E”	01/07/2007	$ 3133.64	$ 9400.92

Expediente Nº 1.233.826/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 39/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 48/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 40/2008

Tope Nº 42/2008

Bs. As., 22/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.199/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 43 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 del Expediente Nº 1.230.199/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 43/07 y registrado bajo el Nº 39/08, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 89/92 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la

indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 43/07 y registrado bajo el Nº 39/08 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.230.199/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/07/2007 01/11/2007	$ 2.085,40 $ 2.239,20	$ 6.256,20 $ 6.717,60
CCT 214/93			

Expediente Nº 1.230.199/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 40/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 42/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 41/2008

Tope Nº 37/2008

Bs. As., 23/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.249.825/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1 de fecha 4 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.249.825/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1/08 y registrado bajo el Nº 55/08, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 42/45 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1/08 y registrado bajo el Nº 55/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.249.825/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA ARGENTINA (FATSA) c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES			
- TOPE GENERAL	01/12/2007	$ 1.419,37	$ 4.258,11
- TOPE ZONA PATAGONICA	01/12/2007	$ 1.703,25	$ 5.109,75
CCT Nº 107/75			

Expediente Nº 1.249.825/07

Buenos Aires, 25 de enero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 41/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 37/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.